

Sábado, 09 de marzo de 2019

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos**

**DECRETO SUPREMO N° 044-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1211 se aprueban medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1447 se modifican algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1211, ampliando las modalidades de servicios integrados así como para promover los servicios y espacios compartidos, bajo criterios que prioricen eficiencia, productividad, oportunidad y mejora de la calidad; y, para establecer disposiciones que promuevan el despliegue transversal de las tecnologías digitales en los servicios y trámites a cargo de las entidades públicas;

Que, debido a los cambios normativos introducidos, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1447 establece que en un plazo que no exceda de los ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación del referido Decreto Legislativo, se apruebe el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1447;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211**

Apruébese el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, que consta de cuatro (4) Títulos, dos (2) Capítulos, veinte (20) Artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, los cuales forman parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación del presente decreto supremo y del Texto Único Ordenado aprobado en el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1211, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS Y SERVICIOS Y ESPACIOS COMPARTIDOS**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo establece el marco normativo que promueve la integración de los servicios y procedimientos del Estado, a través de la implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, con la finalidad de mejorar la eficiencia, productividad y la calidad de los servicios a las personas naturales y jurídicas, tomando en consideración sus particularidades socioculturales.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo son aplicables a las entidades públicas previstas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El presente decreto legislativo no es de aplicación a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la cual se rige por su propia normativa y los acuerdos comerciales internacionales que correspondan.

(Texto según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1211)

#### Artículo 3.- Deber de colaboración e Intercambio de información entre Entidades

Todas las entidades públicas comprendidas en el artículo 2 del presente decreto legislativo están obligadas a prestar colaboración mutua así como a compartir información que sea necesaria y requerida en el ámbito de su competencia por otra Entidad para el ejercicio de las funciones que le permita la prestación de los servicios y la atención de los procedimientos administrativos que desarrollan, y en general para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas, considerando las normas que regulan la interoperabilidad del Estado, la protección de datos personales, la transparencia y el acceso a la información pública, la reserva estadística, entre otras disposiciones análogas con rango de ley.

Para el caso específico de servicios integrados y de servicios y espacios compartidos, el deber de colaboración entre entidades públicas involucra la valoración, participación e implementación, según corresponda, de dichos mecanismos para la prestación eficiente y efectiva de sus servicios y procedimientos de manera conjunta o articulada, según corresponda.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Legislativo se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Eventos de vida.- Consiste en una metodología de organización de servicios y trámites a partir de los eventos que tienen un impacto significativo en el curso de vida de las personas y que les motiva a relacionarse con las entidades públicas ya sea para requerir la prestación de servicios y realización de trámites.

4.2 Cadena de trámites.- Se entiende por Cadena de Trámites la relación que existe entre procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad en función a los requisitos exigidos para su realización, que tiene como objetivo final la emisión de un pronunciamiento que recae sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, y que deben realizarse en más de una entidad para su culminación.

4.3 Entidad administradora.- Es la entidad responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios integrados así como de los servicios y espacios compartidos que se regulan en el presente Decreto Legislativo, en coordinación con las entidades participantes.

4.4 Entidad participante.- Es la entidad que brinda de manera directa o delegada servicios y trámites que son de su responsabilidad en el marco de los servicios integrados que se regulan en el presente Decreto Legislativo.

Asimismo, comprende bajo esta denominación, a las entidades públicas que participan de iniciativas de servicios y espacios compartidos.

(Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### **Artículo 5.- Servicios integrados**

Constituyen servicios integrados aquellos servicios que se brindan por más de una entidad pública, a través de un único punto de contacto y que pueden articularse a través de cadena de trámites y eventos de vida, con la finalidad de facilitar y mejorar el acceso, articulación y la calidad de los servicios que brinda el Estado a las personas naturales y jurídicas. Las entidades públicas aseguran a las personas naturales y jurídicas, el acceso a éstos a través de medios presenciales, no presenciales o mixtos, según corresponda.

Comprende las siguientes modalidades:

- a) Ventanilla Única.
- b) Plataforma Única del Estado “Mejor Atención al Ciudadano - MAC”.

En el Reglamento del presente Decreto Legislativo se podrá incorporar otras modalidades de servicios integrados que sean necesarias para la mejora de la calidad de los servicios a las personas.

Para efectos de la implementación y operación de los servicios integrados, en el marco de la política de modernización de la gestión pública, las entidades podrán delegar competencias y realizar encargos de gestión para el desarrollo y prestación de sus servicios y trámites, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

(Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### **Artículo 6.- Optimización de servicios y trámites**

La Presidencia del Consejo de Ministros identifica las cadenas de trámites y servicios vinculados con eventos de vida y coordina con las entidades públicas correspondientes para su impulso y optimización a fin de brindar un mejor servicio a las personas naturales y jurídicas.

(Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### **Artículo 7.- Servicios y Espacios Compartidos**

Son servicios y espacios compartidos las acciones conjuntas que realizan las entidades públicas para cumplir con sus resultados y objetivos públicos de manera más eficiente, coherente, oportuna y flexible a través de mecanismos de cogestión o cofinanciamiento tanto para optimizar su operación o gestión interna como para prestar sus servicios y trámites.

(Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1447)

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **VENTANILLAS ÚNICAS**

##### **Artículo 8.- Ventanillas Únicas**

Ventanilla Única es la modalidad de Servicios Integrados, mediante la cual dos o más entidades públicas se articulan para brindar sus servicios y trámites, de manera parcial o totalmente integrada, a través de cadenas de trámites o bajo la metodología de eventos de vida, con la finalidad de mejorar la calidad de atención a las personas naturales y jurídicas. Las Ventanillas Únicas aseguran a los ciudadanos accesos presenciales, no presenciales o mixtos, según corresponda.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1447)

##### **Artículo 9.- Creación de Ventanillas Únicas**

Las Ventanillas Únicas se crean mediante decreto supremo refrendado por el/la Presidente (a) del Consejo de Ministros y de los ministros de los sectores involucrados, a propuesta de la entidad que promueve su constitución. Debe contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Secretaría de Gestión Pública también puede proponer la creación o unificación de Ventanillas Únicas, cuando corresponda.

Para la creación de Ventanillas Únicas se consideran como mínimo los siguientes criterios:

- a) Pluralidad de entidades;
- b) Pluralidad de servicios y trámites;
- c) Articulación y complementariedad de los servicios y trámites involucrados;
- d) Factibilidad de la propuesta;
- e) Eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios y trámites integrados;
- f) Mejora de la productividad; y,
- g) Optimización de procesos.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### **Artículo 10.- Roles para la implementación y operación de Ventanillas Únicas**

Para la implementación y operación de las Ventanillas Únicas se tienen en cuenta los siguientes roles:

10.1 La Presidencia del Consejo de Ministros emite las normas complementarias para la implementación y operación de las Ventanillas Únicas, así como evalúa su funcionamiento en coordinación con la entidad administradora correspondiente, y otras que se establezcan en el Reglamento.

10.2 La Entidad Administradora promueve la creación de la Ventanilla Única, formula el Manual de Operaciones, así como gestiona y supervisa la operación y mantenimiento de ésta, incluyendo el financiamiento o cofinanciamiento de los gastos asociados a su implementación y operación, según corresponda.

10.3 La Entidad Participante se involucra en el diseño, implementación y operación de la Ventanilla Única, asegura la adecuada prestación, de manera directa, delegada o bajo encargos de gestión, de los trámites o servicios de su competencia, incluyendo la adecuación y optimización de los mismos, así como cofinanciando los gastos asociados a la implementación u operación de la Ventanilla Única, cuando corresponda.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1447)

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PLATAFORMA DE MEJOR ATENCIÓN AL CIUDADANO - MAC**

#### **Artículo 11.- Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano - MAC**

Es la única plataforma del Estado, que a través de accesos o canales de atención presenciales, no presenciales o mixtos, brinda múltiples servicios de información, orientación, atención de trámites, reclamaciones u otros servicios del Estado, incluyendo los que resulten de la prestación de servicios por instituciones privadas, según corresponda, a fin de asegurar una atención de calidad a las personas naturales y jurídicas.

Los servicios y trámites incorporados en la Plataforma MAC tienen principalmente la condición de servicios integrados, sin perjuicio de lo cual podrán incluirse servicios y trámites independientes o no integrados.

(Artículo incorporado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### **Artículo 12.- Roles y reglas para la implementación y operación de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano - MAC**

12.1 La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones generales:

a) Emite las disposiciones normativas para la implementación y operación de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano.

b) Conduce y administra a nivel nacional dicha Plataforma en todos sus canales así como determina las entidades públicas del Poder Ejecutivo que deben participar obligatoriamente en la Plataforma MAC.

c) Delega la administración de alguna de las modalidades del acceso presencial en una entidad del gobierno nacional, regional o local.

d) Coordina con las entidades participantes los procesos de adecuación y optimización de sus servicios y trámites incorporados en la Plataforma MAC.

e) Determina los servicios y trámites que requieran delegación de competencia, según la necesidad de la Plataforma MAC, y coordina con las entidades participantes, a fin de brindar una mejor atención al ciudadano.

f) Provee el soporte tecnológico necesario para el despliegue nacional de la Plataforma MAC.

g) Promueve la participación de la inversión privada en la implementación y funcionamiento de la Plataforma MAC, a través de la implementación de mecanismos legales, tales como Obras por Impuestos, Asociaciones Público Privadas y otros contemplados en la legislación vigente. En dichos casos, la implementación de proyectos se sujeta a lo dispuesto en la legislación especial en la materia.

h) Supervisa y evalúa el funcionamiento de la Plataforma MAC.

12.2 La entidad que por delegación administra el canal de atención presencial de la Plataforma MAC, tiene las siguientes atribuciones:

a) Implementa y gestiona la operación y mantenimiento del canal de atención presencial.

b) Tramita y acepta las adhesiones de las entidades públicas y privadas para el acceso al canal de atención presencial, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

c) Remite informes de supervisión a las entidades participantes y a la Presidencia del Consejo de Ministros.

d) Declara, conforme a las disposiciones del Reglamento, la terminación anticipada de las adhesiones de las entidades públicas y privadas, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

12.3 La entidad participante asegura la adecuada prestación, de manera directa, delegada o bajo encargos de gestión, de los trámites o servicios de su competencia, incluyendo la adecuación y optimización de los mismos así como cofinanciando los gastos asociados a la implementación u operación de la Plataforma MAC.

12.4 Las entidades privadas podrán participar brindando servicios vinculados con la naturaleza de la Plataforma MAC y se le aplica las reglas establecidas en el presente decreto legislativo y sus normas complementarias, según corresponda.

(Artículo incorporado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1447)

### **Artículo 13.- Financiamiento de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano**

La implementación y operación de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano se financia con los siguientes recursos:

13.1 El pago del importe por uso de locación a cargo de las entidades públicas y privadas participantes. Para tal efecto, las entidades públicas transferirán recursos a través de los mecanismos establecidos por ley, o se determinará un porcentaje de las tasas por los servicios que se prestan en la Plataforma MAC, conforme a la detracción autorizada por las entidades que brindan sus servicios y trámites en dicha Plataforma.

13.2 Con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros y de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que participan como entidad administradoras o participantes, según corresponda.

13.3 Los provenientes de contratos de préstamos y de organismos internacionales.

13.4 Los provenientes de transferencias y donaciones.

La metodología y el procedimiento para la determinación de los costos que corresponde asumir a cada entidad, la forma y oportunidad para el pago y demás disposiciones sobre la materia serán regulados en el Reglamento.

Las entidades públicas participantes y administradoras incluyen la proyección de los costos de operación de los servicios a su cargo en la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano en su respectivo presupuesto anual.

Las entidades administradoras y entidades participantes, bajo responsabilidad, deberán efectuar el pago de los importes por uso de locación, conforme al requerimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo garantizar, asimismo, la operación y sostenibilidad como calidad de la Plataforma MAC.

(Artículo incorporado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1447)

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS SERVICIOS Y ESPACIOS COMPARTIDOS**

##### **Artículo 14.- Alcance de servicios y espacios compartidos**

14.1 En el marco de las acciones conjuntas a que se refieren los servicios y espacios compartidos, las entidades públicas podrán compartir gastos para la implementación de servicios y espacios compartidos, tales como gastos por concepto de arrendamiento, desarrollo de software, contratación de servicios de limpieza, agua, luz, vigilancia, internet, entre otros.

14.2 Cuando en el marco de servicios compartidos las entidades públicas realicen de manera excepcional la integración de servicios o trámites, conforme a los alcances del Título II, se aplican las disposiciones de Ventanilla Única del presente Decreto Legislativo.

(Artículo incorporado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1447)

##### **Artículo 15.- Reglas de implementación**

Son reglas para la implementación de servicios y espacios compartidos, las siguientes:

15.1 Se implementa por iniciativa propia de las entidades públicas o previa identificación de la necesidad por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.

15.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá identificar las materias o ámbitos donde se requiere o existen oportunidades de implementación de servicios y espacios compartidos por parte de las entidades públicas, de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. El resultado de dicha identificación tiene carácter vinculante para las entidades públicas del gobierno nacional.

Para tal efecto, las entidades públicas se encuentran obligadas a remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros la información que permita la identificación de servicios y espacios compartidos.

15.3 Se implementa de manera directa a través de convenios u otros instrumentos similares, conforme a lo establecido en el reglamento.

(Artículo incorporado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1447)

### **TÍTULO IV**

#### **INSTRUMENTOS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS Y SERVICIOS Y ESPACIOS COMPARTIDOS**

##### **Artículo 16.- Catálogo Nacional de Servicios de Información**

El Catálogo Nacional de Servicios de Información es un instrumento del Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano que comprende el listado de Servicios de Información, con sus correspondientes estándares y condiciones de uso, disponibilidad, capacidad, interoperabilidad y seguridad, que son proporcionados por las

entidades públicas y disponibles para las Entidades que en el ámbito de sus competencias lo requieran para el ejercicio de las funciones. Su desarrollo y administración está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se considera Servicio de Información a la provisión de datos e información pública que las entidades públicas gestionan en sus sistemas de información e intercambian entre sí a través de cualquier medio de transmisión electrónico.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### **Artículo 17.- Incorporación y Uso de Servicios de Información en el Catálogo Nacional de Servicios de Información**

El administrador del Catálogo Nacional de Servicios de Información establece los procedimientos y estándares para la adecuada disponibilidad, capacidad, interoperabilidad y seguridad de los servicios de información que se incorporen y usen en el referido Catálogo Nacional de Servicios de Información, conforme lo establezca el Reglamento.

La Presidencia del Consejo de Ministros propone la incorporación de nuevos servicios de información al Catálogo Nacional de Servicios de Información.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### **Artículo 18.- Prohibición de solicitar información disponible en el Catálogo Nacional de Servicios de Información**

Las Entidades públicas que tengan acceso a la información registrada en el Catálogo Nacional de Servicios de Información quedan prohibidas de exigir su presentación física a los administrados, salvo los casos de imposibilidad física o técnica que dificulte o impida el acceso al mismo. Ello sin perjuicio de los derechos que correspondan.

(Texto según el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1211)

#### **Artículo 19.- Sistema de Pagos Electrónicos del Estado**

El pago de los servicios integrados se puede realizar a través del Sistema de Pagos Electrónicos del Estado. Este Sistema permite a los administrados realizar pagos por servicios o procedimientos administrativos del Estado, utilizando medios electrónicos en los diferentes canales de atención. Dicho sistema se sujeta a la normatividad y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### **Artículo 20.- Uso de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (Plataforma GOB.PE)**

Las entidades públicas responsables de la administración del canal digital de las Ventanillas Únicas coordinarán con la Presidencia del Consejo de Ministros para su progresiva incorporación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (Plataforma GOB.PE).

(Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1447)

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Implementación progresiva de la presente norma**

La implementación de estas disposiciones es progresiva en función del grado de desarrollo de los canales de atención y de las plataformas de intercambio de información, de interoperabilidad y de pago electrónico.

(Texto modificado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1447)

#### **Segunda.- Ventanillas Únicas existentes o en proceso de implementación**

Las Ventanillas Únicas existentes o en proceso de implementación a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo continúan operando y en lo que resulte compatible a su funcionamiento, se podrán adecuar a lo establecido en la presente norma, según corresponda.

(Texto según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1211)

### **Tercera.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, incluyendo la implementación de servicios integrados, y de servicios y espacios compartidos, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades administradoras y participantes, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(Texto modificado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1447)

### **Cuarta.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento, con excepción de los artículos 3, 6, 16, 19, 20 y el numeral 12.1 del artículo 12 que son de aplicación inmediata.

(Texto modificado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1447)

### **Quinta.- Iniciativas de articulación de entidades públicas**

Los alcances del presente Decreto Legislativo, sus normas complementarias así como los procedimientos establecidos para la conformación e implementación de Ventanillas Únicas, incluyendo su aprobación vía decreto supremo, se aplican también a las iniciativas de las entidades públicas que sin adoptar dicha denominación, suponen la articulación de éstas, inclusive a través de la interoperabilidad, para brindar sus servicios y trámites de manera parcial o totalmente integrada.

(Texto incorporado por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1447)

### **Sexta.- Sobre creación o ampliación de oficinas de atención al ciudadano**

La creación o ampliación de oficinas, centros, plataformas, módulos o cualquier otra modalidad similar, de carácter permanente, para la atención al ciudadano por parte de las entidades públicas del Gobierno Nacional, distintas a su sede central o principal, se realiza con base en criterios de necesidad y eficiencia conforme a los criterios que establezca el reglamento.

El proceso de creación o ampliación a que se refiere el párrafo anterior, requiere una evaluación previa, en coordinación con la Presidencia de Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de determinar la viabilidad de prestar los trámites al ciudadano en la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano, o en su defecto a través de Ventanillas Únicas o servicios y espacios compartidos.

(Texto incorporado por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1447)

### **Sétima.- Carácter especial de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo**

Las disposiciones y procedimientos que norman los servicios integrados y compartidos tienen carácter especial y su tratamiento y alcances están regulados por el presente Decreto Legislativo y por las normas complementarias. La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplicará en forma supletoria en todo lo no previsto en el presente Decreto Legislativo y sus normas complementarias.

(Texto incorporado por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1447)

### **Octava.- Aspectos presupuestarios**

Dispóngase que, para efectos de la implementación de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos, regulados en el presente Decreto Legislativo, las entidades que participan de tales acciones se encuentran autorizadas a programar en sus respectivos presupuestos institucionales, así como a ejecutar con cargo a dichos presupuestos y a las transferencias señaladas en el siguiente párrafo, los gastos necesarios para el desarrollo de dichas acciones.

Asimismo, para la implementación de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos, las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran autorizadas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre dichas entidades. Las mencionadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y los Ministros de los Sectores correspondientes.

(Texto incorporado por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1447)

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### Única.- Del Reglamento

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario posteriores a la publicación del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, se publica el reglamento del presente Decreto Legislativo.

El Reglamento define las funciones de las entidades, desarrolla las etapas, procedimientos, y otros aspectos vinculados con la implementación, operación y financiamiento de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos, incluyendo las disposiciones que permitan atender las particularidades socio culturales de las personas.

(Texto según la sección de la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1447)

## **Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

### **DECRETO SUPREMO N° 045-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, posteriormente, y en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; mediante el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, debido a que la norma fue objeto de diversas modificaciones;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define a la licencia de funcionamiento como la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, la licencia de funcionamiento constituye un trámite de suma importancia debido a que habilita el desarrollo de actividades comerciales y económicas a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones normativas, y garantiza el libre desarrollo de la actividad económica autorizada por cada municipalidad; razón por la cual, se debe eliminar y evitar toda complejidad innecesaria;

Que, de acuerdo con la información señalada en el numeral 3 del "Informe Técnico N° 2 del Registro Nacional de Municipalidades 2016" elaborado por el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); durante el año 2015, las municipalidades provinciales y distritales del país otorgaron 80 mil 879 licencias de funcionamiento para establecimientos, cifra menor en 3.7% a la registrada el año 2014;

Que, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1271 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala como acciones necesarias que se requieren para el desarrollo del país y su incorporación a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE u OECD por sus siglas en inglés), la formalización del tejido empresarial del país, donde el contacto entre el Estado y los emprendedores sea simple y eficiente;

Que, pese a la existencia del marco legal señalado, se advierte su incumplimiento cuando, entre otros, las entidades exigen requisitos adicionales a los previstos en el artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para la obtención de las licencias de funcionamiento, o cuando se retarda la adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA conforme a ese marco legal; todo lo cual, resulta contrario a los objetivos antes mencionados;

Que, ante la existencia de esta problemática resulta necesaria la adopción de acciones por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector en materia de Simplificación Administrativa, para reforzar el cumplimiento del marco legal que regula la tramitación del procedimiento de licencia de funcionamiento;

Que, ello resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que establece como parte de la finalidad del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios, propiciar la simplificación administrativa, así como promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como uno de sus principios el de orientación al ciudadano, a partir del cual el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones de acuerdo a las necesidades ciudadanas; y, en función de ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder a esas necesidades;

Que, igualmente, en concordancia con el Lineamiento de Política N° 6.4 del Objetivo Prioritario N° 6 de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, dirigido a generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo; se dispone procurar una simplificación administrativa eficaz y continua en los tres niveles de gobierno, fomentando la eliminación de toda complejidad innecesaria, para lo cual los procedimientos administrativos estandarizados constituyen un medio para asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas;

Que, de acuerdo con ello, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, máxima autoridad técnico normativa del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, y en el marco de las normas de simplificación administrativa, propone la aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento, en cumplimiento de la facultad conferida por el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que dispone que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos ni requieren de la aprobación de otra entidad y deben ser incorporados en su TUPA;

Que, el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento se desarrolló con un enfoque metodológico que incluyó el levantamiento de una línea base sobre la información registrada en el aplicativo del Módulo Integral de Costos (MICosto) y de los portales institucionales de municipalidades, que incluye, entre otros, el análisis de las actividades que se realizan para la atención del procedimiento, recursos utilizados y cargos involucrados, con la finalidad de encontrar patrones comunes que permitan uniformizarlos y hacerlos más eficientes; su socialización y validación a través de talleres con municipalidades a fin recoger los comentarios de los participantes sobre los flujos óptimos propuestos y elaborar los procedimientos para su aplicación; así como la revisión y aportes de la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de contar con la versión final y consensuada del procedimiento estandarizado;

Que, para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se ha previsto que los procedimientos administrativos estandarizados cuenten con su respectiva Tabla ASME-VM modelo con los flujos óptimos, instrumento que registra ordenada y secuencialmente las actividades pertinentes que comprenden el recorrido del procedimiento desde el inicio hasta su culminación, así como el registro de sus características como unidad de organización, tiempo y recursos, siendo su aplicación fundamental para que las municipalidades procedan con la revisión y actualización de los derechos de tramitación;

Que, con la aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento se prevé generar predictibilidad a los administrados y reducir la discrecionalidad de las municipalidades que no cuenten con su TUPA adecuado a las disposiciones vigentes del TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, de tal manera que se estandarice la atención de este procedimiento que resulta trascendente para el desarrollo del país;

Que, por todas estas consideraciones resulta conveniente la aprobación de diez (10) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento, con el objetivo de mejorar el proceso y facilitar la apertura de negocios y empresas evitando toda complejidad innecesaria;

Que, lo antes señalado resulta concordante con lo dispuesto por el numeral 57.2 del artículo 57 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que otorga competencia a la Presidencia del Consejo de Ministros para dictar lineamientos técnico normativos en las materias de su competencia;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones establecidas en el presente decreto supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento que forman parte de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

#### **Artículo 2.- Aprobación de los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento**

Apruébese un total de diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales se detallan en el Anexo N° 01.

#### **Artículo 3.- Aprobación de las tablas ASME-VM de los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento**

Apruébese un total de dieciocho (18) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, que se detallan en el Anexo N° 02.

#### **Artículo 4.- Facultad de las municipalidades de establecer condiciones más favorables**

Las municipalidades provinciales y distritales se encuentran facultadas a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores requisitos, actividades y plazos de atención, a los establecidos legalmente.

#### **Artículo 5.- Adecuación de los TUPA de las municipalidades**

Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, las municipalidades incorporan los procedimientos administrativos estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Las municipalidades en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, proceden a la adecuación de su TUPA.

#### **Artículo 6.- Actualización del Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento**

Modifíquese el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, conforme al formato que se detalla en el Anexo N° 03.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Publíquese el presente decreto supremo y su Anexo N° 01 en el Diario Oficial El Peruano. La publicación de los Anexos N° 2 y N° 3, se realiza en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) el mismo día de la publicación del presente decreto supremo.

#### **Artículo 8.- De la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM**

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, que aprueba el TUPA Modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Vigencia**

El presente decreto supremo entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En el caso de las municipalidades de los distritos que se encuentren

declarados en Estado de Emergencia mediante decreto supremo dictado por el Poder Ejecutivo relacionados con la temporada de lluvias 2018-2019, el presente decreto entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de culminada la declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga.

**Segunda.- Sobre la determinación del derecho de tramitación**

A partir de la publicación del presente decreto supremo, las municipalidades deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, aplicando la Metodología de determinación de costos para procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vigente, con el fin de cumplir el plazo de adecuación previsto en el artículo 5.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

**Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 018-2019-PCM**

Lima, 8 de marzo de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Nº 27332, los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la citada Ley, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un periodo de cinco (5) años y pueden ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 118-2014-PCM se designó a la señora Roxana María Irma Barrantes Cáceres como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a propuesta del Ministerio Economía y Finanzas, designación que vence el 29 de marzo de 2019;

Que, considerando que la señora Roxana María Irma Barrantes Cáceres es miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN, corresponde designarla por un periodo adicional, a propuesta del Ministerio Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, por un periodo adicional, a la señora Roxana María Irma Barrantes Cáceres como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 30 de marzo de 2019.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Modifican el artículo 2 de la R.M. Nº 186-2015-PCM, que aprueba el “Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía” en las entidades de la Administración Pública**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 066-2019-PCM**

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe Nº D000001-2019-PCM-SSCAC-RMS de la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 186-2015-PCM, de fecha 10 de agosto del 2015, se aprueba el “Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía” en las entidades de la Administración Pública, con el objeto de brindar criterios y lineamientos de obligatorio cumplimiento para mejorar la labor desempeñada en la atención otorgada al ciudadano y en la provisión de bienes y servicios;

Que, el citado Manual establece nueve estándares definidos sobre la base de un modelo de satisfacción ciudadana, que permiten evaluar la calidad del servicio que las entidades públicas prestan a los ciudadanos y hacer mejoras al mismo. Cada estándar se divide, a su vez, en sub elementos que son clasificados en tres niveles de desarrollo (básico, intermedio y avanzado) que se articulan en base a un criterio de escalonamiento en la implementación de mejoras que benefician a la ciudadanía y son evaluados por separado;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM y su modificatoria, establece que la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública, es responsable de elaborar, proponer, implementar y evaluar normas, instrumentos y estrategias para lograr una atención de la ciudadanía de calidad en la administración pública, incluyendo los tres niveles de gobierno, y en coordinación con la empresa privada, cuando corresponda; establecer estándares, en el marco de sus competencias, para orientar a las entidades públicas respecto de la mejora de la calidad de sus servicios; así como, elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y demás disposiciones sobre materias vinculadas con sus funciones y supervisar su cumplimiento;

Que, en el marco de dichas competencias, la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública, mediante el Informe N° D000001-2019-PCM-SSCAC-RMS, pone en conocimiento que durante la implementación del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía, se presentaron limitaciones en cuanto a su aplicación por parte de las entidades de la administración pública, debido a que algunos estándares y sub-elementos establecidos corresponden exclusivamente a actividades vinculadas con plataformas de atención, con canales específicos como el presencial, telefónico, virtual e itinerante, y no a un entendimiento integral de que la atención a la ciudadanía involucra necesariamente aspectos de gestión interna que deben desarrollarse;

Que, en ese mismo sentido, los estándares establecen exigencias uniformes sin que las mismas resulten pertinentes para todas las entidades públicas, dado la existencia de realidades diferentes, en cuanto a tipología, naturaleza, funciones y competencias generales de las mismas;

Que, en este contexto, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de su competencia, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2019-PCM-SGP, de fecha 27 de febrero de 2019, ha aprobado la Norma Técnica N° 001-2019-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, con excepción de municipalidades no pertenecientes a ciudades principales Tipo E, F, y G, establecidos en el Decreto Supremo N° 296-2018-EF y municipalidades de centros poblados que podrán aplicarla con carácter facultativo;

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar el ámbito de aplicación del “Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía” en las entidades de la Administración Pública, establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, a fin que sus disposiciones sean de cumplimiento facultativo y de carácter orientador para su aplicación complementaria con el modelo para la gestión de la calidad de servicio aprobado mediante Norma Técnica por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM**

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM que aprueba el “Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía” en las entidades de la Administración Pública, en los términos siguientes:

**“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

El Manual aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, es de alcance nacional y de cumplimiento facultativo y con carácter orientador en todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en los alcances del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco de aplicación del modelo de gestión de calidad de servicio.”

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Conforman Mesa de Diálogo para la comunidad nativa Mayuriaga, distrito de Morona, provincia Datem del Maraón, departamento de Loreto**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 001-2019-PCM-DVGT**

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 001-2019-PCM/DPCM de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° D000010-2019-PCM-SSDS y el Informe N° D000012-2019-PCM-SSDS de la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad; la Nota de Elevación D000012-2019-PCM-SGSD y la Nota de Elevación D000015-2019-PCM-SGSD de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo; el Proveído D000862-2019-PCM-DVGT y el Proveído D000921-2019-PCM-DVGT del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el Estado, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrado a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas y encaminar la solución de los conflictos sociales y expectativas de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2016-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para la comunidad nativa Mayuriaga, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de consensuar acciones orientadas a proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de la población de la citada comunidad nativa Mayuriaga;

Que, en la Quinta Reunión de la Mesa de Diálogo para la Comunidad Nativa de Mayuriaga, de fecha del 10 de agosto de 2017, se acordó proceder a cerrar la Mesa de Diálogo, creando un Comité de Seguimiento y Monitoreo, presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos con la mencionada comunidad nativa;

Que, en la Reunión del 26 de febrero de 2019, efectuada en la comunidad nativa Mayuriaga, con la participación del Presidente del Consejo de Ministros, se acordó abordar varios puntos requeridos orientados a proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de la población de la comunidad nativa Mayuriaga, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 120-2018-PCM, se aprobó la extinción de Comisiones, Comités, Grupos y Equipos de Trabajo, Consejos y Mesas de Diálogo del Poder Ejecutivo, disponiéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final que en aquellos casos en los que se hayan creado Comités de Seguimiento para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los espacios de diálogo, la extinción de los Grupos de Trabajo, Mesa de Diálogo y Comisión Multisectorial indicados en los numerales 34, 35, 36, 37, 40 y 47 del Anexo del Decreto Supremo mencionado, no se afecta a continuidad de sus actividades, precisándose que el numeral 36 del citado Anexo se refiere al Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para la comunidad nativa Mayuriaga, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de Vistos, a la fecha, existen acuerdos asumidos por los Sectores que se encuentran en proceso, y requieren la continuación de las coordinaciones y la articulación intersectorial e intergubernamental necesarias para su consecución; existiendo, asimismo, la voluntad de cumplir los compromisos asumidos con la comunidad nativa Mayuriaga;

Que, en tal sentido, a fin de seguir implementando los acuerdos y compromisos asumidos por los Sectores, resulta necesario conformar una “Mesa de Diálogo para la comunidad nativa Mayuriaga, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto”, con el fin de realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de la Comunidad Nativa Mayuriaga del 10 de agosto de 2017, así como de la Reunión del 26 de febrero de 2019;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria, el Viceministro de Gobernanza Territorial es la autoridad inmediata al Presidente del Consejo de Ministros en materias de desarrollo territorial, descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial. Articula las

intervenciones del Poder Ejecutivo en el territorio entre las entidades públicas del gobierno nacional y con los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, el artículo 11 del Reglamento antes citado, dispone que el Viceministro de Gobernanza Territorial, por encargo del Presidente del Consejo de Ministros, ejerce entre otros, las funciones de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas en materias de su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional; así como, proponer o aprobar, resoluciones viceministeriales, normas, planes, estrategias, entre otros, en materias a su cargo, así como supervisar su cumplimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Conformación de la Mesa de Diálogo**

Confórmese la “Mesa de Diálogo para la comunidad nativa Mayuriaga, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto”.

**Artículo 2.- Objeto de la Mesa de Diálogo**

La Mesa de Diálogo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Quinta Reunión de la Mesa de Dialogo para la Comunidad Nativa de Mayuriaga, de fecha del 10 de agosto de 2017, así como de la Reunión del 26 de febrero de 2019, orientados a proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de la población de la comunidad nativa Mayuriaga, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.

**Artículo 3.- Funciones**

La Mesa de Diálogo tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar y gestionar con las entidades públicas el cumplimiento de los acuerdos que se derivan de la Quinta Reunión de la Mesa de Dialogo para la Comunidad Nativa de Mayuriaga, de fecha del 10 de agosto de 2017, así como de Reunión del 26 de febrero de 2019.

b) Informar en forma trimestral sobre el cumplimiento de los acuerdos del Acta del 10 de agosto de 2017 y del Acta del 26 de febrero de 2019.

c) Desarrollar otras funciones orientadas a proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de la población de la comunidad nativa Mayuriaga, del distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.

**Artículo 4.- Integrantes**

La Mesa de Diálogo estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- b) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;
- c) Un/a representante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;
- d) Un/a representante del Ministerio de Educación;
- e) Un/a representante del Ministerio de Salud;
- f) Un/representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- g) Un/a representante del Gobierno Regional de Loreto;
- h) Un/a representante de la Municipalidad Distrital de Morona;
- i) Un/a representante de la empresa Petroperú S.A.;

j) Un/a representante de la Federación de la Nacionalidad Wampis del Perú (FENAWAP);

k) Dos autoridades debidamente reconocidas por la comunidad nativa Mayuriaga.

#### **Artículo 5.- Designación de representantes**

Cada integrante de la referida Mesa de Diálogo deberá contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que serán designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Viceministerial.

En el caso de la organización indígena y de la comunidad nativa, la designación de sus representantes, titulares y alternos, se realizará con arreglo a sus mecanismos consuetudinarios de participación, la que se hará efectiva mediante la respectiva comunicación escrita a la Secretaría Técnica de la Mesa de Diálogo.

#### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

La Mesa de Diálogo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en un representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Mesa de Diálogo.

#### **Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales**

La Mesa de Diálogo podrá convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

#### **Artículo 8.- Financiamiento**

Las entidades que conforman la Mesa de Diálogo sujetarán el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes de la Mesa de Diálogo, sería ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

#### **Artículo 9.- Instalación de la Mesa de Diálogo**

La Mesa de Diálogo deberá instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución Viceministerial.

#### **Artículo 10.- Período de vigencia e Informe Final**

El plazo de vigencia de la Mesa de Diálogo será hasta el 31 de diciembre de 2020, plazo en el cual deberá presentar un Informe Final al Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 11.- Publicación**

Se dispone la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL A. MOLINA MARTÍNEZ  
Viceministro de Gobernanza Territorial

### **AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Director de la Estación Experimental Agraria Canaán - Ayacucho del Instituto Nacional de Innovación Agraria**

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 044-2019-INIA**

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 0001-2019-INIA de fecha 4 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0001-2019-INIA de fecha 4 de enero de 2019, se encargó a partir del 7 de enero de 2019, al Ing. Abraham Villantoy Palomino, Especialista en Protección Vegetal, las funciones inherentes al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán - Ayacucho del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cargo considerado de confianza;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha encargatura; y a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán - Ayacucho del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la encargatura efectuada al Ing. Abraham Villantoy Palomino, Especialista en Protección Vegetal, de las funciones inherentes al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán - Ayacucho del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de encargo el 10 de marzo de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir del 11 de marzo de 2019, al Ing. Dante Luis Juscamaita Palomino, como Director de la Estación Experimental Agraria Canaán - Ayacucho del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

**Designan Directora de la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 073-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 6 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 085-2018-SERFOR-DE, se designó al señor Pedro Juan Talledo Hernández en el cargo de Director de la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo al cual ha presentado su renuncia, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Juan Talledo Hernández al cargo de Director de la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora María Cecilia Macera Urquiza en el cargo de Directora de la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 076-2019-MINCETUR

Lima, 7 de marzo de 2019

Visto, el Oficio N° 101-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto realizar el evento "Door to Door Holanda 2019", a realizarse en las ciudades de Ámsterdam, Brabante, Gelderland y Rotterdam, Reino de los Países Bajos, del 11 al 15 de marzo de 2019, con el objetivo de capacitar a los tour operadores holandeses de modo directo, brindando información especializada y actualizada de los destinos turísticos peruanos, a fin de incrementar las ventas del Perú y al mismo tiempo identificar nuevas alternativas de promoción para nuestro destino, lo que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en este mercado;

Que, es importante la participación en este evento porque permitirá mostrar al operador turístico holandés, sobre la oferta turística peruana, brindándoles información sobre las novedades del destino (infraestructura hotelera, nuevos productos y servicios, etc.) y sobre las herramientas de promoción que contamos (e-learning, material audiovisual, folletos digitales, alianzas estratégicas, etc.) con el objetivo de incrementar las ventas de paquetes turísticos hacia el Perú; asimismo nos permitirá conocer las percepciones del destino, nuevas tendencias del

mercado, acciones de los países que son competencia, comportamiento del consumidor final, así como sus planes de venta del destino Perú para este año y el próximo; además de plantear acciones de oportunidades comerciales de manera conjunta a corto plazo

Que, dicho evento por sus características constituye una herramienta de promoción a nivel personalizado, con potenciales resultados, que a la vez crea la oportunidad para obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, tendencias, fuerza de ventas, red de comercialización, con la finalidad de impulsar la venta del destino Perú, dando a conocer nuestras ventajas competitivas como destino turístico;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Elizabeth Rázuri Becerra de Van Der Zwan, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Elizabeth Rázuri Becerra de Van Der Zwan, a las ciudades de Ámsterdam, Brabante, Gelderland y Rotterdam, Reino de los Países Bajos, del 09 al 16 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones durante el desarrollo del evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continentes	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Elizabeth Rázuri Becerra de Van Der Zwan	1 740,33	Europa	540,00	06	3 240,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Elizabeth Rázuri Becerra de Van Der Zwan, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a siete bienes culturales muebles

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 032-2019-VMPCIC-MC

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS, el Memorando N° 000184-2019/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos, y los Informes N° 000021-2019/DRBM/DGM/VMPCIC/MC y N° 900087-2018-PTO/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) Los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material; y iii) Las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico;

Que, por otro lado, el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 900001-2018-DGM-VMPCIC-MC de fecha 4 de mayo de 2018, N° 900003-2018-DGM-VMPCIC-MC de fecha 14 de mayo de 2018, N° 900004-2018-DGM-VMPCIC-MC de fecha 15 de mayo de 2018, N° 900007-2018-DGM-VMPCIC-MC de fecha 4 de junio de 2018 y N° 900011-2018-DGM-VMPCIC-MC de fecha 13 de junio de 2018, se determinó la protección provisional de nueve (9) bienes muebles (paleontológicos) que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; los cuales fueron incautados en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez cuando se pretendía su exportación ilícita;

Que, la Dirección General de Museos con Memorando N° 000184-2019/DGM/VMPCIC/MC, precisó que por error involuntario la determinación de la protección provisional dada a través de las Resoluciones Directorales N° 900001-2018-DGM-VMPCIC-MC de fecha 4 de mayo de 2018 y N° 900003-2018-DGM-VMPCIC-MC de fecha 14 de mayo de 2018, consideró dos (2) mitades que formaban parte de un mismo bien paleontológico, como dos (2) bienes distintos; razón por la cual, se precisa que la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación recae únicamente sobre siete (7) bienes muebles (paleontológicos);

Que, mediante Informe N° 000035-2019/DGM/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección General de Museos hizo suyo los Informes N° 000010-2019/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2019 y N° 900087-2018-PTO/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2018, elaborados por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de siete (7) bienes muebles (paleontológicos) como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los siete (7) bienes muebles (paleontológicos) presentan un alto grado de valor, importancia y significado científico, histórico y social, al constituir bienes culturales que conservan rasgos morfológicos que permiten su identificación como representantes de la fauna fósil nacional, cuyos ejemplares han sido referidos en publicaciones científicas nacionales y extranjeras, contribuyendo al conocimiento taxonómico, morfológico, bioestratigráfico, biogeográfico y de la biodiversidad fósil;

Que, asimismo, la preservación de caracteres variados como la integridad de la muestra, los planos de simetría, ornamentación y coloración natural son elementos que indican el valor de estos bienes; la importancia que poseen estas piezas es atribuible al gran valor histórico de los taxones en un contexto espaciotemporal relacionándolos al Cretácico Tardío (Turoniano-Santoniano) en afloramientos de los Andes Centrales y Norte del Perú; y además, presentan un alto valor social, al ser piezas que integran la fauna fósil de la región Norte del Perú con potencial educativo en museos o salas de exposiciones, contribuyendo al conocimiento y a la identidad local y regional;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de siete (7) bienes muebles (paleontológicos); advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siete (7) bienes muebles (paleontológicos), que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la realización de cualquier intervención y/o traslado de los bienes culturales declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial conjuntamente con el anexo correspondiente en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

## ANEXO

### Listado de bienes culturales muebles

Nº	Nº REGISTRO	REINO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN
1	0000312410	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
2	0000312411	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
3	0000312412	Animalia	Bivalvo	Ministerio de Cultura
4	0000312413	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
5	0000312414	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
6	0000312415	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
7	0000312416	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura

### **Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 090-2019-DGPA-VMPCIC-MC**

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe Técnico de Inspección N° 001-2019-RPN-DDCHCO-MC, de fecha 22 de enero de 2019, así como los informes N° 00002-2019-RPN/DDC HCO/MC y N° 000019-2019-ICR/DDC HCO/MC, de fechas 25 y 29 de enero de 2019, respectivamente, en razón de los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, propuso la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)”;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo

precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...).”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 441-INC, de fecha 23 de mayo del 2002, El Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huanuco, departamento de Huanuco;

Que, mediante Informe N° 000019-ICR/DDC HCO/MC, de fecha 29 de enero de 2019, la subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad remitió a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco el Informe N° 00002-2019-RPN/DDC HCO/MC, de fecha 25 de enero de 2019, sustentado en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2019-RPN-DDCHCO-MC, de fecha 22 de enero de 2019. Asimismo, propuso la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Memorando N° 000080-2019/DDC HCO/MC, de fecha 30 de enero de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remitió el Informe N° 000019-ICR/DDC HCO/MC a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, asignado por dicha dirección, en razón del proveído N° 001186-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, mediante informes y N° 000010-2019-MMP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000123-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fechas 19 y 27 de febrero de 2019, respectivamente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la documentación correspondiente a la propuesta de Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna. Asignado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante Proveído N° 001821-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 27 de febrero de 2019;

Que, mediante Informe N° 000026-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de febrero de 2019, se recomendó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayrayna, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 001-2019-RPN-DDCHCO-MC, a los informes N° 00002-2019-RPN/DDC HCO/MC, N° 000123-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000010-2019-MMP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y al Plano: "Propuesta de delimitación de Sitio Arqueológico Huayrayna, presenta las siguientes coordenadas:

MAP Huayrayna		
UTM WGS84 - Zona 18 Sur		
Vértice	Este	Norte
1	367488.0000	8906331.0000
2	367498.0000	8906281.0000
3	367507.0000	8906251.0000
4	367532.0000	8906205.0000
5	367555.0000	8906100.0000
6	367539.0000	8906062.0000
7	367521.0000	8906093.0000
8	367516.0000	8906117.0000
9	367514.0000	8906161.0000
10	367427.0000	8906230.0000

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2019-RPN-DDCHCO-MC, en los informes N° 00002-2019-RPN/DDC HCO/MC, N° 000123-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000010-2019-MMP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000026-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: "Propuesta de delimitación de Sitio Arqueológico Huayrayna", los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, como medidas provisionales, en las poligonales especificadas en el artículo precedente, la paralización y/o desalojo de cualquier invasión y/o lotización del Sitio Arqueológico Huayrayna, así como la señalización preventiva del mismo, con el fin de evitar invasiones y la destrucción del mencionado sitio arqueológico.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Húanuco, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Amarilis a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe Técnico de Inspección N° 001-2019-RPN-DDCHCO-MC, así como los informes N° 00002-2019-RPN/DDC HCO/MC, N° 000123-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000010-2019-MMP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000026-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: "Propuesta de delimitación de Sitio Arqueológico Huayrayna", para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR  
Directora General

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

## ENERGIA Y MINAS

### Dictan medidas transitorias de excepción para la comercialización de combustibles en el departamento de Cajamarca

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 067-2019-MEM-DM

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO el Informe Técnico Legal Nº 060-2019-MEM/DGH-DPTC-DNH, mediante el cual se sustenta la excepción en el departamento de Cajamarca del cumplimiento de los artículos 8 y 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-EM, en lo referente a Gasoholes, así como del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 038-2016-EM, para la comercialización y uso de Combustibles Líquidos; el Informe Legal Nº 239-2019-MEM/OGAJ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 del referido Texto Único Ordenado, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, debiendo éstas contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-EM, se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, estableciéndose en los artículos 8 y 13, reglas para la comercialización de dichos productos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2016-EM se aprobó el cronograma para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 PPM en los departamentos de Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque y Pasco;

Que, debido al peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019, mediante Decreto Supremo Nº 027-2019-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2019, se declaró por un plazo de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y la Libertad, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-2011-EM, donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, a través del Informe Nº 19-2019-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 01 de marzo de 2019, la Gerencia de Supervisión Regional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN indicó sobre un posible riesgo de desabastecimiento de Combustibles (Gasoholes y Diesel B5 S50) en el departamento de Cajamarca debido a la afectación de las principales vías de comunicación del departamento de Cajamarca con la costa norte del Perú (La Libertad, Lambayeque y Piura), señalando como alternativa de abastecimiento la comercialización desde la Planta de Ventas El Milagro, la cual despacha exclusivamente Gasolinas, Diesel B5 y Diesel B5 S-50 (mínima cantidad); por lo que a efectos de evitar una situación de desabastecimiento en el departamento de Cajamarca, solicita se evalúe el establecimiento de medidas transitorias;

Que, la situación de emergencia antes descrita puede traer como consecuencia limitaciones en la comercialización de Combustibles, afectando el normal desarrollo de las actividades económicas en el departamento de Cajamarca;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes y, al haberse configurado uno de los supuestos del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, resulta necesario dictar medidas transitorias de excepción, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles en el departamento de Cajamarca;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 001-2011-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exceptuar al departamento de Cajamarca del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM en lo referente a Gasoholes.

**Artículo 2.-** Exceptuar al departamento de Cajamarca del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-2016-EM.

**Artículo 3.-** Disponer que la medida temporal de excepción establecida en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial sea efectiva a partir del día de su publicación y hasta por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

**Artículo 4.-** Facultar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a realizar las coordinaciones técnicas y operativas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución, así como para proponer ampliar, en caso de ser necesario, la excepción dispuesta en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, en las zonas que se requiera.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

## INTERIOR

### Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 363-2019-IN

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS, el Oficio N° 213-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000609-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 408-CCFFAA/D-2/DFE de fecha 05 de febrero de 2019, la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicita a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, la designación de un representante de la Dirección Antidrogas de la referida Institución, para la conformación de la delegación peruana que participará en la I Reunión de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Brasil - Perú, a realizarse del 11 al 15 de marzo de 2019, en la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil, ante la invitación cursada por el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Brasil;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 48-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 27 de febrero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de expedición de la Resolución que autoriza el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú, Jorge Luis Sánchez Zegarra, del 10 al 16 de marzo de 2019, a la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil, para que participe en la reunión antes citada, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que permitirá mejorar las estrategias de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, así como establecer estrategias y proyecciones en la lucha contra la delincuencia transnacional fortaleciendo las alianzas de inteligencia en el ámbito de la cooperación e integración;

Que, la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario adjunta al Oficio N° 720-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 22 de febrero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el párrafo 10.1 del artículo 10 establece que “Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, “la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, adicionalmente los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establecen que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...) Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú, Jorge Luis Sánchez Zegarra, del 10 al 16 de marzo de 2019, a la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Personas		Total US\$
<b>Pasajes aéreos</b>	1,346.00	X		X	1	=	1,346.00
<b>Viáticos</b>	370.00	X	5	X	1	=	1,850.00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano coreano y disponen su presentación a la República de Corea

#### RESOLUCION SUPREMA N° 062-2019-JUS

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 005-2019/COE-TPC, del 10 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano coreano Jongsoo PARK o Jong Soo PARK a la República de Corea, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por los presuntos delitos de: (i) violación sexual en grado de tentativa y, (ii) homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de la persona identificada con clave N° 276;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva, del 5 de junio de 2018, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa formulada por la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a las autoridades judiciales de la República de Corea, respecto del ciudadano coreano Jongsoo PARK o Jong Soo PARK, requerido por la justicia peruana por los delitos de: (i) violación sexual en grado de tentativa y, (ii) homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de la persona identificada con clave N° 276 (Expediente N° 64-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 005-2019/COE-TPC, del 10 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima para ser procesado por los presuntos delitos de: (i) violación sexual en grado de tentativa y, (ii) homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de la persona identificada con clave N° 276;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Corea, suscrito en Lima el 5 de diciembre de 2003, vigente desde el 16 de noviembre de 2005. Además, el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto al trámite interno de la solicitud de extradición.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano coreano Jongsoo PARK o Jong Soo PARK, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por los presuntos delitos de: (i) violación sexual en grado de tentativa y, (ii) homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de la persona identificada con clave N° 276; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República de Corea, de conformidad con el Tratado vigente y las normas internas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República de Argentina**

**RESOLUCION SUPREMA N° 063-2019-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 002-2019/COE-TPC, del 10 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EVANYELUZ ENRIQUE ÁLVAREZ VELÁSQUEZ a la República Argentina, formulada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de agosto de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EVANYELUZ ENRIQUE ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad (Expediente N° 99-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 002-2019/COE-TPC, del 10 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EVANYELUZ ENRIQUE ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, formulada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República de Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República de Argentina

### RESOLUCION SUPREMA N° 064-2019-JUS

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 006-2019/COE-TPC, del 17 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARTÍN ANDRÉS REYES HUAPAYA a la República Argentina, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Elionid Lenin Bendezú Porrás, Andy William Chafloque Chafloque, José Antonio Choy Rivera y Luz Amparo Andrade Rivera;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de junio de 2018, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a las autoridades competentes de la República Argentina, respecto del ciudadano peruano MARTÍN ANDRÉS REYES HUAPAYA, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Elionid Lenin Bendezú Porrás, Andy William Chafloque Chafloque, José Antonio Choy Rivera y Luz Amparo Andrade Rivera (Expediente N° 69-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 006-2019/COE-TPC, del 17 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Elionid Lenin Bendezú Porrás, Andy William Chafloque Chafloque, José Antonio Choy Rivera y Luz Amparo Andrade Rivera;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARTÍN ANDRÉS REYES HUAPAYA, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Elionid Lenin Bendezú Porras y otros; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano rumano y disponen su presentación al Reino de los Países Bajos**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 065-2019-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO; el Informe Nº 29-2019/COE-TPC, del 13 de febrero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano rumano MARIUS GIURCA al Reino de los Países Bajos, formulada por el Colegiado "E" de la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 24 de enero de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano rumano MARIUS GIURCA al Reino de los Países Bajos, formulada por el Colegiado "E" de la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 5-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 29-2019/COE-TPC, del 13 de febrero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos no existe tratado bilateral de extradición; sin embargo, conforme al inciso 1) del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

En este sentido, es de aplicación la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada por el Perú el 20 de diciembre de 1988 y ratificada el 16 de enero de 1992; y, por el Reino de los Países Bajos firmada el 18 de enero de 1989 y ratificada el 8 de septiembre de 1993; así como, la normatividad interna que regula el trámite de extradición.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano rumano MARIUS GIURCA al Reino de los Países Bajos, formulada por el Colegiado "E" de la Sala Penal Nacional, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de los Países Bajos, de conformidad a las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano francés, formulada por autoridades de Francia**

### RESOLUCION SUPREMA N° 066-2019-JUS

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 109-2018/COE-TPC, del 9 de julio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con consentimiento de la persona reclamada, del ciudadano francés BECHIR BEN CHEIKH formulada por el Tribunal de Gran Instancia de París - República Francesa, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico internacional de productos estupefacientes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva de fecha 29 de diciembre de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano francés BECHIR BEN CHEIKH, formulada por el Tribunal de Gran Instancia de París de la República Francesa, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico internacional de productos estupefacientes (Expediente N° 201-2017);

Que, conforme se aprecia de la Declaración Instructiva del requerido de fecha 30 de octubre de 2017, realizada por el Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el requerido se acogió al procedimiento de extradición con consentimiento de la persona reclamada, regulado en el artículo 16 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 109-2018/COE-TPC, del 9 de julio de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico internacional de productos estupefacientes;

Que, el requerido viene cumpliendo condena impuesta por el Quinto Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Callao por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, la misma que vencerá el 11 de marzo de 2020;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 11 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, el Estado requerido podrá aplazar la entrega de una persona contra quien se haya incoado procedimiento judicial o que esté cumpliendo una condena en el territorio de ese Estado. El aplazamiento podrá prolongarse hasta que haya concluido el procedimiento judicial de la persona reclamada o hasta que ésta haya cumplido la condena, si la hubiera;

Que, de acuerdo con el literal c) del inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, suscrito en Lima el 21 de febrero de 2013 y vigente desde el 1 de marzo de 2016; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva con consentimiento de la persona reclamada, del ciudadano francés BECHIR BEN CHEIKH, formulada por el Tribunal de Gran Instancia de París de la República Francesa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico internacional de productos estupefacientes; y,

aplazar su entrega hasta cumplir la condena impuesta por el Quinto Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Artículo 2.-** Disponer que previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## **Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano, formulada por autoridades de Argentina**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 067-2019-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 012-2019/COE-TPC, del 25 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva simplificada o voluntaria del ciudadano peruano ALBERTO LUIS GUZMÁN ROJAS, formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, para ser procesado por el delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, gravemente ultrajante por su duración y por las circunstancias de realización, agravado por la condición de ascendiente del autor en concurso ideal con corrupción de menores agravada;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de octubre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la extradición pasiva del ciudadano peruano ALBERTO LUIS GUZMÁN ROJAS, formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, para ser procesado por el delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, gravemente ultrajante por su duración y por las circunstancias de realización, agravado por la condición de ascendiente del autor en concurso ideal con corrupción de menores agravada (Exp. 137-2018);

Que, el inciso b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 012-2019/COE-TPC, del 25 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por el delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, gravemente ultrajante por su duración y por las circunstancias de realización, agravado por la condición de ascendiente del autor en concurso ideal con corrupción de menores agravada;

Que, conforme se aprecia del Acta de Registro de Audiencia de Control de la Detención, del 24 de setiembre de 2018, realizada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Nazca, el requerido se acogió al procedimiento simplificado de entrega, regulado en el artículo XIV del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva simplificada o voluntaria del ciudadano peruano ALBERTO LUIS GUZMÁN ROJAS, formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, gravemente ultrajante por su duración y por las circunstancias de realización, agravado por la condición de ascendiente del autor en concurso ideal con corrupción de menores agravada; disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano, formulada por autoridades de Italia**

**RESOLUCION SUPREMA N° 068-2019-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 168-2018/COE-TPC, del 20 de diciembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva simplificada o voluntaria

del ciudadano peruano JOSÉ CARLOS BELLO SOTELO, formulada por el Tribunal Ordinario de Milán de la República Italiana, para el cumplimiento de condena por el delito de violación sexual en agravio de una persona con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 25 de julio de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ CARLOS BELLO SOTELO, formulada por el Tribunal Ordinario de Milán de la República Italiana, para el cumplimiento de condena por el delito de violación sexual en agravio de una persona con identidad reservada;

Que, el inciso b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 168-2018 /COE-TPC, del 20 de diciembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para que cumpla su condena por el delito de violación sexual en agravio de una persona de identidad reservada;

Que, conforme se aprecia del Acta de Registro de Audiencia de Detención Preventiva con Fines de Extradición, del 5 de junio de 2018, realizada por el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, el requerido se acogió al procedimiento simplificado de extradición, regulado en el artículo 523 - A del Código Procesal Penal; según el cual, el reclamado en cualquier estado del procedimiento de extradición puede dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado por el delito materia del pedido;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva simplificada o voluntaria del ciudadano peruano JOSÉ CARLOS BELLO SOTELO, formulada por el Tribunal Ordinario de Milán de la República Italiana, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito de violación sexual en agravio de una persona de identidad reservada; disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme al tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Nombran notario del distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, distrito notarial de Lambayeque**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0086-2019-JUS**

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe N° 14-2019-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; los Oficios N° 146-2018-JUS/CN/ST y N° 290-2019-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; los Oficios N° 358-2019-JUS/CN-P y N° 416-2019-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y los Informes N° 104-2019-JUS/OGAJ y N° 221-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0202-2016-JUS, de fecha 27 de julio de 2016, se nombró como notario público del distrito de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque al señor abogado JAN FRANK ZEGARRA ROCHA;

Que, con Oficio N° 625-2018-CNLAMB, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Decano del Colegio de Notarios de Lambayeque, comunica al Presidente del Consejo del Notariado, que mediante carta de fecha 03 de noviembre de 2018, el señor abogado JAN FRANK ZEGARRA ROCHA ha presentado su renuncia al cargo de notario público del distrito de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, al haber sido declarado ganador de la plaza notarial en el distrito de Jaén en el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N° 001-2018;

Que, conforme consta de las actas del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N° 001-2018, el señor abogado JAN FRANK ZEGARRA ROCHA, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, distrito notarial de Lambayeque;

Que, el artículo 21-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1232, señala el procedimiento a seguir por los colegios de notarios para proceder con la cancelación del título de un notario, siendo estos actos o procedimientos materiales no condicionantes para la cancelación del título de notario, más aún cuando ésta obedece a un hecho objetivo como ocurre en el caso del señor abogado JAN FRANK ZEGARRA ROCHA, que ha resultado ganador de otra plaza notarial en la que debe ejercer la función notarial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal y conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario con eficacia a partir del día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, distrito notarial de Lambayeque;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, y el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS y normas conexas, el señor abogado JAN FRANK ZEGARRA ROCHA, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, distrito notarial de Lambayeque, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas notariales del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N° 001-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, rectificadas mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2019;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario del distrito de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, otorgado al señor JAN FRANK ZEGARRA ROCHA.

**Artículo 2.-** Nombrar al señor abogado JAN FRANK ZEGARRA ROCHA, como notario del distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, distrito notarial de Lambayeque, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### **Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc a Brasil, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0088-2019-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS, el Oficio N° 194-2019-JUS/CDJE-PPAH de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; el Oficio N° 914-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 075-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 583-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 278-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa acerca de la reprogramación de la declaración testimonial del ciudadano brasilero José Américo Viera Spinola para el día 11 de marzo de 2019, relacionada con la Carpeta Fiscal N° 007-2017, en la Procuraduría de la República en el Estado de Paraná, Ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil;

Que, asimismo, se informa que el día 12 de marzo de 2019 se realizará una diligencia en la ciudad de Curitiba; y, que los días 13 al 15 de marzo de 2019, se realizarán otras diligencias en la ciudad de Sao Paulo, en la

República Federativa del Brasil, que versarán sobre investigaciones que se tramitan ante el Equipo Especial de Fiscales que se avocan a las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras;

Que, en estos términos, se solicita la autorización de viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; a efectos que participe en las citadas diligencias en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, da cuenta de la importancia de las acotadas diligencias, ya que la participación reforzará los argumentos de defensa del Estado que conlleven al cobro de la reparación civil, en los casos materia de investigación fiscal en los que esta Procuraduría es parte; lo cual ha sido ratificado por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, contando con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, a efectos que participe en las mismas en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 10 al 16 de marzo de 2019;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 10 al 16 de marzo de 2019, a la República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.**

Pasajes	US\$ 2,710.31
Viáticos x 06 días	US\$ 2,220.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Autorizan viaje de servidores del Ministerio a Colombia y Costa Rica, en comisión de servicios**

## RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0089-2019-JUS

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 102-2019-SUNARP/OGAJ-SN, del Superintendente Nacional de los Registros Públicos; el Informe Nº 185-2019-SUNARP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp; y, el Informe Nº 279-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos informa al Despacho Ministerial respecto de la invitación formulada por el Grupo Banco Mundial para que servidores de la Sunarp visiten los Registros de Garantías Mobiliarias de Colombia y Costa Rica, evento a realizarse del 10 al 15 de marzo de 2019, en las ciudades de Bogotá, República de Colombia y San José, República de Costa Rica;

Que, en el mencionado evento se llevarán a cabo sesiones técnicas que pretenden propiciar la transferencia de conocimientos con los operadores de los Registros de Garantías Mobiliarias de Colombia y Costa Rica, quienes presentarán el funcionamiento de sus registros para orientar el diseño del Registro de Garantías Mobiliarias en el Perú;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp en el documento de vistos, la participación de los servidores representantes de la Sunarp en el citado evento, permitirá conocer el funcionamiento de los registros de Garantías Mobiliarias de Colombia y Costa Rica, en aspectos tecnológicos, jurídicos y de gestión, a fin de orientar el diseño del Registro de Garantías Mobiliarias en el Perú; asuntos que son de relevancia e interés para la Sunarp en razón a sus competencias y funciones relacionadas a la consolidación del derecho de propiedad por medio de la inscripción registral, impulsando así la calidad de los servicios públicos en beneficio de los ciudadanos, con miras a la consolidación de un Estado más moderno;

Que, considerando las competencias de la Sunarp, así como la importancia y trascendencia de las materias y asuntos a tratar en el mencionado evento, resulta de interés institucional de la Sunarp, su participación en el mismo;

Que, los servidores seleccionados para participar en el mencionado evento, en representación de la Sunarp, son los siguientes: el señor Max Adolfo Panay Cuya, Abogado de la Dirección Técnica Registral; el señor Alex Percy Pastor Martínez, Analista de Sistemas de la Oficina General de Tecnologías de la Información; la señora Kandy Jackeline Llanos Buiza, Registradora Pública de la Zona Nº IX - Sede Lima; el señor Carlos Gregorio Mogollón Chumpitaz, Coordinador de Proyectos de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y, la señora Giovanna Sofía Macedo Edén, Asesora de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, los gastos que genere el referido viaje serán sufragados, en parte, con cargo al presupuesto institucional de la Sunarp, por cuanto los gastos correspondientes a pasajes aéreos y viáticos de dos (02) de los servidores participantes serán cubiertos por la organización del mencionado evento; siendo que, por razones de itinerario corresponde autorizar el viaje del 9 al 15 de marzo de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Max Adolfo Panay Cuya, Alex Percy Pastor Martínez, Kandy Jackeline Llanos Buiza, Carlos Gregorio Mogollón Chumpitaz y Giovanna Sofía Macedo Edén, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia y a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 9 al 15 de marzo de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos, en parte, con recursos del presupuesto institucional de la Sunarp, de acuerdo al siguiente detalle:

**Kandy Jackeline Llanos Buiza, Registradora Pública de la Zona N° IX - Sede Lima.**

Pasajes	S/	3,739.19
Viáticos x 7 días	S/	8,487.50

**Carlos Gregorio Mogollón Chumpitaz, Coordinador de Proyectos de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sunarp.**

Pasajes	S/	3,739.19
Viáticos x 7 días	S/	8,487.50

**Giovanna Sofía Macedo Edén, Asesora del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.**

Pasajes	S/	3,739.19
Viáticos x 7 días	S/	8,487.50

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, los servidores citados en el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar ante el Titular del Sector un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**PRODUCE**

**Convocan a procesos electorales, del año 2019, para la elección de representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en espacios de representación de ámbito nacional y regional**

**RESOLUCION MINISTERIAL N°076-2019-PRODUCE**

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 012-2019-PRODUCE/DCI-mmoralesc y el Memorando N° 53-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/DCI de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad; los Memorandos Nos. 392 y 553-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 206-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, el Ministerio de la Producción es competente, entre otros, en materia de micro y pequeña empresa, y promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas y modificatoria, establece el marco legal para el acceso de las Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE, así como de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, a los espacios de representación de entidades públicas que, por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia, se encuentran vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, en adelante el Reglamento, define como “Espacio de Representación” a las comisiones, consejos, directorios, u órganos colegiados de naturaleza directiva, consultiva o ejecutora, integrados o adscritos a la estructura de una entidad pública, creados por Resolución Ministerial o norma de mayor jerarquía, de tipo permanente y que cuentan entre sus miembros, conforme a su norma de creación, con representantes de las MYPE; asimismo, el artículo 5 establece que el Ministerio de la Producción realiza el proceso electoral para todas las entidades públicas que cuentan con espacios de representación una (01) vez al año, para tal fin, dichas entidades públicas deben solicitar la realización del proceso electoral;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, señala que el Ministerio de la Producción realiza la convocatoria al proceso electoral mediante Resolución Ministerial; igualmente, el artículo 8 señala que en la convocatoria se dispone la publicación del cronograma de acciones y plazos que deben tener en cuenta las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para participar en el proceso electoral, así como los requisitos que solicitan las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 29051, entre otra información relevante;

Que, el artículo 16 del Reglamento establece que el Ministerio de la Producción, en la Resolución Ministerial de convocatoria, constituye y designa al Comité Electoral responsable de conducir el proceso electoral, disponiendo su instalación y la fecha de inicio de sus funciones;

Que, con la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, se aprueban las “Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas”;

Que, mediante la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, se dispone que el órgano máximo de dirección de PROMPERÚ es su Consejo Directivo, el cual está integrado por veinte (20) miembros, entre los cuales se encuentra un (01) representante de las Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa, elegido conforme a la Ley N° 29051 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales; siendo así, la conformación de dicho Consejo responderá a las particularidades del ámbito regional, debiendo estar representados el sector público y las MYPE, y presidido por un representante del Gobierno Regional;

Que, con los Memorandos Nos. 392 y 553-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial remite el Informe N° 012-2019-PRODUCE/DCI-mmoralesc y el Memorando N° 53-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/DCI, respectivamente, mediante los cuales la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad, en atención: i) a las solicitudes cursadas por las entidades públicas para la convocatoria e implementación de los procesos de elección, ii) al ámbito territorial de los espacios de representación a ser cubiertos, y iii) al nivel de representación vigente de las Asociaciones y Comités de las MYPE reconocidos por el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa-RENAMYPE, solicita la convocatoria para la elección, del año 2019, de los representantes de las MYPE en el espacio de representación pública de ámbito nacional: Consejo Directivo de PROMPERÚ, y en los espacios de representación pública de ámbito de un Gobierno Regional: Consejos Regionales de la Micro y Pequeña Empresa de los Gobiernos Regionales de Huánuco, La Libertad, Madre de Dios y Tumbes; proponiendo para tal fin, la publicación de la referida convocatoria, la misma que incluye el cronograma del proceso electoral;

Que, en mérito a las normas antes citadas, es necesario realizar la convocatoria para la elección, del año 2019, de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas mencionados en el considerando precedente, que han presentado al Ministerio de la Producción las solicitudes de convocatoria e inicio del proceso electoral correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas y modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Convocatoria para la elección, del año 2019, de los representantes de las MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas**

1.1 Convóquese al proceso electoral, del año 2019, para la elección del representante de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el espacio de representación de la siguiente entidad pública de ámbito nacional:

- Un (01) representante ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ.

1.2 Convóquese a los procesos electorales, del año 2019, para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en los espacios de representación de las siguientes entidades públicas de ámbito de un Gobierno Regional:

- Cuatro (04) representantes ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de Huánuco.

- Cinco (05) representantes ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de La Libertad.

- Cuatro (04) representantes ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de Madre de Dios.

- Cuatro (04) representantes ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de Tumbes.

1.3 La Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial realiza los procesos electorales antes señalados, conforme a las disposiciones, los requisitos y el cronograma de acciones y plazos que establece la Convocatoria que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE y sus Normas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, así como las demás disposiciones que aprueben y publiquen los Comités Electorales respectivos.

**Artículo 2.- Requisitos generales y especiales**

2.1 Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, y sus candidatos titulares y suplentes deben cumplir con los requisitos correspondientes establecidos en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, así como en el numeral 7.3.3 de las Normas Complementarias, aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE.

2.2 Para la elección del representante de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el espacio de representación de la entidad pública de ámbito nacional, Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, los candidatos deben cumplir con el siguiente requisito especial:

- Acreditar ser el conductor (persona natural con negocio) o accionista, socio, Gerente General (persona jurídica) de una MYPE exportadora.

2.3 Para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas de ámbito de un Gobierno Regional, Consejos Regionales de la Micro y Pequeña Empresa de los Gobiernos Regionales de Huánuco, La Libertad, Madre de Dios y Tumbes, no se contemplan requisitos especiales para los candidatos.

**Artículo 3.- Constitución de Comités Electorales**

3.1 Constitúyanse los Comités Electorales que se encargan de la conducción de los procesos electorales a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, los cuales se conforman, en cada caso, por los siguientes miembros:

a) Presidente: El/La Director/a de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

b) Secretario: El/La profesional designado/a por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

c) Vocal: El/La profesional designado/a por el espacio de representación que solicitó la convocatoria al proceso electoral.

3.2 Los Comités Electorales se instalan en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, e inician sus funciones a partir de la fecha de su instalación.

3.3 Las funciones y actuaciones de los Comités Electorales se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29051, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, sus Normas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE y las demás disposiciones que aprueben y publiquen los Comités Electorales.

3.4 El Comité Electoral adiciona a su denominación las siglas de la entidad pública y/o del espacio de representación respecto del cual se realiza el proceso electoral de los representantes de las MYPE.

#### **Artículo 4.- Fecha, horario y modalidad del acto electoral**

El acto electoral se realiza el 30 de abril de 2019, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, en la modalidad virtual, para lo cual la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, las acciones de asistencia técnica que correspondan.

#### **Artículo 5.- Difusión del proceso electoral**

Los Comités Electorales disponen la publicación de los actos realizados en el marco de los procesos electorales convocados en el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, a fin de garantizar la adecuada difusión conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.

#### **Artículo 6.- Publicidad**

Publicar la presente Resolución y la Convocatoria en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

### **RELACIONES EXTERIORES**

#### **Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República de Corea, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0149-RE-2019**

Lima, 6 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Taller “Veinte años del FOCALAE y más” organizado por el Ciber Secretariado del Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este, FOCALAE, se realizará en la ciudad de Seúl, República de Corea, el 26 y 27 de marzo 2019;

Que, el objetivo del referido taller es evaluar los compromisos adoptados en la ciudad de Busán, República de Corea, en agosto de 2017, particularmente, los avances del “Nuevo Plan de Acción” y realizar los preparativos

para la 9ª Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del FOCALAE (FMM) a celebrarse este año en la República Dominicana;

Que, el Perú es un miembro activo del referido Foro, participando en sus reuniones e incentivando las iniciativas de cooperación en materia de crecimiento sostenible; comercio, inversiones y turismo; cultura, juventud, género y deporte; y, ciencia, tecnología, innovación y educación;

Que, se estima necesaria la participación en dicho taller del Director General de Asia y Oceanía, designado como Alto Funcionario del Perú ante el Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este, a fin de continuar impulsando las iniciativas del referido Foro y evaluar iniciativas nacionales a ser presentadas al Fondo Fiduciario FOCALAE, del cual el Perú es país contribuyente;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 220 del Despacho Viceministerial, de 8 de febrero de 2019; y los memoranda (DAO) N° DAO000812019, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 4 de febrero de 2019, y (OPP) N° OPP00032/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 25 de febrero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, Alto Funcionario del Perú ante el Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este y Director General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para participar del 26 al 27 de marzo de 2019, en el Taller “Veinte años del FOCALAE y más”.

**Artículo 2.-** Los gastos de transporte aéreo internacional y alojamiento que irrogue la participación del citado funcionario diplomático, en el referido evento, serán cubiertos por el gobierno de la República de Corea.

**Artículo 3.-** Los gastos de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos en un cincuenta por ciento por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$ 50%	Nº de días	Total Viáticos US\$
Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto	250.00	2	500.00

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Página 47

**Aprueban la Directiva Administrativa para la adecuación de los servicios de salud con pertinencia cultural en el primer nivel de atención**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 228-2019-MINSA**

Lima, 7 de marzo del 2019

Visto, el Expediente Nº 17-080592-001 que contiene el Informe Nº 003-2018-DPI-DGIESP/MINSA, el Informe Nº 018-2018-DPI-DGIESP/MINSA, el Informe Nº 002-2019-OAM-DPI-DGIESP/MINSA, y la Nota Informativa Nº 1234-2018-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública entre otros, en materia de Pueblos Indígenas u originarios;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias funcionales ha elaborado la "Directiva Administrativa para la adecuación de los servicios de salud con pertinencia cultural en el primer nivel de atención", con el objetivo de establecer los criterios y procedimientos para que los establecimientos de salud del primer nivel de atención logren la adecuación de sus servicios con pertinencia cultural;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe Nº 214-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley Nº 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud y el Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 261-MINSA-2019-DGIESP, “Directiva Administrativa para la adecuación de los servicios de salud con pertinencia cultural en el primer nivel de atención”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### **Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 229-2019-MINSA**

Lima, 8 de marzo del 2019

Visto, el Expediente N° 19-006987-001 que contiene la Nota Informativa N° 116-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa VITALIS PERÚ S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio VITALIS S.A.C.I. ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en las Notas Informativas N°s 063-2019-OT-OGA/MINSA y 092-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa VITALIS PERÚ S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 5000-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 y al Recibo de Ingreso N° 715-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, con los cuales se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 12 al 22 de marzo de 2019;

Que, con Memorando N° 352-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Carmen Rosa Quinte Rojas y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001461 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 036-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 14 de febrero de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa VITALIS PERÚ S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 11 al 23 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa VITALIS PERÚ S.A.C., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 991.63 incluido TUUA)	: US\$ 1,983.26
Viáticos por 12 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,600.00 incluido gastos de instalación)	: <u>US\$ 7,200.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 9,183.26</b>

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, y establece otras disposiciones

#### DECRETO SUPREMO Nº 007-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, en adelante el Reglamento, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, los que se orientan a la protección y la seguridad de las personas y los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el numeral 5 del Anexo IV del Reglamento establece bonificaciones en el peso por eje o conjunto de ejes y peso bruto vehicular legal a los vehículos equipados con suspensión neumática y/o neumáticos extra anchos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC-15, se aprueba la Directiva N° 001-2006-MTC-15 “Requisitos y Procedimiento para el otorgamiento de Bonificaciones para los Vehículos con Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos”, elevada a rango de Decreto Supremo, mediante el Decreto Supremo N° 042-2008-MTC, en adelante la Directiva, la cual tiene el objetivo de promover la utilización de mecanismos tecnológicos modernos, como la suspensión neumática y los neumáticos extra anchos, que reduzcan los impactos sobre la infraestructura vial que originan los pesos vehiculares a efectos de conservar y preservar las vías públicas terrestres;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC se modificó el numeral 5 del Anexo IV del Reglamento y el numeral 5 de la Directiva consignándose la medida del neumático extra ancho igual o mayor a 455/65, sin embargo, se han presentado restricciones en la oferta del neumático que distorsiona el mercado de este producto;

Que, por lo indicado resulta necesario realizar una precisión en cuanto a las medidas del neumático extra ancho consignadas en el Reglamento y Directiva, preservando los fines por los cuales se dictó el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, manteniéndose la equivalencia con el peso vehicular establecido para la rodada doble, de acuerdo a la sustentación presentada;

Que, asimismo, toda norma que modifica condiciones preexistentes requiere un plazo razonable de adecuación, por lo cual se propone establecer un plazo de adecuación a las modificaciones efectuadas en el numeral 5 del Anexo IV del Reglamento y el numeral 5 de la Directiva;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC se modificó la Décimo Novena Disposición Complementaria del Reglamento, la cual señala que en reemplazo del derogado Registro de Productos Industriales Nacionales (en adelante, RPIN) exigido en los artículos 28, 90, 92, 96 y 100 del Reglamento, la SUNARP debe verificar que el fabricante, ensamblador, modificador o quien realiza el montaje cuenta con la Resolución de Autorización de la planta para la fabricación y/o ensamblaje de vehículos de transporte terrestre emitido por la dirección u órgano competente del Ministerio de la Producción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) de Vehículos de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2016-PRODUCE, toda empresa dedicada a la fabricación o ensamblaje de vehículos de transporte terrestre, debe contar con la Autorización de la planta para la fabricación y/o ensamblaje de vehículos de transporte terrestre, expedida por el órgano competente del Ministerio de la Producción, para el desarrollo de dicha actividad;

Que, sin embargo, el Ministerio de la Producción no ha incorporado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) los requisitos y procedimientos para la Autorización de plantas para la fabricación y/o ensamblaje de vehículos de transporte terrestre;

Que, la Décimo Novena Disposición Complementaria del Reglamento, modificada por el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, dispone el reemplazo del derogado RPIN por la Autorización de planta para la fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos, sin embargo, el Reglamento para la Asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) de Vehículos de Transporte Terrestre sólo regula la Autorización de planta para la fabricación y/o ensamblaje de vehículos de transporte terrestre;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario suspender la Décimo Novena Disposición Complementaria del Reglamento hasta que el Ministerio de la Producción realice las acciones correspondientes para actualizar su TUPA y regule la autorización de las plantas para la modificación o montaje de vehículos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación al Reglamento Nacional de Vehículos**

Modifícanse los acápites 5.2, 5.3, 5.5 y 5.6 del numeral 5 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en los términos siguientes:

## “5. SUSPENSIONES NEUMÁTICAS Y NEUMÁTICOS EXTRA ANCHOS (SUPER SINGLE)

(...)

5.2 En el caso que el vehículo o combinaciones vehiculares cuenten simultáneamente con suspensión neumática y con neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 445 mm), con excepción del eje o conjunto de ejes delantero, la bonificación total sobre el peso bruto vehicular legal máximo permitido es de hasta el 10%.

5.3 Para que un vehículo sea beneficiado con las bonificaciones contenidas en los numerales precedentes, el transportista debe acreditar, con el correspondiente certificado emitido por el fabricante del mismo o por su representante autorizado en el Perú, que dicho vehículo cuenta con suspensión neumática y/o neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 445 mm). Alternativamente, dicha certificación puede ser emitida por alguna entidad certificadora designada por la autoridad competente para emitir los Certificados de Conformidad y Operatividad.

(...)

5.5 La autoridad competente designada por el Ministerio para aprobar el permiso correspondiente, evalúa el certificado antes citado y expide el permiso respectivo, de acuerdo al procedimiento que para dicho efecto se establezca, llevando un registro de los vehículos beneficiados con las bonificaciones correspondientes.

5.6 A los vehículos dotados con neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 455 mm) les corresponde los pesos máximos por eje o conjunto de ejes legales establecidos en el presente reglamento equivalentes para rodada doble, en tanto no exceda la capacidad técnica del eje o conjunto de ejes. Dicha equivalencia es de manera expresa, sin requerir una evaluación o permiso de la autoridad competente. Se encuentra prohibido emplear neumáticos extra anchos en ejes diseñados originalmente para rodada simple.”

### **Artículo 2.- Modificación de la Directiva N° 001-2006-MTC-15**

Modifícase el acápite 5.2 del numeral 5 de la Directiva N° 001-2006-MTC-15 “Requisitos y Procedimiento para el otorgamiento de Bonificaciones para los Vehículos con Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos”, aprobada por Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC-15, elevada a rango de Decreto Supremo, mediante el Decreto Supremo N° 042-2008-MTC, en los siguientes términos:

## “5. LÍMITES MÁXIMOS DE BONIFICACIONES

(...)

5.2 En el caso que el vehículo o combinaciones vehiculares cuenten simultáneamente con suspensión neumática y con neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 445 mm), con excepción del eje o conjunto de ejes delantero, la bonificación total sobre el peso bruto vehicular legal máximo permitido es de hasta el 10%.”

### **Artículo 3.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC**

Modifícase la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y dicta otras disposiciones, en los siguientes términos:

#### **“Tercera. Vehículos que se encuentran bonificados por contar con neumáticos extra anchos**

Los vehículos provistos o equipados con neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 385/65) que cuenten con Permiso de Bonificación, mantienen sus Permisos de Bonificación hasta la renovación del Certificado de Bonificación correspondiente, debiendo Provías Nacional emitir un nuevo Permiso de Bonificación únicamente a los vehículos provistos o equipados con suspensión neumática o suspensión neumática y neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 445 mm), de acuerdo a la normativa vigente.”

### **Artículo 4.- Publicación y Difusión**

Publícase el presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.peru.gob.pe/mtc](http://www.peru.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **Primera.- Suspensión de disposiciones y trámite temporal para el otorgamiento de Bonificaciones**

Suspéndase la aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el numeral 5 de la Directiva N° 001-2006-MTC-15 “Requisitos y Procedimiento para el otorgamiento de Bonificaciones para los Vehículos con Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos”, aprobada por Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC-15, elevada a rango de Decreto Supremo, mediante el Decreto Supremo N° 042-2008-MTC, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y dicta otras disposiciones, hasta el 31 de diciembre de 2019.

En tanto dure la suspensión referida en el párrafo anterior, se debe tramitar, de manera excepcional, ante Provías Nacional, el permiso de bonificación a los vehículos dotados con neumáticos extra anchos y/o suspensión neumática, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Los vehículos equipados con suspensión neumática en todos sus ejes o conjuntos de ejes, con excepción del eje o conjunto de ejes delantero, obtienen una bonificación de hasta el 10% sobre los pesos máximos por eje o conjunto de ejes legales establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como una bonificación de hasta 5% sobre el peso bruto vehicular legal máximo permitido.

b) Los vehículos equipados simultáneamente con suspensión neumática y con neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 385/65), con excepción del eje o conjunto de ejes delantero, la bonificación total sobre el peso bruto vehicular legal máximo permitido es de hasta el 10%.

c) A los vehículos dotados con neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 385/65) Provías Nacional evalúa el porcentaje de bonificación que le corresponde al peso por eje o conjunto de ejes, considerando como máximo los pesos máximos por eje o conjunto de ejes para rodada doble, establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

d) Para que un vehículo sea beneficiado con las bonificaciones referidas en los párrafos precedentes, el transportista debe acreditar, con el correspondiente certificado emitido por el fabricante del mismo o por su representante autorizado en el Perú, que dicho vehículo cuenta con suspensión neumática y/o neumáticos extra anchos (medida igual o mayor de 385/65). Alternativamente, dicha certificación puede ser emitida por alguna entidad certificadora designada por la autoridad competente para emitir los Certificados de Conformidad y Operatividad.

e) El certificado antes citado debe especificar las capacidades máximas que, de acuerdo al diseño del fabricante, correspondan a la suspensión, eje o ejes propiamente dichos y a los neumáticos, determinación que se realizará por cada eje o conjunto de ejes del vehículo. Dicho certificado deberá contener, además, los datos de identificación del vehículo, así como la medida de los aros y de los neumáticos correspondientes.

### **Segunda.- Suspensión de la Décimo Novena Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos**

Suspéndase la aplicación de lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, hasta el 1 de febrero de 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC**

**DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio referidos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable los artículos 7 y 8 de la citada ley, referidos al contenido de la solicitud de certificación ambiental y a la clasificación del proyecto de inversión, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el literal e) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece como una de las funciones de las autoridades competentes aprobar la clasificación y los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado y del estudio de impacto ambiental detallado, bajo su ámbito;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM, se aprueban las disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las cuales incluyen las pautas para realizar la clasificación anticipada de proyectos que presenten características comunes o similares, en aplicación de los criterios de protección ambiental señalados en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, permitiendo un proceso ágil y eficiente para la elaboración de estudios ambientales y, por ende, para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, con el objeto de regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, propone la modificación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes con la finalidad de mejorar la gestión ambiental de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes;

Que, con Resolución Ministerial N° 057-2019-MTC-01.02, se publica el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, a efectos de recibir los comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general;

Que, mediante Memorando N° 00173-2019-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 00144-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, a través del cual la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**

Modifícanse los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en los siguientes términos:

**“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA**

11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente-MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan.

11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental.

11.5 La Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, y está sujeto a silencio negativo.

11.6 La FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE.”

**“Artículo 21.- Certificación Ambiental Fraccionada de Proyectos Viales**

En el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, pueden tramitar una Certificación Ambiental Fraccionada de los proyectos de inversión con las siguientes características:

1. Que sean de naturaleza vial, aprobados o viabilizados, según corresponda, por tramos; o, que durante el proceso de consistencia entre el Estudio de Preinversión o Ficha Técnica Estándar y el Expediente Técnico, se ejecute por tramos.

2. Infraestructura ferroviaria y/o sistemas de transporte masivo que se desarrollen en zonas urbanas o interurbanas, por tramos.

En el caso de los proyectos de inversión referidos en el párrafo precedente, se considera lo siguiente:

1. La categoría de los proyectos que se ejecuten por tramos corresponde a la clasificación del proyecto en su integridad, otorgada mediante la valoración de la Evaluación Preliminar, o, la Clasificación Anticipada.

2. Los titulares tramitan la Certificación Ambiental Fraccionada por cada uno de los tramos.

3. A partir de la segunda Certificación Ambiental Fraccionada y de manera consecutiva, la Estrategia de Manejo Ambiental debe integrar las medidas de manejo ambiental de la etapa de operación señaladas en los instrumentos de gestión ambiental de cada tramo aprobado, según corresponda, a fin de establecer medidas integrales para el proyecto en dicha etapa.

4. La última Certificación Ambiental Fraccionada integra las anteriores, ésta es la que rige para todo el proyecto y se sujeta al proceso de actualización del estudio ambiental y demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.”

#### **“Artículo 38.- Sobre la clasificación anticipada**

38.1 La Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

38.2 El Anexo N° 1 del presente Reglamento contiene la relación de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes con clasificación anticipada y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos.

38.3 La clasificación anticipada puede ser modificada y/o ampliada por la Autoridad Ambiental Competente, con opinión previa favorable del MINAM.

38.4 La Autoridad Ambiental Competente mediante Resolución Ministerial y, previa opinión favorable del MINAM, aprueba los Términos de Referencia para proyectos del Sector Transportes que cuenten con clasificación anticipada.

38.5 El titular de un proyecto de inversión que cuente con clasificación anticipada, debe elaborar el Estudio Ambiental correspondiente de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados para cada categoría de proyectos y presentarlo a la Autoridad Competente para su revisión, no estando sujeto al procedimiento de clasificación ambiental regulado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley del SEIA. Para la evaluación de los estudios ambientales (DIA, EIA-sd, EIA-d) en el marco de clasificación anticipada de proyectos se aplica el procedimiento establecido en el presente Reglamento, según sea el caso.

38.6 La Autoridad Competente puede clasificar en una categoría distinta los proyectos contenidos en el Anexo 1, cuando considere que en atención a las características particulares del proyecto, la sensibilidad del ambiente donde se desarrolla, y la significancia de los impactos ambientales previsibles no correspondan a las categorías de la clasificación anticipada. Asimismo, bajo las mismas consideraciones, el titular puede solicitar la clasificación de su proyecto ante el SENACE”.

#### **Artículo 2.- Incorporación del artículo 11-A al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.**

Incorpórase el artículo 11-A al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 11-A.- Emergencia por eventos catastróficos**

Las acciones de prevención, mitigación y control, durante y después de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la

salud pública y/o el ambiente, no requerirán cumplir con el procedimiento de evaluación ambiental. La entidad a cargo de la ejecución de las obras será responsable de implementar las medidas de mitigación y control ambiental necesarias, debiendo informar sobre lo actuado y planificado de acuerdo al contenido mínimo del Formato de Reporte de Emergencia señalado en el Anexo 4, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras a la Autoridad Ambiental Competente y a la responsable de la supervisión y fiscalización ambiental”.

Complementariamente, fuera del ámbito de la Declaración de Estado de Emergencia, las emergencias viales son atendidas de forma inmediata, dentro de un máximo de 30 días hábiles, por el responsable de la gestión de mantenimiento de la vía, con la finalidad de restablecer la transitabilidad de la vía y los estándares de seguridad requeridos. De esta manera, los trabajos de la emergencia vial definida serán de reparación, reconstrucción y prevención con el objeto de recuperar los niveles de servicio de la vía. Asimismo, la implementación de medidas de mitigación y control ambientales, deberán ser reportadas acorde al Formato de Reporte de Emergencia señalado en el Anexo 4 y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras a la Autoridad Ambiental Competente y a la responsable de la supervisión y fiscalización ambiental”.

### **Artículo 3.- Modificación del Anexo 1 e incorporación de los Anexos 3 y 4 al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**

Modifícase el Anexo 1, e incorpórese los Anexos 3 y 4 al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra del Ambiente.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Aprobación de Términos de Referencia para proyectos con características similares o comunes**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo, aprueba mediante resolución ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para cada categoría de proyectos del Sector Transportes que cuenten con clasificación anticipada.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **Primera. Aplicación supletoria de Términos de Referencia para proyectos con características similares o comunes**

En tanto se aprueben los Términos de Referencia a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, para la presentación de los estudios ambientales de acuerdo a la categoría asignada, se consideran los Términos de Referencia establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y en lo que corresponda, los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial N° 440-2018-MTC-01.02 y Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC-01.02. Asimismo, la Autoridad Ambiental Competente puede exigir la presentación de Términos de Referencia específicos cuando así lo considere necesario de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

### **Segunda. Contenido básico de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)**

En tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **Única. Derogación del Anexo 2 del Reglamento**

Deróguese el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO 1

### CLASIFICACIÓN ANTICIPADA PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARACTERÍSTICAS COMUNES O SIMILARES DE COMPETENCIA DEL SECTOR TRANSPORTES

Nº	Tipología de Proyecto de Inversión	Categoría Asignada
1	Creación de carreteras (Red Vial Nacional) sin trazo existente	EIA-d
2	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Nacional), que incluye trazo nuevo, y que este trazo se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, o Áreas de Conservación Regional; o que intervenga humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	EIA-d
3	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Nacional), que incluye nuevo trazo mayor a 15 km	EIA-d
4	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Nacional), que incluye nuevo trazo menor o igual a 15 km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional; siempre que no intervenga humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	EIA-sd
5	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Nacional) sin trazo nuevo	EIA-sd
6	Creación de Vías de Evitamiento	EIA-sd
7	Creación de infraestructura de transporte urbano como Vía Expresa e intercambio viales	EIA-sd
8	Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial departamental) menor o igual a 5 Km, dentro de Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	EIA-sd
9	Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial departamental) menor o igual a 5 Km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	DIA
10	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental), que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km, y que este trazo se superponga en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional, así como fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	EIA-sd
11	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental ), que incluye nuevo trazo menor o igual a	DIA

	5 km y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	
12	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental) mayor a 10 km, sin nuevo trazo.	DIA
13	Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5 km, en, Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	EIA-sd
14	Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5 km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	DIA
15	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal), que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km, y que este trazo se superponga en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	EIA-sd
16)	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal), que incluya nuevo trazo menor o igual a 5 Km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	DIA
17	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo	DIA
18	Servicio de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación vial, por niveles de servicio.	DIA
19	Creación, mejoramiento, recuperación y/o reemplazo de puentes definitivos en la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal, con una longitud mayor a 350 hasta 700 m, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional.	EIA-sd
20	Creación, mejoramiento, recuperación y/o reemplazo de puentes definitivos en la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal, con una longitud menor a 350 m; con excepción en la creación de puentes dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional.	DIA
21	Creación de líneas y terminales de Ferrocarril, tren de cercanías y/o metro.	EIA-d
22	Creación de terminales de buses y/o camiones urbanos e interprovinciales	EIA-sd
23	Creación de aeródromos con longitud de campo de referencia del avión desde 1800 m en adelante.	EIA-d
24	Mejoramiento, Ampliación, Recuperación, de aeródromos con longitud de campo de referencia del avión menor igual a 1800 m.	DIA
25	Mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río con dragado	EIA-d
26	Construcción de un embarcadero fluvial donde se realice actividades de transporte de pasajeros, cuya longitud del muelle es menor o igual a 60 m.	DIA
27	Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas	DIA

Notas:

1. Los titulares de los tipos de proyectos que no se encuentren mencionados en el Anexo 1: De la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por D.S. N° 004-2017-MTC, deberán solicitar su clasificación mediante la presentación de la evaluación preliminar en el marco del SEIA, ante la autoridad competente.”

2. Para las definiciones de bosque maduro, bosque relicto, deberá tomar como referencia la Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM, que aprueba el mapa Nacional de Ecosistemas, la memoria descriptiva y las definiciones conceptuales de los Ecosistemas del Perú. Asimismo, podrá utilizar el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, que forma parte de la Guía de Inventario de la Flora y Vegetación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM.

3. Para las definiciones de humedales utilizar como referencia el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM que aprueba la Estrategia Nacional de Humedales.

4. Para las definiciones de lomas utilizar como referencia la lista de “Lomas Costeras” establecidas por SERFOR y aprobado mediante RD N° 153-2018-MINAGRI y modificatoria “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles - Lomas Costeras”.

### ANEXO 3 Glosario de Términos

**1. AERÓDROMO.-** Es el área definida de tierra o agua que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos destinada a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga en su superficie.

**2. ALCANTARILLA.-** Elemento del sistema de drenaje superficial de una carretera, construido en forma transversal al eje o siguiendo la orientación del curso de agua; puede ser de madera, piedra, concreto, metálicas y otros. Por lo general se ubica en quebradas, cursos de agua y en zonas que se requiere para el alivio de cunetas.

**3. AMPLIACIÓN.-** Intervenciones orientadas a incrementar la capacidad de una Unidad Productora existente para proveer un bien y/o un servicio a nuevos usuarios. Se incrementa la cobertura del bien o servicio.

**4. BACHEO.-** Actividad de mantenimiento rutinario que consiste en rellenar y compactar los baches o depresiones que pudieran presentarse en la superficie de rodadura.

**5. CARRETERA.-** Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**6. CAUCE O ÁLVEO.-** Continente de las aguas durante sus máximas avenidas, constituye un bien de dominio público hidráulico.

**7. CREACIÓN (CONSTRUCCIÓN).-** Intervenciones orientadas a dotar del bien y/o el servicio en áreas donde no existen capacidades para proveerlo; es decir, no hay una Unidad Productora. Se incrementa la cobertura del bien o servicio. La creación implica la etapa de operación del bien y/o el servicio.

**8. VÍA DE EVITAMIENTO.-** Vía que se construye para evitar atravesar una zona urbana.

**9. DRAGAR.-** Acción de extraer barro, piedras o arena del fondo de un puerto de mar, un río o una corriente navegable para limpiarlo o darle mayor profundidad. Aplica para la creación y mantenimiento del canal de navegación, garantizando la seguridad y las condiciones ambientales.

**10. EMBARCADERO.-** Instalación en la costa marítima o riberas fluviales o lacustres, sin infraestructuras de defensa o abrigo, destinada al atraque y atención de embarcaciones menores.

**11. EMERGENCIA VIAL:** Para efectos del presente Reglamento, las emergencias viales son definidas por las ocurrencias de un evento natural, o, antrópico (siempre que se afecte recursos naturales), que ocasionan daños a la infraestructura vial afectando las condiciones de transitabilidad y seguridad de la vía.

**12. INFRAESTRUCTURA VIAL INTERURBANA.-** Carreteras de la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal.

**13. INTERCAMBIO VIAL.-** Zona en la que dos o más carreteras se cruzan a distinto nivel para el desarrollo de todos los movimientos posibles de cambio de dirección de una carretera a otra sin interrupciones del tráfico vehicular.

**14. INVERSIONES:** Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.

**15. INVERSIONES DE AMPLIACIÓN MARGINAL:** Comprende las inversiones siguientes:

a. Inversiones de ampliación marginal del servicio: Son inversiones que incrementan la capacidad de una unidad productora hasta un veinte por ciento (20%) en el caso de servicios relacionados a proyectos de inversión estandarizados por el Sector.

b. Inversiones de ampliación marginal de la edificación u obra civil: Son inversiones que incrementan el activo no financiero de una entidad o empresa pública, y que no modifican la capacidad de producción de servicios o bienes.

c. Inversiones de ampliación marginal para la adquisición anticipada de terrenos: Son inversiones que se derivan de una planificación del incremento de la oferta de servicios en el marco del PMI. La adquisición de terrenos debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas aplicables para la construcción y ampliación de edificaciones u obras civiles públicas.

d. Inversiones de ampliación marginal por liberación de interferencias: Son inversiones orientadas a la eliminación y/o reubicación de redes de servicios públicos (como sistemas de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros), que faciliten la futura ejecución de un proyecto de inversión en proceso de formulación y evaluación o en el marco de lo previsto en un contrato de Asociación Público Privada.

**16. INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN:** Son inversiones menores que resultan de un mejor uso y/o aprovechamiento de los factores de producción disponibles de una unidad productora. Los objetivos de estas inversiones son satisfacer un cambio menor en la magnitud de la demanda y/o mejorar la eficiencia en la prestación del servicio. Se identifica sobre la base de un diagnóstico de la unidad productora existente y de la demanda por sus servicios.

**17. INVERSIONES DE REHABILITACIÓN:** Son inversiones destinadas a la reparación de infraestructura dañada o equipos mayores que formen parte de una unidad productora, para volverlos al estado o estimación original. La rehabilitación no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora.

**18. INVERSIONES DE REPOSICIÓN:** Son inversiones destinadas al reemplazo de equipos, equipamiento, mobiliario y vehículos cuya vida útil ha culminado, y que formen parte de una unidad productora. La selección de estos activos equipo y/o equipamiento de reemplazo no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora. Estas inversiones no se aplican para el reemplazo de infraestructura.

**19. LUZ DE PUENTE.-** Distancia longitudinal entre los ejes de apoyo de cada tramo que constituye la superestructura de un puente.

**20. MEJORAMIENTO.-** Intervenciones sobre uno o más factores de producción de una Unidad Productora orientadas a aumentar la calidad del bien y/o el servicio; lo cual implica cumplir con los estándares de calidad para la prestación de servicios establecidos por el sector Transporte. Implica la prestación de servicios de mejor calidad a usuarios que ya disponen de él o a igual número de usuarios en mejores condiciones. Para fines de la clasificación anticipada, el mejoramiento considera intervenciones mixtas, tipo: creación y recuperación y que estas no representan más del 50% de la intervención original o similar.

**21. MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL RÍO.-** Conjunto de actividades que considera los siguientes componentes: (i) provisión de un canal de navegación de acuerdo a las condiciones establecidas el estudio de ingeniería; b) provisión de información para la navegación: mediante información digital o

física; c) provisión de un canal de navegación libre de quirumas (troncos); y, d) provisión de información de niveles de agua mediante un sistema de captura y registro de los niveles del agua en una red de Estaciones hidrometeorológicas instaladas en el río.

**22. NIVELES DE SERVICIO:** Indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía, que normalmente se utilizan como límites admisibles hasta los cuales pueden evolucionar su condición superficial, funcional, estructural, y de seguridad. Los indicadores son propios a cada vía y varían de acuerdo a factores técnicos y económicos dentro de un esquema general de satisfacción del usuario (comodidad, oportunidad, seguridad y economía) y rentabilidad de los recursos disponibles.

**23. PUENTE.-** Estructura requerida para atravesar un accidente geográfico o un obstáculo natural o artificial, cuya luz libre es mayor o igual a 6.00 m (20 ft) y forma parte o constituyen un tramo de una carretera o está localizado sobre o por debajo de ella.

**24. PUENTES DEFINITIVOS.-** Son aquéllos diseñados para una vida en servicio de 75 años. En los puentes definitivos se debe dar preferencia a los esquemas estructurales con redundancia, ductilidad, mayor durabilidad y facilidad de mantenimiento.

Estas intervenciones se realizan de manera definitiva para atravesar accidentes geográficos o un obstáculo natural o artificial.

**25. RECUPERACIÓN.-** Intervenciones orientadas a la recuperación parcial o total de la capacidad de prestación del bien y/o el servicio en una Unidad Productora, cuyos activos o factores de producción (infraestructura, equipos, entre otros) han colapsado, o han sido dañados o destruidos, sea por desastres u otras causas. Puede implicar la misma cobertura, mayor cobertura o mejor calidad del bien o el servicio, es decir, que puede incluir cambios en la capacidad de producción o en la calidad del bien y/o el servicio.

**26. REEMPLAZO DE PUENTES.-** Se considera reemplazo de puentes, a aquéllos que: a) operan bajo cargas de diseño que producen acciones internas menores a la carga máxima legal, establecida en 48 toneladas; y/o (b) que no cumplan con la condición estructural adecuada; y/o (c) aquellos que funcionalmente e hidráulicamente no estén en concordancia con la normativa nacional vigente.

**27. UNIDAD PRODUCTORA.-** Es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes y/o servicios públicos a la población.

**28. TERMINAL PORTUARIO.-** Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.

**29. TRAMO.-** Parte continua de una carretera.

**30. TREN DE CERCANÍAS.-** El tren de cercanías o tren suburbano, son servicios de transporte ferroviario del sistema de transporte de pasajeros de corta distancia (puede ser de 100 a 120 km entre estaciones extremas) presta servicios entre el centro de una ciudad y las ciudades dormitorio de esta u otras ciudades cercanas con un gran número de personas que viajan a diario. Los trenes operan de acuerdo a un horario, a velocidades de diseño hasta 200 km/h.

**31. VIA EXPRESA.-** Son vías que soportan importantes volúmenes de vehículos con circulación de alta velocidad, en condiciones de flujo libre. Unen zonas de importante generación de tránsito, extensas zonas de vivienda, concentraciones comerciales e industriales. Asimismo, integran la ciudad con el resto del país.

En estas vías el flujo es ininterrumpido; no existen cruces al mismo nivel con otras vías, sino a diferentes niveles o con intercambios especialmente diseñados. Las Vías Expresas sirven también a las propiedades vecinas mediante rampas y vías auxiliares de diseño especial.

Las Vías Expresas, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción, pueden subdividirse en: Nacionales/Regionales; Subregionales y Metropolitanas.

(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

## Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 163-2019-MTC-01.02

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS: Los documentos GMA 019/003 y GMA 019/005 recibidos el 24 de enero y 07 de febrero de 2019, respectivamente, de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., el Informe N° 153-2019-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 058-2019-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar inspección técnica a las aeronaves modelo A319/A320 con número de matrículas: CC-AHE, CC-AZE, CC-AZF, CC-AZG y CC-AZD, por expedición de Constancia de Conformidad e inspección técnica a las aeronaves modelo A319/A320 con número de matrículas: CC-AHE, CC-AZE, CC-AZF, CC-AZG y CC-AZD por expedición de Constancia de Conformidad, correspondiente al Servicio Prestado en Exclusividad N° 04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 153-2019-MTC/12.07, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 058-2019-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 058-2019-MTC/12.07, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-

PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores MANUEL AUGUSTO GARCES GHILARDI y CARLOS HUMBERTO GARAY VERA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 11 al 22 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 11 AL 22 DE MARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 153 -2019-MTC/12.07 Y Nº 058-2019-MTC/12.07									
ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
112-2019-MTC/12.07	11-mar	22-mar	US\$ 2,400.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	GARCES GHILARDI, MANUEL AUGUSTO	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica a las aeronaves modelo A319/A320 con número de matrículas: CC-AHE, CC-AZE, CC-AZF, CC-AZG y CC-AZD por expedición de Constancia de Conformidad.	2327-2329-2331-2333-2335-2336
113-2019-MTC/12.07	11-mar	22-mar	US\$ 2,400.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	CARLOS HUMBERTO GARAY VERA	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica a las aeronaves modelo A319/A320 con número de matrículas: CC-AHE, CC-AZE, CC-AZF, CC-AZG y CC-AZD por expedición de Constancia de Conformidad.	2327-2329-2331-2333-2335-2336

## Modifican el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias - SISMATE

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 165-2019-MTC-01.03

Lima, 7 de marzo de 2019

Visto, el Informe Nº 0001-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 30472 se dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), como el ordenamiento centralizado de comunicación masiva cuya finalidad es orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior, a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30472, el mismo que establece las disposiciones que regulan la implementación, operación y mantenimiento del SISMATE, así como las responsabilidades de las entidades involucradas y de las empresas operadoras;

Que, con Resolución Viceministerial N° 1415-2016-MTC-03, se constituye el Grupo de Trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del SISMATE, en adelante Grupo de Trabajo SISMATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC-01.03 se aprobó el Anexo Técnico del SISMATE, documento que contiene la tipología y elementos del sistema, el concepto operacional del sistema y parámetros de configuración para los terminales móviles que utilicen la funcionalidad cell broadcast, entre otros;

Que, mediante el Informe N° 005-2019-GT-SISMATE, el Grupo de Trabajo SISMATE recomienda la modificación del Anexo Técnico del SISMATE, proponiendo que la arquitectura del SISMATE cuente con redundancia geográfica, que el módulo SMS contenga la lista de números bajo la cobertura de las Estaciones Base ubicadas en el área de emergencia y que la actualización de la base de datos de Cell Broadcast permita el uso de otros mecanismos diferentes al protocolo SFTP;

Que, la propuesta se realiza, a efectos de que el SISMATE pueda implementarse de manera adecuada y eficiente, en la medida que permita que la población afectada o potencialmente afectada con un desastre o una situación de emergencia o urgencia, pueda recibir los mensajes de alerta en forma más eficiente y precisa en sus equipos terminales;

Que, visto el Informe N° 0001-2019-MTC/26 a través del cual la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones emite opinión favorable sobre las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo SISMATE, corresponde modificar el Anexo Técnico del SISMATE, a fin de facilitar su implementación;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30472 que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación del Anexo Técnico del SISMATE**

Modificar el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias - SISMATE aprobado por Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC-01.03, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

**Conforman el Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 166-2019-MTC-01**

Lima, 7 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que el Órgano Resolutivo - OR es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimiento para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, la citada Directiva, establece en el párrafo 45.1 del artículo 45, que el seguimiento de las inversiones está a cargo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI, la que puede solicitar información que considere necesaria a los órganos o dependencias respectivos en cada fase del Ciclo de Inversión; asimismo en el párrafo 45.2, se dispone que el Órgano Resolutivo - OR del Sector, conforma un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad, el mismo que está conformado por las unidades ejecutoras de inversiones y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual, precisando que la OPMI consolida la información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar asistencia técnica al referido comité;

Que, mediante Memorandum N° 369-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la conformación del Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual remite el Informe N° 027-2019-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones, que sustenta la propuesta formulada, asimismo, se precisa que resulta necesario derogar la Resolución Ministerial N° 472-2016-MTC-01, toda vez que se conformó en el marco de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, norma que fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en este sentido, resulta necesario conformar el Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo sus funciones, derogando previamente la Resolución Ministerial N° 472-2016-MTC-01;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 472-2016-MTC-01, mediante la cual se conformó el Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.-** Conformar el Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter permanente, que está integrado por:

- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside;
- El/La Director/a de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretario/a Técnico/a;
- El/La Director/a de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- El/La Director/a de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- Un/a Asesor/a de la Alta Dirección, designado por el Despacho Ministerial; y
- Los/as Responsables de la Unidades Ejecutoras de Inversiones que tengan a su cargo proyectos de inversión.

**Artículo 3.-** El Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, rige su funcionamiento de conformidad a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo sus funciones, las siguientes:

- Aprobar y actualizar anualmente la Cartera Priorizada de Inversiones materia de seguimiento, debiendo definir, en su primera sesión, la Cartera Priorizada de Inversiones.

- Efectuar el seguimiento de los avances de ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión que formen parte de la Cartera Priorizada de Inversiones.

- Los/as Responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversiones brindan la información correspondiente al avance de la ejecución física y financiera de las Inversiones del Sector.

**Artículo 4.-** El Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se instala en el plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.-** El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Presidente/a del Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, convoca y conduce las reuniones del Comité, las mismas que se realizan como mínimo de manera mensual.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes del Comité de Seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gov.pe](http://www.mtc.gov.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2019 del Ministerio**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 167-2019-MTC-01**

Lima, 7 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, en adelante la Ley Nº 28874, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 28874, dispone que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley Nº 28874, indica que para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe cumplir, entre otros requisitos, con el Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, el artículo 85 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 145-2019-MTC-01, establece que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es la unidad orgánica de la Secretaría General encargada de la formulación e implementación de estrategias de comunicación e imagen institucional; y conforme al artículo 86, tiene

como función, entre otras, “a) Proponer y diseñar planes, mecanismos y estrategias comunicacionales internas y externas para el Ministerio que fortalezca la imagen institucional, así como supervisar su cumplimiento; b) Planificar, ejecutar y supervisar la difusión de la publicidad en el marco de la normatividad vigente; i) Aprobar y supervisar todo tipo de material gráfico, impresos, campañas, avisos y spots publicitarios, entre otras piezas comunicacionales que se realice en el Ministerio, sus proyectos especiales, organismos públicos y empresas adscritas; y j) Proponer manuales, lineamientos, directivas u otros documentos relacionados con los asuntos de su competencia, en coordinación con el órgano competente; así como realizar el seguimiento a su cumplimiento”;

Que, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, mediante el Informe N° 005-2019/04.04/JTT, señala que, con el objetivo de fortalecer la imagen del Ministerio, informar y difundir adecuadamente los mensajes institucionales y utilizar oportunamente las plataformas y medios de comunicación, es necesario la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 002-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, emite opinión favorable respecto al Plan de Estrategia Publicitaria 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, indicando que el referido Plan contiene un Objetivo General, que guarda correspondencia con los Objetivos Estratégicos Institucionales del Plan Estratégico Institucional 2018 - 2021 - PEI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1060-2018-MTC-01, y contribuye al cumplimiento de éstos;

Que, atendiendo a los fundamentos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Designan Director de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 168-2019-MTC-01**

Lima, 8 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Despacho Viceministerial de Transportes, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Ricardo Miguel Obregón Montes, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Despacho Viceministerial de Transportes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Designan Director de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 169-2019-MTC-01**

Lima, 8 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Despacho Viceministerial de Transportes, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Ángel Elías Bottino Mayorga, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Despacho Viceministerial de Transportes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 170-2019-MTC-01**

Lima, 8 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC-01, que aprueban la sección primera y la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Jennifer Azalea Tang Menéndez, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Designan Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 171-2019-MTC-01**

Lima, 8 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Despacho Viceministerial de Transportes; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Luis Pairazamán Torres, en el cargo de Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Despacho Viceministerial de Transportes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 172-2019-MTC-01**

Lima, 8 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que la Dirección del PRONATEL está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a que ejerce la representación legal y la titularidad del Programa, siendo designado/a por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

Que, en este sentido, resulta necesario designar al Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar al señor Raúl Marco García Loli, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Otorgan permiso de operación a Sky Airline Perú S.A.C. para prestar servicio de aviación comercial internacional**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 051-2019-MTC-12**

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO: La solicitud de SKY AIRLINE PERU S.A.C. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante documento de Registro N° T-290033-2018 del 22 de octubre de 2018, precisado con documento de Registro N° T-290033-2018-A del 08 de noviembre de 2018, SKY AIRLINE PERU S.A.C. solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, según los términos del Memorando N° 1813-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 128-2018-MTC/12.POA, Memorando N° 1489-2018-MTC/12.07.CER, Memorando N° 194-2018-MTC/12.07.PEL, Informe N° 008-2019-MTC/12.07.AUT e Informe N° 054-2019-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera pertinente atender lo solicitado, en lo que corresponde, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a SKY AIRLINE PERU S.A.C., Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas SKY AIRLINE PERU S.A.C. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:**

Con los derechos de tráfico que permitan los instrumentos internacionales vigentes en el Perú que regulen el servicio no regular de pasajeros, carga y correo entre Perú y las siguientes zonas y/o puntos de operación:

- **AMÉRICA DEL SUR:** Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Guyana y Surinam.

- **AMÉRICA CENTRAL:** Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, El Salvador, Haití, Panamá, República Dominicana.

- **AMÉRICA DEL NORTE:** Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México.

- **EUROPA:** Alemania, Austria, Bélgica, Ciudad del Vaticano, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Reino de los Países Bajos (Holanda, Antillas, Aruba), Portugal, Polonia, Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte), República Checa, Rumania, Rusia, San Marino, Serbia, Sueca, Suiza, Turquía y Ucrania.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 737, 757, 767, 777, 787

- AIRBUS 319, 320, 321, 330, 340

- EMBRAER 175, 190

- BOMBARDIER CRJ 200, 700

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima - Callao

**Artículo 2.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3.-** Las aeronaves autorizadas a SKY AIRLINE PERU S.A.C. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice SKY AIRLINE PERU S.A.C. se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 7.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con sus respectivas licencias y certificaciones de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 8.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 9.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

**Artículo 10.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199 y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 13.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 15.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. debe cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

**Artículo 16.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a SKY AIRLINE PERU S.A.C., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Autorizan a Infaservis Empresa Individual de Responsabilidad Limitada la ampliación de línea de inspección técnica vehicular tipo menor, en local ubicado en el departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 335-2019-MTC-15**

Lima, 22 de enero de 2019

**VISTOS:**

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-324150-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa INFASERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de los cuales solicita autorización para la ampliación de una línea de inspección técnica vehicular tipo menor;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2216-2018-MTC-15 del 18 de mayo de 2018 y publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de mayo de 2018, se autorizó como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “INFASERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, por el plazo de cinco (05) años, para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo, con una línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en la Av. Hoyos Rubios N° 1801, Sector Columbo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-324150-2018 del 23 de noviembre de 2018, el señor German Lopez Paucarmayta identificado con DNI N° 24382927, en calidad de Gerente General de la empresa INFASERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante La Empresa, solicita la ampliación de una Línea de Inspección Técnica Vehicular tipo menor en su Centro de Inspección Técnica Vehicular ubicado en el departamento de Cajamarca;

Que, el numeral 37.4 del artículo 37 de El Reglamento dispone lo siguiente: “En caso que un Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV que cuente con “Conformidad de Inicio de Operaciones”, solicite el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular o la ampliación de las mismas, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1 literales a), c), e), f), h), k), m) y n) en los casos que corresponda”;

Que, con Oficio N° 10400-2018-MTC/15.03 notificado el 06 de diciembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-351037-2018 del 19 de diciembre de 2018, La Empresa solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de autorización, la misma que le fue concedida mediante el Oficio N° 10790-2018-MTC/15.03 notificado el 21 de diciembre de 2018;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-007695-2019 del 09 de enero de 2019, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 10400-2018-MTC/15.03;

Que, es necesario indicar que sin perjuicio de lo señalado en el numeral 37.4 del artículo 37 de El Reglamento, para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular se debe cumplir con los requisitos y condiciones, los mismos que están referidos, entre otros, a la Infraestructura Inmobiliaria, tal como lo dispone el artículo 30<sup>1</sup> de El Reglamento, en cumplimiento de ello, mediante Oficio N° 10400-2018-MTC/15.03 se requirió a La Empresa los documentos técnicos<sup>2</sup> que permitan verificar que ésta cuenta con las condiciones mínimas para operar con una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor adicional a la aprobada mediante Resolución Directoral N° 2216-2018-MTC-15;

Que, en virtud a ello, mediante el Informe N° 007-2019-MTC/15.03/AA.CITV/ratl de fecha 10 de enero de 2019, se realizó el análisis técnico sobre el Plano de Ubicación y Distribución presentados por La Empresa, en el cual consta lo siguiente: "(...) Se presentó Plano de Ubicación y distribución final considerando la instalación de la nueva línea de inspección menor, en dichos documentos se pudo verificar que cuenta con las condiciones para su instalación y operación. Se realizó además la verificación del Estudio de Impacto Vial Aprobado mediante R.D. 2216-2018-MTC-15 del 18 de mayo de 2018, verificando que la implementación de la línea menor planteada no genera un impacto vial negativo a las condiciones planteadas inicialmente"; concluyendo que la solicitud presentada por La Empresa cumplió con el marco legal señalado en el punto II del informe citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0048-2019-MTC/15.03, que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 37.4 del artículo 37 de El Reglamento; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 058-2003 que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el

---

<sup>1</sup> Artículo 30.- Condiciones para acceder a una autorización como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV Vehicular - CITV Para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos a: a. Condiciones generales b. Recursos humanos c. Sistema informático y de comunicaciones d. Equipamiento e. Infraestructura inmobiliaria.

<sup>2</sup> En virtud del Informe N° 421-2018-MTC/15.03/AA.CITV/ratl de fecha 30 de noviembre de 2018, realizado el análisis del Expediente Técnico de la solicitud presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR "INFASERVIS" E.I.R.L. - Cajamarca, deberá tener en cuenta lo siguiente:

No se han recibido documentos técnicos que permitan verificar que la empresa solicitante cuenta con las condiciones mínimas para operar con una línea de inspección menor adicional a la aprobada mediante R.D. 2216-2018-MTC-15.

Por lo tanto se requiere la presentación de la siguiente información complementaria:

1.- Actualización del Estudio de Impacto Vial. Presentado para obtener la autorización de funcionamiento de CITV con una línea mixta. Dicho documento deberá considerar el nuevo flujo vehicular generado por la operación de la línea adicional, así como las recomendaciones y acciones de mitigación necesarias considerando que se generará un escenario distinto al considerado en la propuesta inicial.

2.- Expediente Técnico (Plano de ubicación, distribución y memoria descriptiva). Se deberá presentar la actualización al proyecto inicial del CITV, considerando la ubicación de la nueva línea de inspección adicional y la ubicación de los estacionamientos de pre y post inspección correspondientes. Se deberá actualizar el Plano de ubicación con las áreas techadas que se pudieran generar y la memoria descriptiva incluyendo la instalación de la nueva línea adicional.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa INFASERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la ampliación de una (1) Línea de Inspección Técnica Vehicular tipo menor, en el local ubicado en la Av. Hoyos Rubios N° 1801, Sector Columbo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, cuyo funcionamiento se encuentra condicionado a la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado con Resolución Directoral N° 2216-2018-MTC-15.

**Artículo 2.-** La empresa INFASERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debe presentar a ésta Dirección General, los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, acompañado con los documentos que sustentan la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Copia simple del título de propiedad que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida en el artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.

**Artículo 3.-** La Empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz este asociada a la International Federation of Inspection Agencies-IFIA; con la finalidad de obtener la Conformidad para el Inicio del Servicio de Inspecciones Técnicas Vehiculares en la nueva Línea de Inspección Técnica Vehicular autorizada, expedido por ésta Dirección General, previa conformidad de los documentos presentados.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa INFASERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los gastos que origine su publicación.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Vía Asfaltada Quillabamba-Sambaray, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento del Cusco, domicilio legal señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SANCHEZ  
Directora General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Rectifican errores materiales en diversas Directivas

## RESOLUCION JEFATURAL N° 053-2019-AGN-J

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO, el Memorando N° 37-2019-AGN/DDPA de fecha 18 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN-J, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de enero de 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-AGN-DDPA, "Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-2019-AGN-J, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de enero de 2019, se aprueba la Directiva N° 003-2019-AGN-DDPA, "Guía Técnica Archivística para Gobiernos Regionales y Locales";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2019-AGN-J, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de enero de 2019, se aprueba la Directiva N° 004-2019-AGN-DDPA, "Guía Técnica Archivística para la Universidad Pública";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 025-2019-AGN-J, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de enero de 2019, se aprueba la Directiva N° 005-2019-AGN-DDPA, "Lineamientos para la elaboración de documentos de gestión archivística para las entidades del sector público";

Que, mediante Informe N° 032-2019-AGN/DDPA-AINA, de fecha 14 de febrero de 2019, el Área de Investigación y Normas Archivísticas señala que, efectuada la revisión de las Directivas mencionadas en los considerandos precedentes, se advierte la existencia de errores materiales involuntarios, los cuales detalla en una tabla adjunta que acompaña al informe, y solicita que en función de ello se efectúe la rectificación de oficio correspondiente;

Que, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, ha previsto que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, tomando en cuenta lo previsto en la norma es conveniente rectificar las Directivas mencionadas en los considerandos precedentes, con la finalidad de corregir los errores de tipo material incurridos;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar, según el detalle del documento que por anexo se acompaña y que forma parte integrante de la presente resolución, las siguientes Directivas:

\* Directiva N° 001-2019-AGN-DDPA, "Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas"

\* Directiva N° 003-2019-AGN-DDPA, "Guía Técnica Archivística para Gobiernos Regionales y Locales"

\* Directiva N° 004-2019-AGN-DDPA, "Guía Técnica Archivística para la Universidad Pública"

\* Directiva N° 005-2019-AGN-DDPA, "Lineamientos para la elaboración de documentos de gestión archivística para las entidades del sector público"

**Artículo 2.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución Jefatural a las personas interesadas.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN  
Jefe Institucional (e)

## **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

### **Designan Director Adjunto de la Dirección de Articulación Territorial**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 026-2019-DV-PE**

Lima, 8 de marzo de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza y directivos superiores de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, el cargo de Director Adjunto de la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con código N° 01210012 y N° de Orden 208, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Gerencia General, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor CARLOS ALBERTO CUEVA SIFUENTES en el cargo de Director Adjunto de la Dirección de Articulación Territorial, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con código N° 01210012 y N° de Orden 208, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil antes mencionado, a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

### **Designan Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial de DEVIDA**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVAL Nº 027-2019-DV-PE**

Lima, 8 de marzo de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza y directivos superiores de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial Nº 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, el cargo de confianza de Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial, con código Nº 01210011 y Nº de Orden 211 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial Nº 293-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO en el cargo de Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial, con código Nº 01210011 y Nº de Orden 211 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil antes mencionado, a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

## **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

**Enmiendan imprecisión del artículo 1 de la Res. N° 038-2018-CD-OSITRAN, la cual aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los servicios del Terminal Portuario de Paita**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0010-2019-CD-OSITRAN**

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 0033-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GRE), de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, en concordancia con ello, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, que incluye a la infraestructura portuaria;

Que, de otro lado, el numeral ii) del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, dispone que cuando exista un contrato de concesión con el Estado, la función reguladora de OSITRAN implica velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste pueda contener;

Que, el 09 de setiembre de 2009, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa Terminales Portuarios Euroandinos - Paita S.A., suscribieron el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, el 12 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD-OSITRAN que aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los servicios del Terminal Portuario de Paita, con la finalidad de determinar el factor de productividad (X). Dicha Resolución se sustentó en el Informe Conjunto N° 033-18-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) del 6 de diciembre de 2018;

Que, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), cuando un acto administrativo adolece de un vicio no trascendente puede ser enmendado; asimismo, en el numeral 14.2 se detallan los actos que se consideran afectados por vicios no trascendentes;

Que, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica han elaborado el Informe Conjunto N° 0033-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GRE) de fecha 28 de febrero de 2019, en el que se indica lo siguiente:

17. El Informe Conjunto N° 033-18-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) tuvo como propósito incluir en todo momento a las tarifas por tonelada de carga fraccionada, granel sólido y granel líquido tanto del Nuevo Muelle de Contenedores, como del Muelle Espigón; no obstante, se advierte que, al mencionarse en el numeral 195 del Informe Conjunto a dichas tarifas sólo se contempló al Muelle Espigón, mas no al Nuevo Muelle de Contenedores. La referida omisión se extendió al artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD-OSITRAN.

18. Dicha imprecisión constituye un vicio no trascendente que debe ser enmendado con eficacia anticipada, de acuerdo con los artículos 14 y 17 del TUO de la LPAG. Para tal efecto, deben seguirse las mismas formalidades del acto a ser enmendado.

Que, sobre la base del Informe Conjunto N° 0033-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GRE), resulta necesario enmendar con eficacia anticipada la imprecisión en el contenido del artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD-OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 del TUO de la LPAG, debiendo seguirse las mismas formalidades que correspondieron a dicha resolución;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°665-2019-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Enmendar, con eficacia anticipada, la imprecisión del artículo 1 de la Resolución N° 038-2018-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2018, la cual aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los servicios del Terminal Portuario de Paita, en los siguiente términos:

**DICE:**

“**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los siguientes servicios del Terminal Portuario de Paita durante el periodo comprendido entre el 03 de octubre de 2019 y el 02 de octubre de 2024:

**- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**

Servicio en Nuevo Muelle de Contenedores  
Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)  
Servicio en Muelle Espigón  
Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)

**- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA**

**Servicio en Nuevo Muelle de Contenedores**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

**Servicio en Muelle Espigón**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies  
Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

**- SERVICIOS DE TRANSBORDO**

### **Servicio en Nuevo Muelle de Contenedores**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies  
Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

### **Servicio en Muelle Espigón**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies  
Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

Para contenedores de otras dimensiones se adecuarán a las de 20 y 40, según corresponda.”

### **DEBE DECIR:**

“**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los siguientes servicios del Terminal Portuario de Paita durante el periodo comprendido entre el 03 de octubre de 2019 y el 02 de octubre de 2024:

#### **- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**

##### **Servicio en Nuevo Muelle de Contenedores**

Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)  
Servicio en Muelle Espigón  
Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)

#### **- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA**

Servicio en Nuevo Muelle de Contenedores  
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies  
Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel  
Servicio en Muelle Espigón  
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies  
Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

#### **- SERVICIOS DE TRANSBORDO**

##### **Servicio en Nuevo Muelle de Contenedores**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies  
Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

### Servicio en Muelle Espigón

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies  
Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

Para contenedores de otras dimensiones se adecuarán a las de 20 y 40, según corresponda.”

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución, así como el Informe Conjunto N° 0033-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GRE) que constituye parte integrante de la misma, a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidente del Consejo Directivo

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

### Autorizan actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2019 y aprueban formularios

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 066-2019-INEI

Lima, 27 de febrero de 2019

Visto el Oficio N° 149-2019-INEI/OTED, de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27563 se creó el Registro Nacional de Municipalidades, con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados creados con arreglo a ley, el que está a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, por Decreto Supremo N° 033-2002-PCM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) y el Directorio Nacional de Municipalidades de Centro Poblado Menor (DINAMUCEP), y se dispone que la organización, implementación y actualización del Registro Nacional de Municipalidades estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, quien establecerá los procedimientos para su actualización anual y permanente;

Que, el artículo 15 del citado Decreto Supremo, dispone que las municipalidades deben remitir al INEI, durante el primer trimestre de cada año, la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior. Asimismo, señala que las unidades de estadística o el personal encargado de las municipalidades, son responsables del diligenciamiento de los formularios del Registro y de la veracidad de los datos que se consignan;

Que, mediante documento del visto la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, solicita autorización para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2019; para tal efecto adjunta los formularios a utilizarse en el referido Registro;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2019, y aprobar los Formularios 01 y 02 para el levantamiento de la información estadística, fijando el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, "Reglamento de Organización y Funciones del INEI";

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2019, que se ejecutará a partir de 01 de abril 2019, y estará cargo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

**Artículo 2.-** Aprobar el Formulario 01, dirigido a las municipalidades provinciales y distritales; y el Formulario 02, dirigido a las municipalidades de centros poblados, que serán utilizados para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades, los cuales serán remitidos a todas las municipalidades del país, en forma impresa, para su diligenciamiento por el Alcalde u otra autoridad municipal que delegue. Los Formularios, también estarán disponibles en la página Web del INEI [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe), para su diligenciamiento en línea, utilizando una clave de acceso que será proporcionada mediante oficio dirigido al Alcalde.

**Artículo 3.-** Establecer como plazo máximo de presentación de los formularios, debidamente diligenciados hasta el 17 de mayo 2019, los mismos que serán devueltos en el departamento de Lima: al Instituto Nacional de Estadística e Informática, sito en la Av. General Garzón N° 654-658, Jesús María; y, en los otros departamentos del país, a las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática, cuyas direcciones se consignan en el Anexo que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Autorizar, a los Directores Departamentales y Zonales de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática, a efectuar coordinaciones con las autoridades municipales de su jurisdicción, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Precisar, que las municipalidades que incumplan con la presentación de la información solicitada en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas conforme a lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM y que el pago de la multa no exime a las municipalidades de la obligación de suministrar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE  
Jefe (e)

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Mejoran la funcionalidad del "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado"

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 050-2019-SUNARP-SN

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe N° 452-2018-SUNARP-DTR del 20/12/2018, emitido por la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 386-2018-SUNARP-DTR/SCT del 05/12/2018, emitido por la Subdirección de Catastro Registral, el Informe N° 1095-2018-SUNARP/OGAJ del 20/12/2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1662-2018-SUNARP/OGTI del 14/12/2018, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el criterio de colaboración entre entidades públicas, siendo que estas deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares;

Que, las entidades del Estado requieren información de los predios inscritos en el Registro de Predios administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, a fin de iniciar las acciones tendientes al saneamiento físico legal de inmuebles, otorgamiento de concesiones para la ejecución de proyectos de inversión u otros procedimientos propios, conforme a sus competencias;

Que, parte de la información que la Sunarp posee respecto de predios inscritos está conformada por información gráfica contenida en la Base Gráfica Registral, la cual constituye un conjunto de datos gráficos y alfanuméricos automatizados de predios inscritos en el Registro de Predios, a partir de la información técnica que obra en los títulos archivados, elaborado sobre una Cartografía Base;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP-SN de fecha 22 de agosto del 2018, se aprobó el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado" a efectos de que dichas entidades puedan visualizar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, mediante los servicios web de mapas (WMS) y visor de mapas básico interoperables, previa suscripción de convenios de colaboración interinstitucional;

Que, en atención a la citada resolución, la Sunarp ha celebrado convenios de colaboración interinstitucional con entidades del Poder Ejecutivo, a fin que dichas entidades accedan a la Base Gráfica Registral a través de los servicios antes mencionados;

Que, las entidades con convenio suscrito han manifestado la necesidad de que el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado" permita la extracción y descarga de los polígonos consultados, para obtener mejores resultados en los análisis técnicos que realizan en cumplimiento de sus funciones;

Que, el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado" tiene por finalidad proporcionar información gráfica que resulte útil a dichas entidades para el desarrollo de sus actividades;

Que, la posibilidad de extraer y descargar los polígonos consultados a través del visor de mapas básico interoperables, ha sido desarrollada por la Oficina General de Tecnologías de la Información en coordinación con la Subdirección de Catastro Registral, la cual no genera mayor impacto a nivel de los sistemas operativos de la Sunarp y constituye una funcionalidad adicional a la aprobada en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP-SN;

Que, el modelo de convenio de colaboración interinstitucional para el acceso a las entidades del Poder Ejecutivo a la información contenida en la Base Gráfica Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 244-2018-SUNARP-SN de fecha 27 de setiembre del 2018, requiere ser modificado a efectos de adicionar la posibilidad de extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral;

Que, con relación a aquellas entidades que cuenten a la fecha de emisión de la presente resolución, con un convenio vigente para acceder a la información contenida en la Base Gráfica Registral, no resultará necesaria la suscripción de una adenda para contar con la mejora antes señalada, por tratarse de una nueva funcionalidad que la Sunarp pone a su disposición y que ya se encuentra desarrollada;

Que, la Sunarp establecerá los mecanismos de seguridad para resguardar la información compartida, verificando los reportes de extracción y descarga de la información que realizan las entidades que cuenten con convenios suscritos;

Que, el artículo 127 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN de fecha 18 de mayo del 2012, precisa que no forma parte de la publicidad registral formal aquella información que de manera gratuita se brinde a través de Internet o telefonía móvil, cuyas características serán determinadas mediante Resolución del Superintendente Nacional;

De conformidad con lo dispuesto por los literales o) y x) del artículo 9 y el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Tecnologías de la Información y Dirección Técnica Registral;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Mejora de funcionalidad.**

Mejorar la funcionalidad del “Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP-SN, a efectos de adicionar a las funcionalidades existentes la posibilidad de extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, mediante el visor de mapas básico interoperables, previa suscripción del convenio de colaboración interinstitucional.

**Artículo Segundo.- Modificación de convenio.**

Modificar el modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional para el acceso a las entidades del Poder Ejecutivo a la información contenida en la Base Gráfica Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 244-2018-SUNARP-SN, cuyo texto y anexos forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- Entidades públicas con convenio vigente.**

Las entidades del Poder Ejecutivo que a la fecha de emisión de la presente resolución tengan suscrito un convenio vigente con la Sunarp para el acceso a la información contenida en la Base Gráfica Registral, contarán con la mejora aprobada en el Artículo Primero sin requerir de la suscripción de una adenda.

**Artículo Cuarto.- Medidas de seguridad.**

La Oficina General de Tecnologías de la Información implementa los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas accedan a la información de la Base Gráfica Registral; asimismo, genera los mecanismos de seguridad y puntos de control que permitan verificar la información extraída y la cuenta de usuario desde la que se efectúe la extracción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y (ENTIDAD SOLICITANTE), PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE GRÁFICA REGISTRAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, EL CONVENIO, que celebran de una parte, (ENTIDAD SOLICITANTE), a quien en adelante se le denominará ....., con domicilio en ....., distrito de ....., provincia y departamento de ....., con RUC N° ....., debidamente representado por su ....., señor (a) ....., identificado (a) con DNI

Nº....., designado (a) mediante la ..... y con facultades para la suscripción de convenios, otorgadas mediante la .....; y, de la otra parte, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, a quien en adelante se le denominará LA SUNARP, con domicilio legal en la Avenida Primavera Nº 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC Nº 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA identificado con DNI Nº 08204343, designado mediante la Resolución Suprema Nº 070-2018-JUS; en los términos y condiciones siguientes:

#### **Cláusula Primera: DE LAS PARTES**

1.1 LA SUNARP, creada por Ley Nº 26366 es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

1.2 ....., es una persona Jurídica de Derecho Público con ....., teniendo jurisdicción en el ámbito de ....., conforme a ....., y tiene por finalidad esencial .....

#### **Cláusula Segunda: ANTECEDENTES**

2.1 Las entidades del Estado requieren información de los predios inscritos en el Registro de Predios administrado por LA SUNARP, a fin de iniciar las acciones tendientes al saneamiento físico legal de inmuebles, otorgamiento de concesiones para la ejecución de proyectos de inversión u otros procedimientos propios, conforme a sus competencias.

2.2 Con relación a dicha información, LA SUNARP cuenta con una Base Gráfica Registral, la cual constituye un conjunto de datos gráficos y alfanuméricos automatizados de predios inscritos en el Registro de Predios, a partir de la información técnica que obra en los títulos archivados, elaborado sobre una Cartografía Base.

2.3 Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 207-2018-SUNARP-SN y su modificatoria, LA SUNARP aprobó el empleo de una herramienta informática que permita a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, previo convenio de colaboración interinstitucional, acceder a información de la Base Gráfica Registral a través de un entorno Web, en el que se podrán visualizar, extraer y descargar los polígonos de los predios inscritos que fueron incorporados a la Base Gráfica Registral, simplificando los procedimientos existentes y reduciendo los tiempos y asignación de recursos de ambas entidades para la obtención de la información requerida, en el marco de la política de modernización de la gestión del Estado.

2.4 La información de la Base Gráfica Registral que se brinde a través del entorno Web antes indicado es de carácter referencial e informativo, no constituye un servicio de Publicidad Registral, será brindada a través de un usuario y contraseña, y estará relacionado a un IP público.

#### **Cláusula Tercera: MARCO LEGAL**

a) Constitución Política del Perú de 1993.

b) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

c) Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

d) Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

e) Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 207-2018-SUNARP-SN, que aprueba el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado", su modificatoria.

( ... NORMAS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE)

#### **Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto del presente convenio brindar el Acceso a la información de la Base Gráfica Registral con la que cuenta LA SUNARP, con la finalidad que la (ENTIDAD SOLICITANTE) pueda visualizar, extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, lo cual permitirá el cumplimiento de los fines de las entidades que accedan a ella.

#### **Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

5.1. (ENTIDAD SOLICITANTE), se compromete a:

5.1.1. Velar, a través de sus órganos competentes a que la información consultada corresponda a trámites que se desarrollan de acuerdo al objeto del convenio.

5.1.2. Brindar el IP público institucional y actualizarlo de ser el caso mediante el cual se accederá a la información de la Base Gráfica Registral, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho acceso se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.1.3. Emplear los usuarios y contraseñas para el acceso a la información de la Base Gráfica Registral, en forma exclusiva, a fin de posibilitar la consecución de sus metas y fines institucionales.

5.1.4. Mantener la reserva y confidencialidad de las contraseñas de acceso a la información de la Base Gráfica Registral proporcionadas por LA SUNARP.

5.1.5. Cautelar que el uso de las contraseñas e información brindada por LA SUNARP, sean destinadas exclusivamente para los fines establecidos en el convenio, estando totalmente prohibido de divulgarla, difundirla o entregarla a terceros.

5.1.6. Aceptar los mecanismos de control que disponga LA SUNARP para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el convenio, así como implementar medidas de control para dicho fin.

5.1.7. Remitir a LA SUNARP la declaración de personas autorizadas para el uso de claves de acceso a la información de la Base Gráfica Registral (contenido en el Anexo N° 01), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde la suscripción del presente Convenio. En el caso de cese o rotación del personal autorizado al uso de las claves a que se refiere el presente acápite, el coordinador de (ENTIDAD SOLICITANTE) comunicará por correo electrónico al coordinador de LA SUNARP dicha circunstancia, dentro del mismo plazo.

#### **5.2. LA SUNARP se compromete a:**

5.2.1. Brindar a (ENTIDAD SOLICITANTE) el “Acceso a la información de la Base Gráfica Registral”, herramienta informática que le permitirá acceder a información de la Base Gráfica Registral vía servicios web de mapas (WMS) y visor de mapas interoperables, a través de los cuales se podrán visualizar los polígonos de los predios inscritos que fueron incorporados a la Base Gráfica Registral a la fecha de corte que la Oficina General de Tecnologías de la Información precise para ello, respecto de la (s) Zona (s) Registral (es) detallada (s) en el Anexo N° 02 del Convenio. Asimismo, mediante el visor de mapas interoperables, se habilitará la opción de extraer y descargar los polígonos consultados.

5.2.2. Brindar el “Acceso a la información de la Base Gráfica Registral” a la (ENTIDAD SOLICITANTE), durante las veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo. El soporte informático se efectuará de lunes a viernes (días hábiles) de 08:30 a 17:00 horas.

5.2.3. Brindar a la (ENTIDAD SOLICITANTE) el Manual de Uso para el “Acceso a la información de la Base Gráfica Registral”.

5.2.4. Proporcionar a la (ENTIDAD SOLICITANTE) en un sobre cerrado los usuarios y contraseñas para el acceso a la herramienta informática precedentemente señalada, en la cantidad que determine LA SUNARP conforme a la capacidad operativa de la herramienta.

5.2.5. El acceso brindado estará ligado al IP público de la computadora del funcionario o del servidor de (ENTIDAD SOLICITANTE) que haga uso del acceso, de modo que se asegure que su uso se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.2.6. Facilitar a la (ENTIDAD SOLICITANTE), que a través de la Dirección Técnica Registral (COORDINADOR N° 01 de LA SUNARP) podrá modificar la relación de personal que acrediten en el Anexo N° 01 del convenio sin ser necesaria la suscripción de una adenda al mismo.

5.2.7. Permitir a la (ENTIDAD SOLICITANTE), solicitar la modificación de la (s) Zona (s) Registral (es) detallada (s) en el Anexo N° 02 del Convenio, sin ser necesaria la suscripción de una adenda al mismo, previa evaluación por parte de la SUNARP.

#### **Cláusula Sexta: ALCANCES DEL ACCESO A LA BASE GRÁFICA REGISTRAL**

6.1. El acceso a la Base Gráfica Registral permitirá la ubicación del polígono en consulta y datos importantes como su área gráfica y partida registral asignada, información a la que se accederá mediante búsquedas por ubicación geográfica o la indicación de las calles o avenidas incorporadas al servicio de geocodificación.

#### **Cláusula Setima: DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN**

7.1 Para acceder a la información que se brinde en virtud del convenio, (ENTIDAD SOLICITANTE) a través de las personas que designe, se valdrá de los mecanismos que para el efecto brinde LA SUNARP, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos, en función a la política de seguridad de LA SUNARP.

7.2 La información de la Base Gráfica de LA SUNARP que se proporciona a través de los servicios web, se materializa, a fin de dar cumplimiento a la normativa especial de entrega de información dispuesta por normas especiales.

#### **Cláusula Octava: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

8.1 El convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre LAS PARTES y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.

8.2 Toda modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES consideren conveniente realizar al convenio, salvo lo dispuesto en los numerales 5.2.6 y 5.2.7 de la CLÁUSULA QUINTA, se harán mediante ADENDAS debidamente suscritas por LAS PARTES, las mismas que formarán parte integrante del convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

#### **Cláusula Novena: COORDINADORES INSTITUCIONALES**

9.1 Para el logro del objeto del convenio, LAS PARTES designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del convenio, a las siguientes personas:

a) Por parte de LA SUNARP:

- COORDINADOR N° 1: Dirección Técnica Registral, a través de la Subdirección de Catastro Registral.
- COORDINADOR N° 2: Oficina General de Tecnologías de la Información.

b) Por parte de (ENTIDAD SOLICITANTE):

.....

9.2 Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

9.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.

#### **Cláusula Decima: FINANCIAMIENTO**

10.1 LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre LAS PARTES.

10.2 Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del convenio serán cubiertos por LAS PARTES, según corresponda.

**Cláusula Décima Primera: PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LAS CONTRASEÑAS DE ACCESO**

Se deja expresa constancia que la Oficina General de Tecnologías de la Información (COORDINADOR N° 2 de LA SUNARP) entregará en sobre cerrado las claves de “Acceso a la información de la Base Gráfica Registral” al coordinador del convenio designado por parte de (ENTIDAD SOLICITANTE), quien se encargará de distribuir las entre las personas que figuran en el Anexo N° 01, quienes están obligadas a utilizar dichas claves de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

**Cláusula Décima Segunda: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LAS CLAVES DE ACCESO**

(ENTIDAD SOLICITANTE) comunicará por correo electrónico a la Oficina General de Tecnologías de la Información (COORDINADOR N° 2 de LA SUNARP), el nombre, apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las contraseñas, así como la dirección de (ENTIDAD SOLICITANTE) y número de IP público de las computadoras desde donde se accederá a la Base Gráfica Registral, materia del convenio.

**Cláusula Décima Tercera: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

13.1 (ENTIDAD SOLICITANTE) se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda la información o datos que se le suministre y/o al cual tenga acceso en el marco de la ejecución del convenio; asimismo, está prohibido que haga uso de la información proporcionada por LA SUNARP para fines distintos a las funciones técnico - administrativas que le son propias.

13.2 De igual modo, (ENTIDAD SOLICITANTE) no podrá ceder, transferir, ni compartir la información que obtenga de LA SUNARP, con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, ya sea de manera onerosa o gratuita.

13.3 (ENTIDAD SOLICITANTE) se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos que LA SUNARP ponga a su disposición o conocimiento en la prestación del acceso a la Base Gráfica Registral, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por (ENTIDAD SOLICITANTE), las mismas que deben ser informadas a LA SUNARP.

13.4 (ENTIDAD SOLICITANTE) es responsable de las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por LA SUNARP.

**Cláusula Décima Cuarta: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

14.1 De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3, del artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

14.2 Si durante la vigencia del convenio, alguna de LAS PARTES considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.

14.3 La resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Cláusula Décima Quinta: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre LAS PARTES, el cual deberá ser expresado por escrito.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.

d) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del convenio.

#### **Cláusula Décima Sexta: DOMICILIO DE LAS PARTES**

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

#### **Cláusula Décima Setima: SOLUCIÓN AMISTOSA**

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio.

#### **Cláusula Décima Octava: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre LAS PARTES durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### **Cláusula Décima Novena: DISPOSICIONES GENERALES**

19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por LAS PARTES mediante la suscripción de adendas, las que deberán ser suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

19.2 LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, LAS PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20(...).

\_\_\_\_\_  
**TITULAR DE ENTIDAD  
SOLICITANTE**

\_\_\_\_\_  
**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos - SUNARP

### **ANEXO Nº 01**

#### **DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS POR (ENTIDAD SOLICITANTE) PARA EL USO DE CLAVES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE GRÁFICA REGISTRAL**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Colaboración Interinstitucional, (ENTIDAD SOLICITANTE) designa a las siguientes personas como encargadas del uso de usuarios y contraseñas para el acceso a la información de la Base Gráfica Registral, quienes utilizarán dicha información exclusivamente con fines de consulta y referencia para el cumplimiento del objeto del convenio, no pudiendo comercializarla, distribuirla, reproducirla, cederla a favor de terceros de forma gratuita u onerosa, ni hacer uso de la misma para otros fines distintos a los que se señalan en el presente convenio, ya sea en forma total o parcial, a través de medios escritos, magnéticos o de cualquier otro tipo:

Nombre y Apellidos	DNI	Unidad Orgánica
--------------------	-----	-----------------


Queda expresamente establecido que ninguna persona encargada del uso de las contraseñas podrá delegar tal facultad en otra persona. Todo cambio o adición deberá ser comunicado a LA SUNARP a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevas contraseñas, las que igualmente serán entregadas en sobre cerrado.

El incumplimiento o uso indebido de las contraseñas de acceso a la Base Gráfica Registral generará automáticamente el inicio de las acciones administrativas a cargo de LA SUNARP, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

### ANEXO Nº 02

#### RELACIÓN DE LA(S) ZONA(S) REGISTRAL(ES) SOBRE LAS CUALES SE BRINDARÁ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE GRÁFICA REGISTRAL EN FUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LA (ENTIDAD SOLICITANTE)

Zona Registral	Marcar con una aspa (x) las Zonas Registrales sobre las que se brindará el acceso
Zona Registral NºI - Sede Piura	
Zona Registral NºII - Sede Chiclayo	
Zona Registral NºIII - Sede Moyobamba	
Zona Registral NºIV - Sede Iquitos	
Zona Registral NºV - Sede Trujillo	
Zona Registral NºVI - Sede Pucallpa	
Zona Registral NºVII - Sede Huaraz	
Zona Registral NºVIII - Sede Huancayo	
Zona Registral NºXI - Sede Lima <sup>1</sup>	
Zona Registral NºX - Sede Cusco	
Zona Registral NºXI - Sede Ica	
Zona Registral NºXII - Sede Arequipa	
Zona Registral NºXIII - Sede Tacna	
Zona Registral NºXIV - Sede Ayacucho	

**Designan Coordinadora General de Administración de la Oficina General de Administración de la SUNARP**

#### RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 052-2019-SUNARP-SN

Lima, 8 de marzo de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

<sup>1</sup> La información se entregará de manera progresiva

Que, el señor Agripino Teodoro Llalihuamán Antúnez, mediante la Carta de fecha 7 de marzo de 2019, presentó su renuncia al cargo de confianza de Coordinador General de Administración de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cargo al que fue designado mediante la Resolución N° 296-2018-SUNARP-SN de fecha 13 de noviembre de 2018, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia y designación de la persona que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo previsto en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Contando con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aceptación de renuncia.**

Aceptar la renuncia, a partir del lunes 11 de marzo de 2019, del señor Agripino Teodoro Llalihuamán Antúnez al cargo de confianza de Coordinador General de Administración de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- Designación de Coordinadora General.**

Designar, a partir del lunes 11 de marzo de 2019, a la señora Amalia Estela Sánchez Alva en el cargo de confianza de Coordinadora General de Administración de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

**Designan Jefe de la Oficina General de Administración de la SUNARP**

**RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 053-2019-SUNARP-SN**

Lima, 8 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Contando con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

### **Artículo Único.- Designación.**

Designar, a partir del lunes 11 de marzo de 2019, al señor Agripino Teodoro Llalihuamán Antúnez en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

## **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Establecen nueva conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 134-2019-P-CSJLI-PJ**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Lima, 8 de marzo del 2019

#### **VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el ingreso número 117643-2019 la doctora Ángela Magalli Báscones Gómez Velásquez, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima solicitó hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 17 de marzo del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido al doctor Carlos Armando Huerta Ortega, Juez Titular del 9º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, informando que será intervenido quirúrgicamente.

Que, mediante el ingreso número 136046-2019, el doctor Julio César Gonzalo Pacherras, Juez Supernumerario del 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por el periodo de treinta días a partir del día lunes 11 de marzo del presente año; en tal sentido, corresponde designar al Magistrado que se hará cargo del referido Juzgado por la promoción de la doctora Hayakawa Riojas.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** RECONFORMAR la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 11 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**  
Dr. Carlos Hernán Flores Vega

Dra. Ángela Magalli Báscones Gómez Velásquez  
Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor JORGE OCTAVIO RONALD BARRETO HERRERA, Juez Titular del 1º Juzgado Penal Unipersonal de Lima como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 11 de marzo del presente año, por las vacaciones de la doctora Báscones Gómez Velásquez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

Dr. Carlos Hernán Flores Vega  
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera (P)  
Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 11 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

- DESIGNAR a la doctora RUTH MARIELA PONCE ORMEÑO, como Juez Supernumeraria del 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 11 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Hayakawa Riojas.

- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 11 de marzo del presente año, por la licencia del doctor Huerta Ortega

**Artículo Cuarto:** DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor JULIO CÉSAR GONZALO PACHERRES, como Juez Supernumerario del 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir de día 11 de marzo del presente año.

**Artículo Quinto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

**Aprueban el cronograma trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2019**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 242-2019-P-CSJLE-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

Ate, 28 de febrero del 2019

VISTOS:

El Decreto Ley Nº 25476, Resolución Administrativa Nº 008-2011-SP-CS-PJ y los oficios remitidos por los Presidentes de las Sala Penales de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por oficios de vistos los Presidentes de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate, Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de San

Juan de Lurigancho, Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho y la Sala Penal de Apelaciones (que en adición a sus funciones conocen de procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, remiten a esta Presidencia el cronograma de realización trimestral de las Audiencias Públicas Extraordinarias para el año judicial 2019.

**Segundo.-** Estando a las comunicaciones recibidas, corresponde a esta Presidencia aprobar el cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias de las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia y proceder a su publicación de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el cronograma trimestral de realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el **año judicial 2019**, el mismo que se detalla a continuación:

SALAS	1º Trimestre	2º Trimestre	3º Trimestre	4º Trimestre
Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate.	21 de marzo	20 de junio	19 de septiembre	12 de diciembre
Sala Penal Transitoria del distrito de Ate	22 de marzo	21 de junio	20 de septiembre	13 de diciembre
Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho.	29 de marzo	28 de junio	27 de septiembre	13 de diciembre
Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho.	25 de marzo	24 de junio	23 de septiembre	16 de diciembre
Sala Penal de Apelaciones.	29 de marzo	28 de junio	20 de septiembre	20 de diciembre

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las Salas Penales cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo de remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo determinado en el artículo 4 del Reglamento.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas Penales y Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PILAR CARBONEL VILCHEZ  
Presidenta

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran improcedente solicitud de acreditación de observador internacional presentada por Inversiones y Publicidad Zavaleta S. de R.L., en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018**

**RESOLUCION Nº 3153-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018035092**

ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS** la solicitud de acreditación de Daniel Raúl Zavala Pineda, gerente general de Inversiones y Publicidad Zavaleta S. de R. L., de la República de Honduras, y el Informe N° 042-2018-OCRI/JNE del director de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. De acuerdo con el artículo 336 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales por las organizaciones que se constituyen de acuerdo a las normas respectivas. Asimismo, según el artículo 340 de dicho cuerpo normativo, la organización que realice observación electoral deberá solicitar al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación respectiva.

3. Por otro lado, el literal b del artículo 5 del Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE (en adelante, Reglamento), define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento establece el procedimiento y los requisitos para la acreditación de organizaciones internacionales que soliciten participar como observadores electorales.

4. Con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, Daniel Raúl Zavala Pineda, gerente general de Inversiones y Publicidad Zavaleta S. de R. L. (en adelante, la empresa), solicita que se considere su participación como observador internacional electoral (fojas 3). En ese sentido, presenta la copia del testimonio de la escritura pública de la empresa (fojas 9 a 15).

5. Mediante el Oficio N° 07946-2018-SG/JNE (fojas 16), notificado el 17 de setiembre de 2018, vía correo electrónico (fojas 17), en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento, se comunicó a la empresa que su petición no cumple con los requisitos establecidos en el referido artículo, y se le otorgó tres (3) días hábiles para que presente la correspondiente subsanación.

6. Transcurrido el plazo legal, se advierte que la empresa no cumplió con la respectiva subsanación, razón por la cual este órgano electoral estima que la solicitud de acreditación debe declararse improcedente, en aplicación del artículo 20 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acreditación de observador internacional presentada por Daniel Raúl Zavala Pineda, gerente general de Inversiones y Publicidad Zavaleta S. de R. L., en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique la presente resolución a Inversiones y Publicidad Zavaleta S. de R. L., de la República de Honduras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Restablecen credencial otorgada a regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali**

**RESOLUCION Nº 3156-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00580**

YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho

**VISTO** el escrito de nulidad presentado el 24 de setiembre de 2018, por Karina Beatriz Wong Curimonzón, regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

**CONSIDERANDOS**

**Respecto a las normas aplicables**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De igual manera, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

**Del caso concreto**

5. Mediante la Resolución Nº 2366-2018-JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, este órgano colegiado, en su artículo primero, dejó sin efecto la credencial otorgada a Karina Beatriz Wong Curimonzón, regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, toda vez que, por Acuerdo de

Concejo N° 045-2018-SO-MDY, de fecha 13 de junio de 2018, se le otorgó licencia sin goce de haber por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018.

6. En consecuencia se convocó a Aroldo Ángel Rango Aranda, identificado con DNI N° 00102491, a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor, mientras esté vigente la licencia concedida a Karina Beatriz Wong Curimonzón.

7. Empero, con fecha 24 de setiembre de 2018, Karina Beatriz Wong Curimonzón ha solicitado reasumir el cargo de regidora, en vista de que su solicitud de inscripción fue declarada improcedente, consecuentemente no es candidata en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, lo cual fue cotejado en la Plataforma Electoral ERM 2018 de la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

8. En ese sentido, corresponde restablecer la credencial a Karina Beatriz Wong Curimonzón, como regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha; en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada en el cargo de regidor provisional a Aroldo Ángel Rango Aranda, toda vez que la titular reasume su cargo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RESTABLECER la credencial otorgada a Karina Beatriz Wong Curimonzón, regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Aroldo Ángel Rango Aranda, identificado con DNI N° 00102491, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de vicegobernador y consejero del Gobierno Regional de Ucayali**

**RESOLUCION N° 3157-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00915**

UCAYALI  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio N° 0896-2018-GRU-CR-SCR, de fecha 20 de setiembre de 2018, presentado por Edward Campos Abensur, secretario del Consejo Regional de Ucayali, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber concedida al vicegobernador regional Mariano Gilberto Rebaza Alfaro.

### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los consejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 4), Mariano Gilberto Rebaza Alfaro, vicegobernador del Gobierno Regional de Ucayali, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional N° 124-2018-GRU-CR, de fecha 4 de setiembre de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el vicegobernador regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del sexto párrafo, del artículo 31, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR), resulta procedente convocar al consejero regional Luis Enrique Reynaldo Asturrizaga Román, identificado con DNI N° 00119985, para que asuma inmediatamente las funciones de vicegobernador regional, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de consejeros resulta procedente convocar a Pedro Miguel Nuñez Pacheco, identificado con DNI N° 15858642, accesitario no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mariano Gilberto Rebaza Alfaro, vicegobernador del Gobierno Regional de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Luis Enrique Reynaldo Asturrizaga Román, identificado con DNI N° 00119985, para que asuma, provisionalmente, el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Pedro Miguel Nuñez Pacheco, identificado con DNI N° 15858642, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ucayali, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica**

**RESOLUCION N° 3158-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00916**  
CHANGUILLO - NAZCA - ICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el escrito S/N, presentado el 18 de setiembre de 2018, por Nestor Amilcar Coaguila Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica, mediante el cual comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a su persona y a Juan Antonio Cuadros Molina, regidor de la mencionada comuna edil.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el escrito s/n presentado por Néstor Amilcar Coaguila Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica, se informó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Changuillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

ALCALDE	SOLICITUD			CONCEJO MUNICIPAL		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Néstor Amilcar Coaguila Gutiérrez	30 días	22.05.2018	5	Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 016	05.09.2018	3 y 4

REGIDOR	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Juan Antonio Cuadros Molina	30 días	22.05.2018	6	Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 016	05.09.2018	3 y 4

6. De los documentos que obran en autos se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por acuerdo de concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora, Vicenta Sabina Ramírez Condori, identificada con DNI N° 22099532, para que asuma inmediatamente las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que el regidor Juan Antonio Cuadros Molina presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADO PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Mauro Adrián Llamocca Vera	80041978	Acción Popular	30 días
Brenda Estefanía Figueroa Barbaggelatta	72079131	Acción Popular	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Néstor Amilcar Coaguila Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Vicenta Sabina Ramírez Condori, identificada con DNI N° 22099532, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Changuillo, provincia de

Nazca, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Mauro Adrián Llamocca Vera, identificado con DNI N° 80041978, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Antonio Cuadros Molina, regidor del Concejo Distrital de Changuillo, provincia de Nazca y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Brenda Estefanía Figueroa Barbaggelatta, identificada con DNI N° 72079131, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín**

**RESOLUCION N° 3159-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00917**

SAN RAMÓN - CHANCHAMAYO - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio N° 157-2018-GEMU/MDSR, presentado el 20 de setiembre de 2018, por Rocío del Carmen Morote Pérez, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, mediante el cual comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a Juan José Ludeña Orihuela y Rolando Roger Valle Arroyo, alcalde y regidor de la mencionada comuna edil, respectivamente.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Oficio N° 157-2018-GEMU/MDSR, presentado por Rocío del Carmen Morote Pérez, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, se informó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de San Ramón, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

**CUADRO N° 1**

ALCALDE	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
Juan José Ludeña Orihuela	30 días	25.05.2018	10	N° 061-2018-MDSR	12.07.2018	2 y 3

**CUADRO N° 2**

REGIDOR	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
Rolando Roger Valle Arroyo	30 días	18.06.2018	11	N° 062-2018-MDSR	12.07.2018	6 y 7

6. De los documentos que obran en autos, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por acuerdo de concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del primer párrafo del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor, Frank Kenedy Ibáñez Cárdenas, identificado con DNI N° 43061773, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que el regidor Rolando Roger Valle Arroyo presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

**CUADRO N° 3**

CANDIDATOS CONVOCADO PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Dashia Stephanie Medrano Rodríguez	70318372	Fuerza Popular	30 días
Gustavo Adolfo Hilario Yarihuamán	44505798	Junín Sostenible con su Gente	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan José Ludeña Orihuela, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de septiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Frank Kenedy Ibáñez Cárdenas, identificado con DNI N° 43061773, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Dashia Stephanie Medrano Rodríguez, identificada con DNI N° 70318372, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rolando Roger Valle Arroyo, regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Gustavo Adolfo Hilario Yarihuamán, identificado con DNI N° 44505798, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica**

**RESOLUCION N° 3161-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00731**

PARACAS - PISCO - ICA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el escrito presentado el 20 de setiembre de 2018 por Juan Crisóstomo Apcho López, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el cual comunicó que no se encuentra participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 y solicitó ser convocado como alcalde provisional de la mencionada comuna.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 2712-2018-JNE, de fecha 5 de setiembre de 2018, este órgano electoral convocó a Juana Robles Moreano con DNI N° 22313168, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Mediante el escrito, de fecha 20 de setiembre de 2018 (fojas 17 a 40), Juan Crisóstomo Apcho López, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Paracas, solicitó que en virtud de la licencia sin goce de haber otorgada al alcade(\*) titular de la mencionada comuna se le convoque como alcalde provisional, en la medida que no se encuentra participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales, conforme consta en la Resolución N° 00393-2018-JEE-CHIN-JNE, de fecha 6 de agosto de 2018, que fue adjuntada en el citado escrito.

Asimismo, realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/BuscarCandidato>>, se verificó que la candidatura del primer regidor Juan Crisóstomo Apcho López, identificado con DNI N° 22309862, ha sido declarado improcedente mediante la Resolución N° 00393-2018-JEE-CHIN-JNE, expedida en el Expediente N° ERM.2018008515.

## CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 2712-2018-JNE, convocó a Juana Robles Moreano a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa del Concejo Distrital de Paracas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. En el escrito presentado por el primer regidor de la citada comuna, así como de la verificación realizada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que dicha autoridad edil no se encuentra participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por lo que no se encontraría imposibilitado de asumir, provisionalmente, el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Paracas.

3. Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditada la posibilidad de la mencionada autoridad edil para asumir el cargo de alcalde provisional, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de Paracas, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar Juan Crisóstomo Apcho López según lo establece el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad al artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y al citado artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Juan Crisóstomo Apcho López, identificado con DNI N° 22309862, como alcalde provisional del Concejo Distrital de Paracas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 12 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juana Robles Moreano, como alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

---

### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "alcade", debiendo decir: "alcalde".

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Juan Crisóstomo Apcho López, identificado con DNI N° 22309862, para que asuma, provisionalmente.<sup>(\*)</sup> el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura**

**RESOLUCION N° 3162-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00461**

PIURA - PIURA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el escrito presentado el 7 de setiembre de 2018 por Luis Alberto Ortiz Granda, candidato no proclamado de la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura, por el cual solicitó que se deje sin efecto el escrito presentado el 5 de setiembre mediante el cual comunicó que, por motivos personales, se encontraba imposibilitado de asumir el cargo para el cual fue convocado.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 0853-2018-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, este órgano electoral convocó a Luis Alberto Ortiz Granda, identificado con DNI N° 02892349, candidato no proclamado de la organización política Región para Todos, con la finalidad de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Luis Alberto Ortiz Granda, mediante la Notificación N° 4519-2018-SG/JNE, de fecha 7 de agosto de 2018 (fojas 58).

Respecto de la mencionada convocatoria, el candidato no proclamado Luis Alberto Ortiz Granda mediante escrito presentado el 5 de setiembre de 2018, solicitó que se deje sin efecto su convocatoria como regidor provisional señalando que, por motivos personales, no podía asumir el cargo para el cual fue convocado. Posteriormente, el 7 de setiembre de 2018, el candidato señaló retractarse de la solicitud contenida en el escrito de fecha 5 de setiembre de 2018 y manifestó su voluntad de asumir el cargo de regidor provisional para el cual fue convocado.

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "provisionalmente.", debiendo decir: "provisionalmente,".

Por otro lado, se advierte que realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/BuscarCandidato>>, se verificó que el candidato no proclamado Luis Alberto Ortiz Granda se encuentra participando como candidato a regidor provincial para el Concejo Provincial de Piura, conforme consta en el Expediente N° ERM.2018016465.

## CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0853-2018-JNE, convocó a Luis Alberto Ortiz Granda a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Si bien se advierte la voluntad del candidato no proclamado Luis Alberto Ortiz Granda de asumir el cargo para el cual fue convocado, se puede verificar en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, que dicho ciudadano se encuentra participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por lo que se encontraría imposibilitado de asumir, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Piura.

3. De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditada la imposibilidad del mencionado candidato no proclamado de asumir el cargo de regidor provisional y a efectos de evitar un posible conflicto de intereses, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Luis Alberto Ortiz Granda, identificado con DNI N° 02892349, convocado mediante la Resolución N° 0853-2018-JNE.

4. Cabe precisar que, de conformidad al artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) y al citado artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Raúl Adán Tineo Torres, identificado con DNI N° 02880982, del movimiento regional Región para Todos, como regidor provisional del Concejo Provincia de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 13 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alberto Ortiz Granda, como regidor provisional del Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Raúl Adán Tineo Torres, identificado con DNI N° 02880982, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa**

**RESOLUCION N° 3163-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00542**

AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio N° 1885-2018/MPA-SG, presentado el 18 de setiembre de 2018, por Luis Hidalgo Ortiz, secretario general de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el cual comunicó la imposibilidad de la candidata no proclamada Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire para asumir el cargo de regidora provisional, conforme fue convocada por Resolución N° 1303-2018-JNE, de fecha 27 de julio de 2018.

**ANTECEDENTES**

A través de la Resolución N° 1303-2018-JNE, de fecha 27 de julio de 2018 (fojas 18 a 20), este órgano electoral convocó a Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire, identificada con DNI N° 41860093, candidata no proclamada de la organización política Unidos por el Gran Cambio, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire, mediante la Notificación N° 5327-2018-SG/JNE, de fecha 23 de agosto de 2018 (fojas 25).

Mediante el Oficio N° 1885-2018/MPA-SG, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Arequipa informó que Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire, candidata no proclamada, mediante el escrito de fecha 10 de setiembre de 2018, comunicó estar impedida de juramentar como regidora provincial de la citada comuna, en tanto se encuentra participando como candidata en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Al respecto, se verifica en la Plataforma Electoral - Elecciones Regionales y Municipales ERM 2018, que efectivamente Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire es candidata inscrita para consejera del Gobierno Regional de Arequipa, según se muestra en el Expediente ERM.2018017117.

**CONSIDERANDOS**

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 1303-2018-JNE, convocó a Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. En el escrito presentado por la candidata no proclamada Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire, se advierte su imposibilidad de asumir el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, por encontrarse participando como candidata en las Elecciones Municipales.

3. Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado por la citada candidata no proclamada, esta acreditada su imposibilidad de juramentar al cargo político para la cual fue convocada y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Provincial de Arequipa, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado acorde con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Jonás Alejandro Hanco Mamani, identificado con DNI N° 29448375, candidato no proclamado de la organización política Unidos por el Gran Cambio, como regidor provisional del Concejo Provincial de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire, como regidora provisional del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Jonás Alejandro Hanco Mamani, identificado con DNI N° 29448375, candidato no proclamado de la organización política Unidos por el Gran Cambio, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial del Callao**

**RESOLUCION N° 3166-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00168**

CALLAO - CALLAO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS** el escrito del 24 de setiembre de 2018, presentado por Estelita Sonia Bustos Espinoza y el Oficio N° 1858-2018-MPC/SG, recepcionado el 25 de setiembre del presente año, remitido por el secretario general de la Municipalidad Provincial del Callao, que guardan relación con la solicitud de licencia de Juan Carlos Alvarado Gallardo, regidor del mencionado concejo provincial.

## ANTECEDENTES

Este Supremo Tribunal Electoral, por Resolución N° 2568-2018-JNE, de fecha 29 de agosto de 2018, resolvió dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Julio César Barrientos Sandoval, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial del Callao y convocó a Estelita Sonia Bustos Espinoza, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del mencionado concejo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Mediante escrito de fecha 24 de setiembre de 2018, Estelita Sonia Bustos Espinoza, señaló que en la actualidad es congresista de la República en ejercicio, por lo que no pudo asumir el cargo de regidora dispuesto en la Resolución N° 2568-2018-JNE.

El 25 de setiembre de 2018, el secretario general de la Municipalidad Provincial del Callao, informó que, con carta del 18 de setiembre del presente año, Julio César Barrientos Sandoval solicitó se reconsiderara su nombramiento como regidor provincial, por haber sido excluido de la lista de candidatos a regidores por el movimiento regional Por Ti Callao, para las elecciones municipales del 7 de octubre del año en curso.

## CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, este órgano electoral advierte que mediante la Resolución N° 2568-2018-JNE, se convocó a Estelita Sonia Bustos Espinoza para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Sin embargo, al haberse acreditado que la mencionada ciudadana ha sido proclamada como congresista de la República para el periodo legislativo 2016-2021, conforme se observa en el artículo tercero de la Resolución N° 0660-2016-JNE, de fecha 30 de mayo de 2016, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada por este Supremo Tribunal Electoral, para que asuma el cargo de regidora.

3. En vista de lo expuesto, debe procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En consecuencia, de conformidad con esta norma, corresponde convocar a Julio César Barrientos Sandoval, identificado con DNI N° 06265346, candidato no proclamado del movimiento regional Por Ti Callao, según el Acta de Proclamación de Resultados, de fecha 5 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, teniendo en cuenta que el mencionado ciudadano, a la fecha, no tiene la condición de candidato para estas Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme se aprecia en el enlace Plataforma Electoral ERM 2018, del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Estelita Sonia Bustos Espinoza, identificada con DNI N° 10714036, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial del Callao.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Julio César Barrientos Sandoval, identificado con DNI N° 06265346, candidato no proclamado del movimiento regional Por Ti Callao, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**

**RESOLUCION N° 3175-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00244-C01**

JOSÉ CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Acuerdo de Concejo N° 056-2018-MDJCC-A, de fecha 3 de mayo de 2018, mediante el cual se declaró, por unanimidad, la suspensión de Javier Bardales Porta en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por el tiempo que dure el mandato de detención, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

Mediante los Oficios N° 207-2018-MDJCC-A y N° 277-2018-MDJCC-A, recibidos el 30 de mayo y 28 de junio de 2018 (fojas 1 y 12), Sandro Vásquez Tuesta, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, remitió, entre otros documentos, una copia fedateada del Acuerdo de Concejo N° 056-2018-MDJCC-A, de fecha 3 de mayo del año en curso (fojas 3 y 4), con la cual se aprobó, por unanimidad, la suspensión de Javier Bardales Porta, por la causal referida, al contar con mandato de detención, prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y el Acuerdo de Concejo N° 085-2018-MDJCC-A, de fecha 21 de junio del presente año (fojas 20 y 21), que declara consentido el acuerdo de concejo.

Así, mediante Oficio N° 05996-2018-SG/JNE, del 6 de junio de 2018 (fojas 22), se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Huánuco la remisión de copias certificadas e información respecto a la situación jurídica de Javier Bardales Porta, asimismo, por medio de los Oficios N° 240-2018-ADM-NCPP-CSJHN/PJ, de fecha 20 de julio de 2018 (fojas 24), y N° 309-2018-ADM-NCPP-CSJHN/PJ, de fecha 11 de setiembre de 2018 (fojas 48), la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remitió a esta sede electoral las copias certificadas de los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución N° 06, emitida el 28 de marzo de 2018 (fojas 46 y 47), por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, donde declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 18 meses en contra de Javier Bardales Porta, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de colusión agravada en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

b) Resolución N° 16, emitida el 6 de agosto de 2018 (fojas 56 a 93), por la Sala de Apelaciones, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Javier Bardales Porta, alcalde de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo; y confirmó la Resolución N° 06 que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra la autoridad antes mencionada por el plazo de 18 meses.

**CONSIDERANDOS**

**Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención**

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 del artículo 25 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva, que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio se expuso en las Resoluciones N.ºs 920-2012-JNE, 1077-2012-JNE, 931-2012-JNE, 932-2012-JNE, 928-2012-JNE y 1129-2012-JNE.

### **Análisis del caso**

5. Respecto de la situación jurídica del alcalde Javier Bardales Porta, de autos se observa que, por medio de la Resolución N° 06, emitida el 28 de marzo de 2018, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de Huánuco Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios le impuso la medida de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses en la investigación penal que se le sigue como autor de la presunta comisión del delito de colusión agravada en agravio del Estado.

6. Por esta razón, el Concejo Distrital de José Crespo y Castillo, mediante Acuerdo de Concejo N° 056-2018-MDJCC-A, acordó, por unanimidad, suspender a Javier Bardales Porta de su cargo de alcalde, por el tiempo que dure la medida de prisión preventiva que se le impuso, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

7. Asimismo mediante el Oficio N° 05997-2018-SG/JNE, de fecha 6 de junio de 2018 (fojas 11), se le requirió a la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo la remisión de documentación faltante, dentro de los cuales se precisó que; en caso de no interponerse recurso de apelación contra el acuerdo de concejo, eleve el expediente administrativo con el comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación (equivalente al 15 % de una unidad impositiva tributaria - UIT, establecida en el ítem 1.34 de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018.

8. De la documentación descrita, se advierte que si bien no existe la constancia o resolución que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 056-2018-MDJCC-A, mediante la Carta N° 027-2018-SG-MDJCC-A, de fecha 4 de mayo de 2018 (fojas 19), se notificó a Javier Bardales Porta el acuerdo de concejo antes mencionado, donde se aprobó, por unanimidad, la suspensión de su cargo de alcalde.

9. Sumado a ello, debe tenerse en cuenta que, mediante la Resolución N° 16, emitida por la Sala Penal de Apelaciones del Corte Superior de Justicia de Huánuco, se confirmó la Resolución N° 06, dictada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supra Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el extremo que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 18 meses dictado contra Javier Bardales Porta.

10. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, sobre todo, si el propio órgano jurisdiccional penal ha remitido las resoluciones de primera y de segunda instancia, que disponen la prisión preventiva de la cuestionada autoridad edil así como también se dispuso su inmediata ubicación y captura.

11. Así, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de prisión preventiva que pesa sobre el alcalde, ya que genera incertidumbre en los pobladores de la localidad, y también entre las propias entidades públicas acerca de la autoridad que debe ejercer la representación

de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, ya que esta se encuentra impedido de ejercer las funciones propias de su cargo, teniendo presente, además, que se encuentra no habido, como consecuencia de la medida de coerción procesal que dictó la justicia penal en su contra.

12. Asimismo, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe interpretarse atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizando la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del alcalde de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, así se trate de una circunstancia temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

13. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión de Javier Bardales Porta, basada en la medida de coerción procesal dictada en contra suya por el órgano jurisdiccional competente, este órgano electoral concluye que se debe proceder conforme al Acuerdo de Concejo N° 056-2018-MDJCC-A, de fecha 3 de mayo de 2018, que declaró la suspensión del citado burgomaestre. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

14. Por consiguiente, según el artículo 24 de la LOM, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Sandro Vásquez Tuesta, identificado con DNI N° 40525568, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, mientras se resuelve la situación jurídica de Javier Bardales Porta, autoridad suspendida.

15. Asimismo para completar el número de regidores, en virtud del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar, provisionalmente, a Alejandro Chávez Vega, identificado con DNI N° 22414370, candidato no proclamado de la organización política Hechos y No Palabras, para que asuma el cargo de regidor de la referida comuna en tanto se resuelve la situación jurídica de Javier Bardales Porta.

16. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 22 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Javier Bardales Porta, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en tanto se resuelve su situación jurídica.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Sandro Vásquez Tuesta, identificado con DNI N° 40525568, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, en tanto se resuelve la situación jurídica de Javier Bardales Porta, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Alejandro Chávez Vega, identificado con DNI N° 22414370, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en tanto se resuelve la situación jurídica de Javier Bardales Porta, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco**

**RESOLUCION N° 3178-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00921**

ZURITE - ANTA - CUSCO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio N° 00138-2018/MDZ/A, recibido el 23 de setiembre de 2018, presentado por Ramiro Leocadio Huamantalla Percca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, mediante el cual comunicó la solicitud de licencia por 30 días, sin goce de haber, que le fue concedida con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018, Ramiro Leocadio Huamantalla Percca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber\*, con motivo de su participación en las elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 17, de fecha 6 de setiembre de 2018, formalizada con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2018-MDZ-A, de la misma fecha, por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972,

\* Este documento obra en la carpeta de postulación del candidato contenida en la Plataforma Electoral ERM 2018, del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Delfina Huamanquilla Rondán, identificada con DNI N° 07530161, para que asuma por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Ángel Tumpay Álvarez, identificado con DNI N° 24381142, candidato no proclamado de la organización política Alianza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ramiro Leocadio Huamantalla Percca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Delfina Huamanquilla Rondán, identificada con DNI N° 07530161, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Ángel Tumpay Álvarez, identificado con DNI N° 24381142, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Áncash

### RESOLUCION N° 3179-2018-JNE

**Expediente N° J-2018-00925**  
CÁCERES DEL PERÚ - SANTA - ÁNCASH  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio N° 143-2018-MDCP, recibido el 24 de setiembre de 2018, presentado por Aída Mercedes Medina Pardo, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Áncash, mediante el cual comunicó las solicitudes de licencia por treinta (30) días sin goce de haber que les

fueron concedidas a Gil Jaime Carrión Ramírez y a Edinson Delmes Mejía Pumaricra, alcalde y regidor, respectivamente, de dicha comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. En tal orden de ideas, el 28 de mayo de 2018, Gil Jaime Carrión Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Áncash, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber<sup>1</sup>, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de mayo de 2018, formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 030-2018-MDCP-A, de la misma fecha (fojas 2 y 3), por el lapso de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la segunda regidora Lady Paola Rodríguez Luna, identificada con DNI N° 43678726, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Gladys Elsa Chauca Caballero, identificada con DNI N° 10799857, candidata no proclamada de la organización política Río Santa Caudaloso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. Por otro lado, el 28 de mayo de 2018, Edinson Delmes Mejía Pumaricra, regidor del Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Áncash, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber<sup>2</sup>, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de mayo del presente año, formalizada con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2018-MDCP-A, de la misma fecha (fojas 4 y 5), por el lapso de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

9. Por lo que a fin de completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Nelson Benjamín Ayala Rodríguez, identificado con DNI N°

<sup>1</sup> Este documento obra en la carpeta del candidato contenida en la Plataforma Electoral ERM 2018, del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

<sup>2</sup> Este documento obra en la carpeta del candidato contenida en la Plataforma Electoral ERM 2018, del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

32789669, candidato no proclamado de la organización política Río Santa Caudaloso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gil Jaime Carrión Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Lady Paola Rodríguez Luna, identificada con DNI N° 43678726. para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Gladys Elsa Chauca Caballero, identificada con DNI N° 10799857, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edinson Delmes Mejía Pumaricra, regidor del Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Nelson Benjamín Ayala Rodríguez, identificado con DNI N° 32789669, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de consejero del Gobierno Regional de Áncash, por la provincia de Recuay**

**RESOLUCION N° 3182-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00490**

ÁNCASH

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el escrito presentado el 17 de setiembre de 2018 por Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra, candidata no proclamada del Gobierno Regional de Áncash, por el cual comunicó su imposibilidad de asumir el cargo para el que fue convocado.

## **ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 1304-2018-JNE, de fecha 27 de julio de 2018, este órgano electoral convocó a Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra identificada con DNI N° 70377956, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra, mediante la Notificación N° 5461-2018-SG/JNE, de fecha 29 de agosto de 2018 (fojas 48).

Respecto de la mencionada convocatoria, la candidata no proclamada Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra; mediante escrito presentado el 17 de setiembre de 2018, solicitó que se deje sin efecto su convocatoria como consejera provisional señalando que se encuentra participando como candidata en la Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por otro lado, se advierte que, realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/BuscarCandidato>>, se verificó que la candidata no proclamada Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra, se encuentra participando como candidata a regidora para el Concejo Distrital de Ticapampa, conforme consta en el Expediente N° ERM.2018014007.

## **CONSIDERANDOS**

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 1304-2018-JNE, convocó a Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Áncash, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

2. Del escrito presentado por la mencionada candidata no proclamada, así como de la verificación realizada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la misma se encuentra imposibilitada de asumir el cargo de consejera, por encontrarse participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditada la imposibilidad de la mencionada candidata no proclamada de asumir el cargo de consejera provisional y a efectos de evitar un posible conflicto de intereses, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra, identificada con DNI N° 70377956, convocada mediante la Resolución N° 1304-2018-JNE.

4. Cabe precisar que, que para cubrir las vacantes que se produzcan en los consejos regionales se incorpora al accesitario que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el consejero que produjo la vacante.

5. En consecuencia, corresponde convocar a Rolando Pérez Villafane, identificado con DNI N° 10190744, como consejero provisional, por la provincia de Recuay, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Áncash, de fecha 2 de diciembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Kasandra Guadalupe Villanueva Gamarra, como consejera del Gobierno Regional de Áncash, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Rolando Pérez Villafane, identificado con DNI N° 10190744, para que asuma provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Áncash, por la provincia de Recuay, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes**

**RESOLUCION N° 3183-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00931-C01**  
SAN JACINTO - TUMBES - TUMBES  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS** el Oficio N° 631-2018-P-CSJTU/PJ, recibido el 17 de agosto de 2018, remitido por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el que adjunta la Sentencia, de fecha 21 de febrero de 2018, por la cual el Primer Juzgado Unipersonal de Tumbes condenó a José Luis Cornejo Feijoó, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, y la Resolución Número Cuarenta y Dos, de fecha 18 de junio de 2018, emitida por la Sala Penal de Apelaciones, como autor del delito de colusión, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de San Jacinto, y le impuso tres años de pena privativa de la libertad.

**ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N° 631-2018-P-CSJTU/PJ, recibido el 17 de agosto de 2018 (fojas 2) el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, remitió:

a) Copia certificada de la Sentencia, de fecha 21 de febrero de 2018( fojas 6 a 117), emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Tumbes, mediante el cual condenó a José Luis Cornejo Feijoó, a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de colusión ilícita, en agravio de la Municipalidad Distrital de San Jacinto.

b) Copia certificada de la Sentencia de Vista (Resolución Número Cuarenta y Dos), de fecha 18 de junio de 2018 ( fojas 118 a 212), emitida por la Sala Penal de Apelaciones, mediante la cual revocó la sentencia del 21 de febrero de 2018, en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de la libertad a José Luis Cornejo Feijoó, y, reformándola, le impuso tres años de pena privativa de la libertad, la misma que tendrá el carácter de efectiva, disponiendo su ejecución provisional, y la inmediata ubicación, captura e internamiento de la autoridad edil antes mencionada.

c) Informe N° 01-2018, de fecha 14 de agosto de 2018 (fojas 4), emitido por Yessenia Katirine Guaranda Severino, mediante el cual informa que la situación jurídica de Jose Luis Cornejo Feijoó es de sentenciado, a quien se le impuso tres años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, el cual fue dispuesto por la Resolución Número Cuarenta y Dos, del 18 de junio del año en curso, encontrándose así vigentes las ordenes de capturas impartidas en su contra; precisa, además, que se ha interpuesto recurso de casación a la Sala Penal de la Corte Suprema.

## **CONSIDERANDOS**

1. En principio, es menester señalar que los procesos de vacancia y suspensión de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar temporalmente al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), así se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 5 de la citada norma es la existencia de una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

### **Análisis del caso concreto**

3. En el presente caso, el Primer Juzgado Unipersonal de Tumbes, por medio de la Sentencia, del 21 de febrero de 2018, condenó a José Luis Cornejo Feijoó, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, como autor del delito de colusión ilícita en agravio de la referida municipalidad, por lo que le impuso cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se dicta con carácter de efectiva.

4. Posteriormente, mediante la Sentencia de Vista ( Resolución Número Cuarenta y Dos), del 18 de junio de 2018, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, revocó la Sentencia, del 21 de febrero de 2018, en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad a José Luis Cornejo Feijoó y, reformándola, le impuso tres años de pena privativa de libertad, la misma que tendrá el carácter de efectiva, como autor del delito colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, y dispuso su ejecución provisional y la inmediata ubicación, captura e internamiento del sentenciado.

5. Asimismo, obra en autos el Informe N° 01-2018, de fecha 14 agosto de 2018, emitida por Yessenia Katirine Guaranda Severino, especialista de juzgado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con el cual informa que la situación jurídica de José Luis Cornejo Feijoó, es de sentenciado a tres años de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, y que se encuentran vigentes las órdenes de ubicación y captura contra la mencionada autoridad edil, y que, se ha interpuesto recurso de casación, por ello, se ha elevado al presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República con el Oficio N° 683-2018(358-2011-92-2601-JR-PE-01), SPAT-SJT/PJ, de fecha 30 de julio de 2018.

6. Por tal razón, este Supremo Tribunal Electoral, conforme al artículo 23 de la LOM, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral, no puede desconocer la situación jurídico-penal del suspendido alcalde, por el contrario, advierte que ha quedado acreditado, de manera fehaciente, que José Luis Cornejo Feijoó cuenta con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, cuyas copias certificadas han sido proporcionadas por el propio órgano jurisdiccional penal.

7. Por tal motivo, considerando que, si bien no existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión del alcalde José Luis Cornejo Feijoó, por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no puede desconocer la situación jurídica del mencionado alcalde, quien tiene la condición de sentenciado con ejecución provisional de la pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, lo cual constituye una situación fundamentalmente objetiva, ya que emana de una decisión adoptada por el órgano judicial competente, el cual ha remitido a este tribunal colegiado electoral la resolución, que dispone tal medida, así como la orden de captura del burgomaestre en cuestión.

8. Frente a estos hechos, es urgente y necesario adoptar la indicada suspensión provisional, flexibilizando las formas procesales, con el propósito de atender a la finalidad y el carácter teleológico del artículo 25, numeral 5, de la LOM, la cual consiste en tutelar y garantizar el funcionamiento regular de los servicios públicos y el desarrollo normal de las competencias de la municipalidad distrital en mención.

9. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

10. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa la imposición de tres años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva impuesta contra José Luis Cornejo Feijoó, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, debido a que dicha autoridad se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, como consecuencia de la sentencia dictada por la justicia penal en su contra.

11. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la credencial que acredita como alcalde distrital a José Luis Cornejo Feijoó, por consiguiente, según el artículo 24 de la LOM, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral siendo Carmen Alemán Feijoó, con DNI N° 00234238, primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la citada comuna, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

12. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar al candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, Pedro David Zevallos Panta, identificado con DNI N° 70874105, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Jacinto, mientras se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido.

13. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 1 de diciembre de 2014, remitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

14. Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.32 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, uno de los requisitos exigidos para la procedencia de la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto.

15. Sin embargo, tomando en cuenta las circunstancias, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del Concejo Distrital de San Jacinto, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N.ºs 024-2011-JNE y 0056-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe proceder con la emisión de la credencial correspondiente, aunque queda pendiente la presentación del requisito de la tasa, el cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a José Luis Cornejo Feijoó, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, en tanto se resuelve su situación jurídica.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Carmen Alemán Feijoó, identificada con DNI N° 00234238, a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, en tanto se resuelve la situación jurídica de José Luis Cornejo Feijoó, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Pedro David Zevallos Panta, identificado con DNI N° 70874105, a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, en tanto se resuelve la situación jurídica de José Luis Cornejo Feijoó, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Cuarto.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, el pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 2.32 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de El Dorado, departamento de San Martín**

**RESOLUCION N° 3189-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00919**  
EL DORADO - SAN MARTÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio N° 0598-2018/MPD/A presentado, el 21 de setiembre de 2018, por Francisco Huamán Febre, alcalde de la Municipalidad Provincial de El Dorado, departamento de San Martín, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber otorgada al regidor Yoel Edgar Quinde Robledo.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

**De las elecciones regionales y municipales**

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

**Del término del periodo de la licencia sin goce de haber**

4. El artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

#### Del caso concreto

5. Mediante el Oficio N° 0598-2018/MPD/A presentado, el 21 de setiembre de 2018, por Francisco Huamán Febre, alcalde de la Municipalidad Provincial de El Dorado, departamento de San Martín, puso en conocimiento que dicha comuna otorgó la siguiente licencia sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales de 2018:

ALCALDE	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
Yoel Edgar Quinde Robledo	30 días	13.06.2018	3	057-2018-MPD	19.06.2018	2

#### De la licencia al regidor

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que el regidor Yoel Edgar Quinde Robledo presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar al siguiente candidato no proclamado, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATO CONVOCADO PARA REGIDOR	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Sonia Tapullima Tuanama	41404477	Alianza para el Progreso	días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Yoel Edgar Quinde Robledo, regidor del Concejo Provincial de El Dorado, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Sonia Tapullima Tuanama, identificada con DNI N° 41404477, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de El Dorado, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, provincia y departamento de Ica**

**RESOLUCION N° 3190-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00924**  
PACHACUTEC - ICA - ICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio N° 171-2018-MDP/A presentado, el 24 de setiembre de 2018, por Carlos David Pérez Cahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, provincia y departamento de Ica, mediante el cual comunica la licencia sin goce de haber que le ha otorgado la comuna.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

**De las elecciones regionales y municipales**

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

**Del término del periodo de la licencia sin goce de haber**

4. El artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

**Del caso concreto**

5. Mediante el Oficio N° 171-2018-MDP/A presentado, el 24 de setiembre de 2018, por Carlos David Pérez Cahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, provincia y departamento de Ica, puso en conocimiento que dicha comuna otorgó la siguiente licencia sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales de 2018:

ALCALDE	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
Carlos David Pérez Cahua	30 días	01.06.2018		005-2018-MDP-CM	06.09.2018	3

**De la licencia al alcalde**

6. De los documentos que obran en autos, se aprecia que el alcalde Carlos David Pérez Cahua presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por acuerdo de concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor, César Federico Barrios Hernández, identificado con DNI N° 21480990, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar al siguiente candidato no proclamado, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATO CONVOCADO PARA REGIDOR	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Lizbeth Yessenia Espino Hostia	47283923	Fuerza Popular	días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos David Pérez Cahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a César Federico Barrios Hernández, identificado con DNI N° 21480990, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacútec, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Lizbeth Yessenia Espino Hostia, identificada con DNI N° 47283923, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacútec, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Camaná, departamento de Arequipa**

**RESOLUCION N° 3191-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00922**

CAMANÁ - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio N° 579-2018-MPC-A, de fecha 19 de setiembre de 2018, presentado por Edwin Jaime Vásquez Zuñiga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná, departamento de Arequipa, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Fernando Emilio Rivas Rosas.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Ahora bien, el 30 de mayo de 2018, Fernando Emilio Rivas Rosas, regidor de la Municipalidad Provincial de Camaná, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber ante la mencionada entidad edil.

6. Dicha licencia le fue concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 058-2018-MPC-A, del 12 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del mismo año.

7. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Jhonattan Gerald Dávila López, identificado con DNI N° 45350913, candidato no proclamado de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fernando Emilio Rivas Rosas, regidor de la Municipalidad Provincial de Camaná, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Jhonattan Gerald Dávila López, identificado con DNI N° 45350913, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Camaná, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidoras de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura**

**RESOLUCION N° 3193-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00833**

PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS** los Oficios N° 394-2018-MDP-A y N° 396-2018-MDP-A, presentados el 10 y 12 de setiembre de 2018 por Oscar Martín Ruiz Guevara y Rubén Darío Calle Calle, secretario general y alcalde encargado, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, mediante los cuales se comunicó la licencia, sin goce de haber que fue concedida a Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde titular de la mencionada comuna.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Oficio N° 394-2018-MDP-A del 10 de setiembre de 2018 (fojas 1), presentado por Oscar Martín Ruiz Guevara, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, se informó a este órgano colegiado que por Resolución de Alcaldía N° 250-2018-MDP-A, de fecha 14 de junio de 2018 (fojas 3 y 4), se otorgó licencia sin goce de haber por 30 días al burgomaestre de dicha comuna para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a cuyo efecto el Concejo Municipal, en la Sesión Extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2018 (fojas 2), acordó encargar el despacho de la alcaldía al primer regidor Rubén Darío Calle Calle.

6. Al respecto, se verifica en el enlace “Consulta de expedientes y resoluciones jurisdiccionales” del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes ERM 2018 del portal institucional de Jurado Nacional de Elecciones, que con fecha 7 de junio de 2018, Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde titular de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, solicitó licencia sin goce de haber al concejo distrital para participar como candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca (Expediente N° ERM.2018009990). La licencia solicitada por el mencionado alcalde fue concedida por el Concejo Municipal de Pacaipampa a través de la sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2018, a cuyo efecto aprobaron también la encargatura del despacho de alcaldía al primer regidor Rubén Darío Calle Calle.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada en sesión ordinaria, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Rubén Darío Calle Calle, identificado con DNI N° 03105723, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Teresita del Rosio Merino Calle, identificada con DNI N° 70368619, candidata no proclamada del Movimiento Regional Agro Sí, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que Rubén García Calle, regidor del Concejo Distrital de Pacaipampa, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Resolución de Alcaldía N° 251-2018-MDP-A, de fecha 14 de junio de 2018 (fojas 5 y 6).

10. Respecto de la licencia solicitada por el regidor Rubén García Calle, contenida en el Expediente N° ERM.2018001747, esta fue presentada dentro del plazo previsto, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Marielita Ríos Holguín, identificada con DNI N° 03132580, candidata no proclamada de la organización política Región para Todos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Manuel García Carhuapoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Rubén Darío Calle Calle, identificado con DNI N° 03105723, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Teresita del Rosio Merino Calle, identificada con DNI N° 70368619, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rubén García Calle, regidor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Marielita Ríos Holguín, identificada con DNI N° 03132580, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que resolvió disponer de oficio se realice la anotación marginal en el Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima**

#### RESOLUCION N° 3194-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018036368**

SAN BORJA - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2018006380)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el recurso de apelación interpuesto por Walter Adolfo Quevedo Alvarado, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 1888-2018-JEE-LIO2-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que resolvió entre otro, se realice de oficio la anotación marginal de la sentencia no declarada, en el Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Alberto von der Heyde Biosca, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2018 se emitió el Oficio N° 1155-2018-DNFPE/JNE, mediante el cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, puso en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante, JEE) el Oficio N° 00585-2018-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG, de fecha 17 de agosto del 2018, emitido por el jefe del Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, por el que informó que Alberto von der Heyde Biosca registra antecedentes penales en el órgano jurisdiccional del 10.º Juzgado de Instrucción de Lima, en el Expediente N° 752-1979, esto es, cuenta con una sentencia, de fecha 23 de julio de 1979, por el delito de seducción, sancionado con una pena de 3 meses con prisión condicional.

En ese sentido, por Resolución N° 1574-2018-JEE-LIO2-JNE, se corrió traslado del Oficio N° 1155-2018-DNFPE/JNE y anexo al personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, para que, en el plazo de 1 día calendario, presente su descargo.

Cumplido el plazo sin presentar descargo por parte de la organización política antes mencionada, el JEE emitió la Resolución N° 1888-2018-JEE-LIO2-JNE, del 31 de agosto de 2018, que resolvió declarar no haber mérito para disponer la exclusión del candidato Alberto Von Der Heyde Biosca. Sin embargo, en su artículo segundo, se dispuso de oficio se realice la anotación marginal en el Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del Candidato, en razón de los siguientes argumentos:

a. El JEE consideró que desde la fecha en la que fue emitida dicha sentencia, es decir, en julio de 1979 hasta el presente año (julio - 2018) han transcurrido 39 años aproximadamente, por lo que, si bien no existe una información precisa al respecto, se debe presumir que habiéndosele impuesto una pena de prisión de libertad condicional de 3 meses, a la fecha, dicha pena ha sido cumplida y superado el tiempo suficiente para que se haya dispuesto su rehabilitación de conformidad con el artículo 69 del Código Penal que regula la rehabilitación automática. De este modo, no es posible considerar una omisión haber dejado de consignar en su declaración jurada de vida una sentencia sobre la cual se ha producido la rehabilitación.

b. Por otro lado, considera que teniendo en cuenta el derecho de todo ciudadano a tener toda la información sobre un candidato, a fin de poder ejercer plenamente su derecho a elegir a sus representantes, conforme el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, y atendiendo la finalidad de la declaración jurada de vida, la cual es que los ciudadanos conozcan a los que serán sus futuras autoridades, debe disponerse la anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato en la que se deje constancia de la sentencia de la cual fue sujeto y su situación jurídica actual.

Con fecha 6 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1888-2018-JEE-LIO2-JNE, en el extremo que dispone de oficio se realice la anotación marginal en el Formato Único de la Declaración Jurada de Vida del Candidato, alegando, lo siguiente:

a. La decisión tomada se sustenta con base en el Oficio N° 00585-2018-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG, de fecha 17 de agosto del 2018, mediante el cual el jefe del Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, informó que Alberto von der Heyden Biosca, presenta antecedentes penales, referidos a un supuesto delito de seducción, procesado por el 10.º Juzgado de Instrucción Penal de Lima, con Expediente N° 752-79, del año 1979; sin embargo, dicha aseveración es absolutamente errónea, “nuestro candidato Alberto Von Der Heyde Biosca no registra antecedentes penales, nunca fue procesado penalmente por delito alguno y mucho menos sentenciado”, adjuntando certificado de antecedentes penales con la anotación de no registra antecedentes.

b. A fin de dilucidar el error cometido por el Registro Nacional Judicial, solicitaron al Jefe del Archivo Penal de los Juzgados de Lima, el desarchivamiento del mencionado expediente, para mayor ahondamiento indican que al momento de realizar la búsqueda del expediente en el archivo de los Juzgados Penales de Lima, se les imprimió la hoja de detalle del Expediente N° 752-79 de 1979, tramitado en el 10.º Juzgado de Instrucción Penal de Lima, que se refiere al procesado Roberto von der Heyde Biosca.

c. Asimismo, indica que se ha cursado una carta notarial dirigida a Máximo Licurgo Pinto Ruiz, Jefe del Registro Nacional Judicial, solicitando la rectificación del Oficio N° 00585-2018-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG, de fecha 17 de agosto de 2018, el cual ha inducido a error al JEE.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones, el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponde a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

2. Asimismo, nuestra Carta Magna, prescribe, en su artículo 2, numeral 7, que toda persona tiene derecho: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias”.

3. El artículo 13 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobada mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018, en el diario oficial El Peruano, establece que:

13.1 Quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida, ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. Tales declaraciones juradas deben ser publicadas en la página web de la respectiva organización política.

13.2 Las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos presentadas ante los JEE son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

13.3 Las declaraciones juradas de hoja de vida de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminadas del portal electrónico institucional del JNE.

4. Es necesario precisar que las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz.

5. Bajo estos preceptos analizaremos el caso en concreto, donde se establece que la organización política Todos por el Perú inscribió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, a través de la Resolución N° 00937-2018-JEE-LIO2-JNE, del 3 de agosto de 2018 emitida por el JEE.

6. Asimismo, el 23 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (e) del Jurado Nacional de Elecciones, emite el Oficio N° 1155-2018-DNFPE/JNE, a través del cual puso en conocimiento del JEE el Oficio N° 00585-2018-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG, de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por el jefe del Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, qué informo que Alberto von der Heyde Biosca registra antecedentes penales en el órgano jurisdiccional del 10.º Juzgado de Instrucción de Lima, en el Expediente N° 752-1979, esto es, cuenta con una sentencia de fecha 23 de julio de 1979, por el delito de seducción, sancionado con una pena de 3 meses con prisión condicional.

7. Ante ello, el JEE emitió la Resolución N° 1888-2018-JEE-LIO2-JNE, que resolvió, entre otros, realizar la anotación marginal de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones a través del Oficio N° 1155-2018-DNFPE/JNE, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Órgano jurisdiccional</b>	<b>Exp.</b>	<b>Fecha Sentencia</b>	<b>Delitos</b>	<b>Duración pena Año/mes/día -Tipo de Pena</b>
10.º Juzgado Instrucción de Lima	752-79	23/07/1979	Seducción	/ Prisión Condicional

8. En referencia a este extremo es que el personero legal de la organización política formula apelación, señalando que la información emitida por el Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial a través del Oficio N° 00585-2018-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG, de fecha 17 de agosto de 2018, es errada, ya que su candidato no registra antecedentes penales, nunca fue procesado penalmente por delito alguno y mucho menos sentenciado, motivo por el cual emitieron la carta notarial dirigida al abogado Máximo Licurgo Pinto Ruiz, jefe del Registro Nacional Judicial, solicitando la rectificación de la información brindada a través del oficio mencionado líneas arriba.

9. Es así que de la revisión en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE, se puede apreciar en el Expediente N° ERM.2018006380, que el personero legal de la organización política en mención presente, el 19 de setiembre de 2018, donde se aprecia la Carta de Rectificación N° 28-2018-RENAJU-GSJR-GG/PJ, de fecha 18 de

setiembre de 2018, emitida por el Registro Nacional Judicial del cual se colige que de la verificación de la información en la base de datos del Registro Nacional de Condenas y la sentencia del archivo central de condenas, contra sus apellidos y prenombrados: **VON DER HEYDE BIOSCA ALBERTO**, encontrando que efectivamente se ha incurrido en error. Asimismo, se indica que “la similitud de sus nombres con los del sentenciado ha originado que el operador al realizar el procedimiento de descarte de homonimia incurra en error”, indicando que no registra antecedentes penales, a la fecha, en la base de datos del Registro Nacional de Condenas.

10. De este modo, se ha acreditado que el JEE ha sido inducido a error, con la información errada proporcionada por el Registro Nacional Judicial, razón por la cual este órgano colegiado ante las evidencias vistas en el presente expediente, resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia, se ordena revocar la resolución venida en grado, en el extremo donde se dispone de oficio la anotación marginal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Walter Adolfo Quevedo Alvarado, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 1888-2018-JEE-LIO2-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el extremo que resolvió disponer de oficio se realice la anotación marginal en el Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a alcalde Alberto von der Heyde Biosca, de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, presentada por la mencionada organización política, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, disponer que se elimine la mencionada anotación marginal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash**

**RESOLUCION N° 3196-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00927**  
SHUPLUY - YUNGAY - ÁNCASH  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, uno de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio N° 201-2018-MDSH/A presentado, el 21 de setiembre de 2018 por José Antonio Romero Jara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash, mediante el cual comunica que la comuna aprobó su licencia sin goce de haber y la del regidor Rudesindo Eduardo Vásquez Infante.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 5 y 6), José Antonio Romero Jara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2018-MDSH-CM, de fecha 29 de agosto de 2018 (fojas 3 y 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Con fecha 14 de junio de 2018 (fojas 10), Rudesindo Eduardo Vásquez Infante, regidor del Concejo Municipal Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MDSH-CM, de fecha 16 de julio de 2018 (fojas 7 a 9), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde y el regidor presentaron sus solicitudes de licencia sin goce de haber, dentro del plazo previsto en la norma, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Dalton Romero de la Cruz, identificado con DNI N° 33336560, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Mily Princesa Chilca Sotelo, identificada con DNI N° 42824703, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, y a Juan Filomeno Sánchez Méndez, identificado con DNI N° 33336570, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Antonio Romero Jara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Dalton Romero de la Cruz, identificado con DNI N° 33336560, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Shupluy, provincia de Yungay,

departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Mily Princesa Chilca Sotelo, identificada con DNI N° 42824703, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rudesindo Eduardo Vásquez Infante, regidor del Concejo Municipal Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Juan Filomeno Sánchez Méndez, identificado con DNI N° 33336570, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

### **Autorizan viaje de funcionario a Panamá, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SBS N° 906-2019**

Lima, 6 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Taller sobre transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables y herramienta Sistema de Consultas y Registros (SICORE)", que se llevará a cabo del 13 al 15 de marzo de 2019 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, en dicho evento se abordarán temas relacionados a los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI) aplicables al transporte transfronterizo de moneda e instrumentos negociables al portador (en adelante dinero transfronterizo), mediante la presentación de diversas experiencias en la región vinculadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo en zonas de libre comercio de América Latina, entre otros. Asimismo, se realizarán

prácticas sobre las funcionalidades de la herramienta SICORE diseñada para gestionar la información del dinero transfronterizo a nivel regional;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Marcos Martín Soto Salas, Analista Estratégico I del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Marcos Martín Soto Salas, Analista Estratégico I del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS del 12 al 16 de marzo del 2019, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado Funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	607.99
Viáticos	US\$	1,260.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2019 - mayo 2019**

**CIRCULAR N° B-2245-2019**

Lima, 6 de marzo de 2019

CIRCULAR N° B-2245-2019  
F-584-2019  
CM-433-2019  
CR-300-2019

-----  
**Ref.:** Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2019 - mayo 2019  
-----

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo marzo 2019 - mayo 2019, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153 de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo marzo 2019 - mayo 2019 se indica a continuación:

<b>COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS</b>	<b>MARZO 2019 - MAYO 2019 (*)</b>
Monto en Soles	99,949

(\*) Actualización para el trimestre marzo 2019 - mayo 2019 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - febrero 2019: 1.61208684.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**Declaran de importancia regional el 05 de agosto de cada año en la Región Lambayeque, por conmemorarse la festividad religiosa de la “Santísima Cruz de Chalpón”**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 001-2018-GR.LAMB-CR**

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud del Gobierno Regional Lambayeque, mediante Oficio N° 403-2019-GR.LAMB/ORAD-SCR, recibido el 6 de marzo de 2019)

Chiclayo, 21 de febrero del 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB-CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39 de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en el artículo 47 inciso k), prescribe que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, “Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.”

Que, mediante Oficio N° 069-2017-CCC.150AÑOS-HCCCH “SJ”-M, de fecha 16 de octubre del 2017, el cual el Presidente de la Hermandad Central de la Santísima Cruz de Chalpón y otras personalidades, solicitan se declare Feriado Regional el día 05 de agosto de todos los años, a partir del año 2018, considerando que la “Santísima Cruz de Chalpón” cumplirá 150 años de su feliz hallazgo, lo cual generara mayor presencia de fieles y turistas, y un mayor desarrollo socio-económico en la región, principalmente en el distrito de Motupe.

Que, mediante Informe Legal N° 000723-2017-GR.LAMB/ORAJ de fecha 14 de noviembre del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional emita un Acuerdo Regional declarando el 05 de agosto de todos los años a partir del año 2018, como Feriado Regional, en conmemoración a los 150 años del hallazgo de la “Santísima Cruz de Chalpón”.

Que, la fama y veneración de la Santísima Cruz de Chalpón no sólo se ha difundido a lo largo y ancho de nuestro país, sino que ha trascendido las fronteras de nuestra patria y miles de fieles nacionales y extranjeros visitan su santuario durante todo el año, llegándose a considerarse su festividad como la segunda en presencia de feligreses y devotos en el país

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

**ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de importancia regional el 05 de agosto de cada año en la Región Lambayeque, por conmemorarse la festividad religiosa de la “Santísima Cruz de Chalpón”.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR al señor Gobernador Regional solicite al Gobierno Nacional incluir la festividad de la “Santísima Cruz de Chalpón” en la relación de las festividades religiosas nacionales, así mismo proceda a comunicar la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo y como al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para la difusión correspondiente entre los prestadores de servicios de turismo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

RAUL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

## **Aprueban el Reglamento y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Lambayeque - Año Fiscal 2019**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 002-2018-GR.LAMB-CR**

Chiclayo, 26 de febrero del 2018

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en este orden de ideas señalada también en su Artículo 18, numeral 18.2 que “los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional”, precisando su Artículo 20, numerales 20.1 y 20.2, que “los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los

mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados”, así también, que “los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a través de su modificatoria dispuesta por Ley N.º 27902, procedió a regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los gobiernos regionales, así como a fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, estableciendo en su Artículo 11-B, incorporando por la norma modificatoria indicada que, “los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual, y, b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado”.

Que, la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 15, incisos b y c, prevé como atribución del Consejo Regional “aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional” y, “aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal”.

Que, la Ley N.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N.º 29298, en su Artículo 1 define el Proceso del Presupuesto Participativo como “un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil”. En este sentido, su Artículo 4 establece las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando su Artículo 5 que “la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Que, la primera disposición final del Decreto Supremo N.º 142-2009-EF - Reglamento de la Ley del Presupuesto Participativo, señala que “Los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas”, así mismo, el instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados N.º 001-2010-EF/6.01, aprobado por Resolución Directoral N.º 007-2010-EF-76.0, señala en el Capítulo I - Aspectos Generales, numeral 2 - Rol de los Actores del Proceso del Presupuesto Participativo, acápite 2.2 Consejo Regional y Consejo Municipal, como competencias del Consejo Regional: “Aprobar las normas complementarias Particularidades del Proceso del Presupuesto Participativo, numeral 1 - Fase de Preparación convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la Conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego. Anexo 02: Guía de contenidos mínimos de Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo”.

Que, en sesión de fecha 01 de febrero del presente año, el Consejo de Coordinación Regional - CCR de manera concertada emitió opinión favorable en cuanto a la propuesta de Reglamento y Cronograma del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2019, conforme se verifica del acta correspondiente.

Que, mediante Informe N.º 031-2018-GR.LAMB/ORPP de fecha 09 de febrero del 2018, el Jefe Regional de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque manifiesta que el Instructivo N.º 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo, en su capítulo I establece que es responsabilidad del Consejo Regional aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo dicho proceso.

Que, mediante Informe Legal N.º 046-2018-GR.LAMB/ORAJ de fecha 09 de febrero del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que, la Propuesta de “Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2019”, es concordante con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por Ley N.º 29298, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo

Nº 142-2009-EF, debiendo señalar que en la Primera Disposición Final del Reglamento se autoriza a los Gobiernos Regionales a emitir disposiciones complementarias con el propósito de facilitar a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas.

Que, mediante Oficio Nº 121-2018-GR.LAMB/PR, de fecha 12 de febrero del año 2018, el Gobernador Regional remite el expediente sobre el Proyecto de Reglamento y Cronograma del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2019, con la finalidad de que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque lo apruebe su sesión mediante Ordenanza Regional.

Que, es necesario implementar las acciones necesarias para asegurar la finalidad que a este efecto cumple la participación ciudadana. En este sentido, es imperativo contribuir con una política de estrecha relación entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la sociedad civil organizada, aplicando positivamente las experiencias obtenidas en los procesos anteriores a fin de institucionalizar un reglamento y mecanismos de acción que lo faciliten.

Que, a fin de garantizar que el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2019 se ordene a la obtención de los mejores resultados, es que debe apuntar a coadyuvar con procesos ordenados e institucionalizados a que la participación ciudadana siga siendo el motor generador del desarrollo del departamento de Lambayeque, por lo que es preciso para ello que se proceda a aprobar el Reglamento y Cronograma correspondiente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo I del Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01, es competencia del Consejo Regional aprobar las normas complementarias referidas a dicho proceso.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

**ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE el Reglamento y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Lambayeque - Año Fiscal 2019, conforme al texto que integrado por veintiséis artículos y dos disposiciones complementarias y finales corre adjunto como anexo a la presente Ordenanza Regional formando parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

## Aprueban el inicio del Proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal en el departamento de Lambayeque y conforman equipo técnico

### ORDENANZA REGIONAL N° 003-2018-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 10 de abril del 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización,<sup>(\*)</sup> en este orden de ideas señalada también en su Artículo 18, numeral 18.2 que “los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional”, precisando su Artículo 20, numerales 20.1 y 20.2, que “los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados”, así también, que “los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

Que, en materia ambiental y ordenamiento territorial, al amparo de lo que prescribe el artículo 53, literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales.

Que, la Ley N° 26821 - Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone la ejecución de un proceso de zonificación ecológica y económica, como apoyo al ordenamiento territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines.

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, y establece que los Gobiernos Regionales y Locales son los encargados de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones; asimismo se estipula que una vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la Zonificación Ecológica y Económica como instrumento de planificación y de gestión territorial.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR-LAMB-CR de fecha 16 de abril del 2014 se aprueba la Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Lambayeque a nivel de Mesozonificación (escala 1:100,000) como base para el Ordenamiento Territorial.

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Descentralización,”, debiendo decir: “Descentralización,”.

Que el artículo 84 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe: “se consideran como recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado”. Por su parte el artículo 859 numeral 85.1 de la citada norma establece que el rol del Estado frente a los recursos naturales es la promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, por consiguiente el artículo 89 establece que: “El ordenamiento y zonificación son medidas de gestión de los recursos naturales”

Que el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en su artículo 26, que la Zonificación Forestal, es un proceso obligatorio, técnico y participativo por el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria, asimismo la Zonificación Forestal es la base técnica vinculante sobre la cual se determinan las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la ley.

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR, de fecha 27 de julio del 2016, se aprueba la Guía Metodológica para realizar el Proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal, cuyo objetivo es orientar el desarrollo de los procesos de Zonificación Forestal a nivel nacional, estableciendo el marco metodológico para la delimitación de tierras forestales y asignación de las categorías de Zonificación Forestal, generando un proceso dinámico, flexible, concertado, bajo los principios aplicables a la Gestión forestal establecidos en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y la Ley 29763 - Ley de Forestal y Fauna Silvestre.

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

## **ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Regional y Aprobar el Inicio del Proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal en el Departamento de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR el Equipo Técnico para facilitar el desarrollo de la Zonificación Forestal, el mismo que estará conformado como sigue:

- 01 Representante de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- 01 Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.
- 01 Representante de la Gerencia Regional de Agricultura.
- 01 Representante del Proyecto Especial Olmos Tinajones.
- 01 Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.
- 01 Representante de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.
- 01 Representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- 01 Representante de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones.
- 01 Representante de la Gerencia Regional de Programas Sociales.
- 01 Representante de la Gerencia Regional de Educación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el liderazgo del Proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal en la Región Lambayeque.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

### **Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana año 2018**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 004-2018-GR.LAMB-CR**

Chiclayo, 20 de abril del 2018

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, por Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en la misma que se precisa la finalidad, conformación, competencias y funciones; así como las atribuciones del Consejo Nacional, Comités Regionales, Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana; reglamentado mediante Decreto Supremo N° 012-2003-IN.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conceptualiza por Seguridad Ciudadana a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que; El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y

actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional. Cuenta con una Secretaría técnica, que es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CORESEC la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas en su respectiva circunscripción territorial; tal como lo regula el artículo 19 del Decreto Supremo 011-2014-IN.

Que, asimismo, el inciso e) del artículo 19 del citado Decreto Supremo, especifica que una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, es Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional.

Que, del mismo modo el artículo 47 del Decreto Supremo referido líneas arriba, señala que los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional que se refieren los incisos a) del artículo 34 Decreto Supremo 011-2014-IN (Los Gobiernos Regionales, a través de su Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces), son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, los cuales están sujetos a evaluación anual. Formuladas las propuestas de planes de seguridad ciudadana, los órganos de ejecución los pondrán en conocimiento de sus correspondientes instancias de coordinación interinstitucional para su aprobación, buscando el consenso de sus miembros. los mismos que luego deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales.

Que, mediante Oficio N° 000013-2018-GR.LAM/CORESEC de fecha 14 de marzo de 2018, el Secretario Técnico de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana de Lambayeque, remite el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°011-2014-IN, Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, para su ratificación por el Consejo Regional.

Que, mediante Informe Legal N° 192-2018-GR.LAMB/ORAJ de fecha 22 de marzo del año 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, precisa que, se derive lo actuado al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para la ratificación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana año 2018, mediante Ordenanza Regional”.

Que, mediante Oficio N°329-2018-GR.LAMB/PR, de fecha 23 de Marzo del 2018, el Gobernador Regional remite al Consejo Regional el expediente que contiene la documentación referente al Plan Regional de Seguridad Ciudadana para ratificación por el Consejo Regional y se expida la Ordenanza correspondiente, esto de conformidad con el inciso e) del artículo 19 del Decreto Supremo 011-2015-IN Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el Plan Regional de Seguridad Ciudadana año 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a esta Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

### **Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2018-GR.LAMB-CR**

Chiclayo, 20 de abril del 2018

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, conforme se señala en el Informe Nº 284-201-GR.LAM/ORPP, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, está referido a la actualización de funciones básicas, no se trata de una propuesta de reestructuración o reorganización institucional, no se propone la creación de unidades orgánicas o nuevos cargos - plazas, en consecuencia no requiere de presupuesto adicional.

Que, como se señala en el Informe Nº 284-201-GR.LAM/ORPP, la solicitud de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, recoge las propuestas alcanzadas por la Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Programas Sociales, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina Regional de Transparencia Pública y Lucha Contra la Corrupción, Oficina de Comunicaciones, Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial; contenidas en el Oficio Nº 1229-2017-GR.LAMB./GRA, Informe Nº 001-2017-GR.LAM/GRPS, Oficio Nº 475-2017-GR.LAMB./GRNGA, Oficio Nº 1287-2017-GR.LAMB./GRDP/DAT, Oficio Nº 681-2017-GR.LAMB./GRTPE-L, Oficio Nº 168-2017-GR.LAMB./ORTLC, Oficio Nº 176-2017-GR.LAMB./OFCOM, Oficio Nº 1651-2017-GR.LAMB./ORPP-OFPO, respectivamente; Asimismo, se propone incluir una nueva función del Órgano de Control Institucional - OCI, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 007-2015-CG-PROCAL; modificar la denominación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Gerencia Regional de Salud, así como de las áreas funcionales vinculadas al Sistema de Recursos Humanos, debiendo denominarse Área de Recursos Humanos, finalmente, se modifica la denominación de los Hospitales del departamento de Lambayeque.

Que, el artículo 15 inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala que “Son atribuciones del Consejo Regional a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos

y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional (...); asimismo, el artículo 38 de la misma Ley refiere que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que mediante Informe Legal N° 688-2017-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 02 de noviembre del año 2017.<sup>(\*)</sup> el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es jurídicamente procedente actualizar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, en base a la propuesta alcanzada por la ORPP, la misma que ha sido consensuada con los diversos órganos estructurados de la Entidad, debiendo remitirse lo actuado al Consejo Regional para que emita la ordenanza Regional correspondiente.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** Aprobar modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Lambayeque, actualizado con Ordenanza Regional No. 009-2011-GR.LAMB-CR, en lo pertinente a los siguientes aspectos:

##### 1.0 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

##### 1.1 Incluir en el Artículo 98 tres literales con las siguientes redacciones:

- DESARROLLAR ACCIONES DE PROMOCIÓN Y GESTION AMBIENTAL AGRARIA.

- APLICAR LA ESTRATEGIA Y PLANES ORIENTADOS AL FOMENTO DEL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y LA POLÍTICA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.

- PROMOVER EL CAMBIO DE USO TRADICIONAL DE RIEGO POR GRAVEDAD POR LOS SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO.

##### 1.2 Modificar el Artículo 100 en los literales que se indican y con las siguientes redacciones:

C. LLEVAR A CABO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, LAS ENCUESTAS, ESTUDIOS DE CASOS U OTROS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACION ESTADÍSTICA AGROPECUARIA.

E. INTEGRAR, ANALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACION RELEVANTE GENERADA EN EL SECTOR AGRARIO, DE MANERA OPORTUNA Y POR MEDIOS ADECUADOS, TALES COMO INTENCIONES DE SIEMBRAS DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS DE LA REGIÓN, SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA.

F. GENERAR ESTADÍSTICAS DE CULTIVOS Y CRIANZAS DE PRODUCTORES AGRARIOS, SIEMBRAS Y COSECHAS, ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN Y PRECIOS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, PROYECTOS, INFORMACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA, DE FINANCIAMIENTO Y OTROS QUE FACILITEN LA TOMA DE DECISIONES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS.

I. ADMINISTRAR EL CENTRO DOCUMENTARIO (CENDOC) ENCARGADO DE PROCESAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA AGRARIA QUE SEA OPORTUNA Y DE CALIDAD, PARA LOS AGENTES INTERNOS Y EXTERNOS DEL SECTOR AGRARIO.

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “2017.”, debiendo decir: “2017.”.

1.3 Modificar el Artículo 101 en los literales que se indican y con las siguientes redacciones:

C. PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA Y CONCERTACIÓN CON LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS DE SERVICIOS PARA FACILITAR LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, ESPECIALMENTE, DE CADENAS PRODUCTIVAS MÁS SIGNIFICATIVAS.

E. PROMOCIONAR Y PROMOVER LA CAPACITACIÓN, LA ASOCIATIVIDAD, LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, LA COMPETITIVIDAD Y DEMÁS ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS.

G. PROMOVER EL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD AGRARIA A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO Y DEMÁS ACCIONES ESPECIALIZADAS DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE SU FORMALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE LAS DIVERSAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, EN COORDINACIÓN CON LAS AGENCIAS AGRARIAS.

I. ELABORAR EL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO APÍCOLA. ASÍ COMO ABRIR UN REGISTRO CODIFICADO DE PRODUCTORES APÍCOLAS DE LA REGIÓN, QUIENES INFORMAN DE SUS ACTIVIDADES CON FINES ESTADÍSTICOS SOBRE EL NUMERO DE COLMENAS PRODUCTIVAS Y EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN APÍCOLA OBTENIDA.

1.4 Eliminar en el Artículo 101 los literales que se indican:

J. PROMOVER EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, Y PESADA A PRECIOS PROMOCIONALES EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS DE LA JURISDICCIÓN REGIONAL.

K. SUPERVISAR LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MAQUINARIA QUE TRABAJA EN LOS DIFERENTES FRENDES DE LAS AGENCIAS AGRARIAS, PARA QUE SE REALICEN EN CONDICIONES ADECUADAS Y CUMPLIENDO CON LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES Y RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE.

L. CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS Y DIRECTIVAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA MAQUINARIA, ESTABLECIENDO MEDIDAS DE CONTROL ADMINISTRATIVO PARA ASEGURAR EL AUTOSOSTENIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA.

M. PROGRAMAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA, ACORDE A LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR EL FABRICANTE, Y CONTAR CON UN STOCK MÍNIMO DE REPUESTOS POR CADA FRENTE DE TRABAJO.

N. REALIZAR LOS INVENTARIOS PERIÓDICOS NECESARIOS PARA MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RESPECTO AL ESTADO DE OPERATIVIDAD DE LA MAQUINARIA.

O. DAR CONFORMIDAD Y VISAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIO DE MAQUINARIA.

1.5 Incluir en el Artículo 101 dos literales con las siguientes redacciones:

- PROMOVER LA ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, PECUARIAS Y DE MANUFACTURA PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD.

- PROMOVER EL ACCESO DE LA PRODUCCIÓN REGIONAL A LOS MERCADOS INTERNOS Y EXTERNOS PRESERVANDO SU CALIDAD E INOCUIDAD.

1.6 Modificar el Artículo 102 en el literal que se indica y con la siguiente redacción:

L. IMPLEMENTAR, PREVIA APROBACIÓN, INDICADORES DE GESTIÓN Y OPERATIVIDAD EN MATERIA DE FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE.

2.0 GERENCIA REGIONAL DE PROGRAMAS SOCIALES

2.1 Incluir en el Artículo 151 un literal con la siguiente redacción:

- IMPLEMENTAR LAS LÍNEAS DE ACCIÓN, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ORIENTEN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES EN LA JURISDICCIÓN REGIONAL, PREVIAMENTE COORDINADAS CON EL GOBIERNO NACIONAL Y LOCAL, SEGÚN SEA EL CASO”.

2.2 Modificar la denominación de la Sub Dirección de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Programas Sociales, por la de “Sub Dirección de Desarrollo Social y Prevención de Conflictos Sociales”, agregando las siguientes funciones:

- PROMOVER LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES EN LA JURISDICCIÓN REGIONAL.

- IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS.

- ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS.

- COORDINAR LA GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD.

- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES EN LA GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES.

- ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN EN LA GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES.

3.0 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

3.1 Modificar el Artículo 132 en los términos que se indica:

ES LA RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, POR TANTO, CONSTITUYE LA AUTORIDAD AMBIENTAL REGIONAL QUE COMPARTE RESPONSABILIDADES CON LAS GERENCIAS REGIONALES CON FUNCIONES AMBIENTALES. LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL MANTIENE DEPENDENCIA JERÁRQUICA CON LA GERENCIA GENERAL REGIONAL”.

3.2 Modificar el Artículo 133 en los literales que se indican y con las siguientes redacciones:

G. PARTICIPAR EN LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE CUENCAS Y DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

I. PROMOVER LA CREACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONSERVACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

O. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL, ASÍ COMO EJERCER LABORES DE PROMOCIÓN Y FISCALIZACIÓN EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y LA POLÍTICA FORESTAL NACIONAL.

Q. EMITIR OPINIÓN FAVORABLE COMO REQUISITO PREVIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DE COMPETENCIA REGIONAL QUE PUEDAN CAUSAR IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS, EN EL MARCO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

S. SUPERVISAR LA APLICACIÓN EN EL ÁMBITO REGIONAL, DE INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DE REHABILITACIÓN AMBIENTAL RELACIONADOS A LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS, EL CONTROL Y REUSO DE LOS EFLUENTES LÍQUIDOS, LA CALIDAD DEL AIRE, RUIDO, RADIACIONES NO IONIZANTES, LAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS, Y EL SANEAMIENTO.

T. EMITIR OPINIÓN EN LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA), PLANES DE CIERRE Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN EN PROCESO DE DESARROLLO DE

ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS EN EL ÁMBITO REGIONAL, IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES CORRECTIVAS E IMPONIENDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

3.3 Eliminar en los Artículos 133 y 135, los literales que se indican:

ARTICULO 133

Z. PROPONER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 135

L. IMPULSAR LA DIFUSIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA GUÍA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL REGIONAL.

4.0 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

4.1 Eliminar el literal G) del Artículo 12, que está referida a:

EN MATERIA PESQUERA

G. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA APLICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES SOBRE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS CON FINES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS, DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA. DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONAR DE ACUERDO CON LOS DISPOSITIVOS VIGENTES”.

4.2 Incluir un nuevo literal en el Artículo 12, en los términos siguientes:

EN MATERIA DE INDUSTRIA

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA APLICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES SOBRE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO, DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONAR DE ACUERDO CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES.

4.3 Incluir un nuevo literal en el Artículo 144, en los términos siguientes:

EN MATERIA DE INDUSTRIA

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA APLICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES SOBRE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO, DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONAR DE ACUERDO CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES.

4.4 Modificar el Artículo 146 en los literales que se indican y con las siguientes redacciones:

C) EVALUAR TÉCNICAMENTE LAS SOLICITUDES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PESQUERAS EXTRACTIVAS Y DE PROCESAMIENTO Y OTORGAR LOS PERMISOS DE PESCA ARTESANAL.

M) EJECUTAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS.

4.5 Modificar el Artículo 147 en los literales que se indican y con las siguientes redacciones:

E) OTORGAR FORMULARIO DE VERIFICACIÓN, CONCESIÓN, Y/O AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL) Y DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE), REPOBLAMIENTO E INVESTIGACIÓN.

M) PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DE LOS AGENTES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL Y PRODUCTORES ACUÍCOLAS.

4.6 Suprimir los sub títulos del Artículo 148 relacionados con las funciones de la Sub Dirección de Industria y MYPE, y considerarlos en forma continua.

4.7 Incluir un nuevo literal en el Artículo 148, en los términos siguientes:

EXPEDIR RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL Y ADMINISTRAR EL REGISTRO, NUMERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE LAS MISMAS.

4.8 Incluir un nuevo literal en el Artículo 149, en los términos siguientes:

EXPEDIR RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL Y ADMINISTRAR EL REGISTRO, NUMERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE LAS MISMAS.

4.9 Modificar el numeral 16 del Cuadro que alude el Artículo 176 en los términos siguientes:

No	UNIDAD ORGÁNICA ACTO ADMINISTRATIVO	INSTANCIA DE IMPUGNACIÓN / ACTO ADMINISTRATIVO
16	Gerencia Regional de Desarrollo Productivo	
	Resol Gerencial Regional	Gerencia General Regional / Resol Gerencial General Regional
	Resol Directoral	Gerencia Regional de Desarrollo Productivo / Resol Gerencial Regional
	Resol. Sub Directoral	Gerencia Regional de Desarrollo Productivo / Resol Gerencial Regional

#### 5.0 GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

5.1 En el Artículo 12 del vigente ROF, en lo pertinente al sub título “En materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa”, cambiar su denominación por “En materia de Trabajo y Promoción del Empleo”; de otro lado, modificar el sub título de “En materia de Industria” por “En materia de Industria y la Pequeña y Microempresa”.

5.2 Modificar el Artículo 12, en los literales que se indican y con las siguientes redacciones:

#### EN MATERIA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

A) FORMULAR, APROBAR, EJECUTAR, EVALUAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y ADMINISTRAR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, CON LA POLÍTICA GENERAL DEL GOBIERNO Y LOS PLANES SECTORIALES.

D) PROMOVER MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES, DIFUSIÓN DE LA NORMATIVIDAD, DEFENSA LEGAL Y ASESORÍA GRATUITA DEL TRABAJADOR.

F) CONDUCIR Y EJECUTAR ACCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, CONCERTANDO CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA REGIÓN. DEL MISMO MODO, HACER CUMPLIR LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS OCUPACIONALES.

J) PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO AL EMPLEO.

P) RESOLVER COMO INSTANCIA REGIONAL DE TRABAJO, EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE TRATAN SOBRE MATERIAS DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO”.

5.3 Trasladar desde el Sub Título “En materia de Trabajo y Promoción del Empleo”; hacia el Sub Título “En materia de Industria y la Pequeña y Microempresa”, del Artículo 12, los literales que se indican y con las siguientes redacciones:

C) FORMULAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA, Y APOYO A LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES, QUE INCIDAN EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL EMPLEO DE ESTAS UNIDADES ECONÓMICAS.

G) PROMOVER E INCENTIVAR EL DESARROLLO Y FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS CON CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD Y SIMPLIFICACIÓN, LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS EN LA REGIÓN Y LA INICIATIVA PRIVADA EN ACTIVIDADES Y SERVICIOS REGIONALES.

N) CONDUCIR Y EJECUTAR EN LA REGIÓN LA POLÍTICA DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL.

R) SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS EN SU JURISDICCIÓN.

5.4 Modificar el Artículo 127, en el literal que se indica y con la siguiente redacción:

B) PROPONER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERGUBERNAMENTALES E INTERINSTITUCIONALES EN MATERIAS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, RELACIONES DE TRABAJO, NEGOCIACIÓN COLECTIVA, REGISTROS GENERALES, DEFENSA Y ASESORÍA GRATUITA DEL TRABAJADOR, Y DIFUSIÓN DE LA NORMATIVIDAD LABORAL.

5.5 Eliminar el Artículo 128, en el literal que se indica y con la siguiente redacción:

B) HACER CUMPLIR LAS NORMAS GENERALES Y REGLAMENTARIAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTIVAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL.

5.6 Eliminar el Artículo 129, en el literal que se indica y con la siguiente redacción:

F) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS NACIONALES Y REGIONALES EN MATERIA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

5.7 Modificar el Artículo 129, en el literal que se indica y con la siguiente redacción:

A) FORMULAR, PROPONER, DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR POLÍTICAS EN MATERIAS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL Y SECTORIAL VIGENTES.

5.8 Modificar el Artículo 130, en el literal que se indica y con la siguiente redacción:

A) FORMULAR, PROPONER, DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS EN MATERIAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SEGURIDAD, Y SALUD EN EL TRABAJO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL Y SECTORIAL VIGENTES.

5.9 Incluir un nuevo literal en el Artículo 131, en los términos siguientes:

#### ARTICULO 131

CONTROLAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO QUE HAYAN SIDO INFORMADAS POR LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO; EMITIENDO LOS INFORMES QUE LA GERENCIA REGIONAL REQUIERA SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LAS MISMAS.

#### 6.0 GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

6.1 Modificar el Artículo 159 del vigente ROF, incluyendo una función con la siguiente redacción: DESARROLLAR LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIONES DE SU COMPETENCIA.

#### 7.0 OFICINA REGIONAL DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

7.1 Modificar el Artículo 9, con la siguiente redacción:

## POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

### ARTICULO 9

SON POLÍTICAS REGIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO LA LUCHA FRONTAL CONTRA LA CORRUPCIÓN; LA TRANSPARENCIA PÚBLICA Y LA APLICACIÓN DEL GOBIERNO ABIERTO; EL COMPROMISO CON EL CONTROL INTERNO Y EL SERVICIO DE CALIDAD A LA CIUDADANÍA REGIONAL; APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL, PLENA EQUIDAD, TOLERANCIA, RESPETO, COMPETITIVIDAD Y ESPECIALIZACIÓN EN LAS FUNCIONES DE GOBIERNO, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS POLÍTICAS NACIONALES Y SU CORRECTA APLICACIÓN EN ÁMBITO REGIONAL DE LAMBAYEQUE”.

7.2 Cambiar la denominación de la unidad orgánica de “Presidencia Regional” por la de “Gobernación Regional”.

7.3 Modificar el Artículo 17, en los literales que se indican y con las siguientes redacciones:

C) DESIGNAR Y CESAR AL GERENTE GENERAL REGIONAL Y A LOS DIRECTIVOS PÚBLICOS DE CONFIANZA, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN LOS CASOS QUE LA LEY NACIONAL ASÍ LO ESTABLEZCA.

H) LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL QUE CONFORME A NORMA NACIONAL DEBEN SER APROBADOS O MODIFICADOS POR EL CONSEJO REGIONAL. EN EL CASO DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, LA PROPUESTA DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Q) PROPONER AL CONSEJO REGIONAL INICIATIVAS LEGISLATIVAS ENMARCADAS EN LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES QUE LE ASISTEN”

7.4 Eliminar el Artículo 17, en los literales que se indican y con las siguientes redacciones:

G) DIRIGIR, SUPERVISAR, COORDINAR Y ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS, A CARGO DEL GOBIERNO REGIONAL, A TRAVÉS DE SUS GERENTES REGIONALES.

I) DISPONER LA PUBLICACIÓN MENSUAL Y DETALLADA DE LAS ESTADÍSTICAS REGIONALES.

6.5 Incluir en el Artículo 17, el literal que se indica y con la siguiente redacción:

- PROPONER AL CONSEJO REGIONAL, LA APROBACION DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL OCI PROPUESTA POR EL JEFE DE LA OCI, PREVIA CONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

## 8.0 OFICINA DE COMUNICACIONES

8.1 Modificar el Artículo 53, con la siguiente redacción:

A. PROPONER POLÍTICAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

B. ELABORAR Y PROPONER NORMAS REGIONALES SOBRE LA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

C. IMPLEMENTAR INDICADORES DE OPERATIVIDAD Y DE GESTION, EN LOS CAMPOS FUNCIONALES DE SU COMPETENCIA.

D. LOGRAR EN SUS ÁREAS DE TRABAJO, EL ADECUADO USO DEL CONTROL INTERNO.

E. EJECUTAR ACCIONES RELACIONADOS CON LA TRANSPARENCIA PUBLICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

F. SUPERVISAR, A NIVEL DE LA ENTIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES Y REGIONALES EN LOS CAMPOS DE SU COMPETENCIA.

G. DIFUNDIR MEDIANTE ACTIVIDADES DIRECTAS, MATERIAL IMPRESO, AUDIOVISUAL, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES LAS ACCIONES Y LOGROS INSTITUCIONALES.

H. GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN INTERNOS Y EXTERNOS HACIA EL ENTORNO REGIONAL Y NACIONAL.

I. ELABORAR LAS COMUNICACIONES DE CARÁCTER OFICIAL QUE SE GENEREN A NIVEL INSTITUCIONAL.

J. PROGRAMAR ACTIVIDADES PROTOCOLARES PARA ACTOS OFICIALES DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN.

K. PROMOVER LAS BUENAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO REGIONAL.

L. ORGANIZAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE ACCIONES Y PROGRAMAS ORIENTADOS A GENERAR UNA IMAGEN POSITIVA DE LA INSTITUCIÓN HACIA LA COMUNIDAD.

M. SUPERVISAR LA ACTUALIZACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL Y REDES SOCIALES OFICIALES.

N. APROBAR LA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA DEL MATERIAL IMPRESO, DIGITAL Y AUDIOVISUAL DE LAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN SECTORIAL, CONSIDERANDO LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD Y EL USO ADECUADO DE LA IDENTIDAD VISUAL CORPORATIVA.

O. GESTIONAR LA ASIGNACIÓN PUBLICITARIA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN, BUSCANDO OBTENER LA MAYOR VENTAJA A NIVEL DE COSTO - BENEFICIO.

P. EVALUAR PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

Q. DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LAS BUENAS RELACIONES INTERPERSONALES E INTERINSTITUCIONAL, FORTALECIENDO LA CULTURA ORGANIZACIONAL.

R. DISPONER EL USO ADECUADO DE LA IDENTIDAD VISUAL CORPORATIVA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL.

S. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN O SEAN ASIGNADAS POR LA GERENCIA GENERAL REGIONAL

#### 9.0 OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

9.1 Cambiar la denominación de “Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial”, por “Oficina de Planeamiento y Desarrollo Territorial”.

9.2 Modificar el Artículo 57, con la siguiente redacción:

A. CONDUCIR EL PROCESO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO EN SUS FASES: PROSPECTIVA, ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y DE SEGUIMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE.

B. CONDUCIR LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO - PDRC, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; ASÍ COMO, EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL - PEI, Y EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL - POI, DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE.

C. CONDUCIR EL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE SUS INSTRUMENTOS TÉCNICOS METODOLÓGICOS.

D. REALIZAR ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO Y ZONIFICACIÓN DE NIVEL PROVINCIAL, COMO INSTRUMENTOS PARA LA DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

E. ORGANIZAR Y EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS EXPEDIENTES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE SE GENEREN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

F. PROMOVER DE OFICIO LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

G. PROPONER LA CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE CENTROS POBLADOS.

H. GENERAR, GESTIONAR Y DIFUNDIR INFORMACION CARTOGRÁFICA PARA LA GESTION INTEGRAL DEL TERRITORIO.

I. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN REGIONAL Y MACROREGIONAL.

J. EMITIR OPINIÓN TÉCNICA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS A PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PROSPECTIVA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OTROS RELACIONADOS A LA GESTION TERRITORIAL.

K. IMPLEMENTAR INDICADORES DE GESTIÓN Y DE OPERATIVIDAD EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

L. IMPLEMENTAR, DE MANERA PROGRESIVA, EL CONTROL INTERNO EN TODAS SUS ACTIVIDADES.

M. EJECUTAR ACCIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

N. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN O SEAN ASIGNADAS POR LA OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

#### 10.0 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

10.1 Incluir un nuevo literal en el Artículo 28, en los términos siguientes:

- CAUTELAR QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CUADRO DE PUESTOS, EL PRESUPUESTO ASIGNADO O AL ROF, EN LO RELATIVO AL OCI, SE REALICE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA Y LAS EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

#### 11.0 SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS

11.1 Incluir dos nuevos ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS, con las siguientes redacciones:

- MODIFIQUE LA DENOMINACIÓN DE “OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO” DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD POR LA DE “OFICINA DE RECURSOS HUMANOS”; ASIMISMO QUEDAN MODIFICADAS LAS DENOMINACIONES DE LAS ÁREAS FUNCIONALES RECONOCIDAS MEDIANTE DECRETO REGIONAL Y QUE ESTÉN RELACIONADAS CON EL CITADO SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS, POR LA DENOMINACIÓN DE “ÁREA DE RECURSOS HUMANOS”. EN CUALQUIER CASO, LA RELACIÓN JERÁRQUICA DE LAS MISMAS ES CON LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA DEPENDENCIA.

- EN LA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE QUE NO CUENTE CON UNIDAD ORGÁNICA DE RECURSOS HUMANOS, ASUME LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA NORMA NACIONAL DE LA MATERIA, LA UNIDAD ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA RESPECTIVA DEPENDENCIA, FUNCIONES BÁSICAS QUE DEBERÁN SER DESARROLLADAS EN EL CORRESPONDIENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES”.

11.2 Incluir un nuevo párrafo dentro de la Octava Disposición Complementaria, con la siguiente redacción:

LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAP ES RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS O LA QUE HAGA SUS VECES, EN TODA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE.

#### 12.0 GESTION DOCUMENTAL

12.1 Modificar la expresión Gestión Documentaria por “Gestión Documental”.

### 13.0 FUNCIONES EN MATERIA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA

13.1 Trasladar todas las funciones relacionadas con servicios de vehículos de transportes y maquinaria pesada y liviana desde la Oficina de Logística hacia la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Obras.

### 14.0 FUNCIONES BÁSICAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL LAMBAYEQUE (APR.L) Y SU PRINCIPAL DOCUMENTO DE GESTIÓN

14.1 Establecer como funciones básicas de la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, las que se encuentran descritas en la Ley No. 27943.

14.2 Precisar que el principal documento de gestión de la Autoridad Portuaria Regional es el Reglamento de Organización y Funciones y no el Manual de Operaciones.

### 15.0 ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO REGIONAL

15.1 Incluir un Artículo en el Título Tercero, Capítulo II, con la siguiente redacción: “LA EMISIÓN DE TODO ACTO RESOLUTIVO REQUIERE LA OPINIÓN EXPRESA DEL RESPECTIVO ORGANO TECNICO; Y, OPINIÓN LEGAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION PREVIA, EN RECURSO IMPUGNATIVO O EN AQUEL QUE POR NORMA EXPRESA ASI LO ESTABLEZCA. EL VISTO BUENO REEMPLAZA AL INFORME TECNICO O LEGAL. EL DESARROLLO DEL PRESENTE ARTICULO ESTARÁ CONTENIDO EN UNA DIRECTIVA APROBADA MEDIANTE DECRETO REGIONAL”

16.0 Precisar que la denominación es “Hospital Regional Lambayeque” y no “Hospital Regional de Lambayeque”.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el nuevo texto del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el que se constituye de Cinco (5) Títulos, diecisiete (17) Capítulos, ciento ochenta (180) Artículos, trece (13) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Final, y diecisiete (17) organigramas, cuyo texto íntegro se anexan a esta Ordenanza Regional, los mismos que forman parte de la misma.

**Artículo Tercero.-** Precisar que cuando tenga que referirse a la norma regional que aprueba el ROF vigente del Gobierno Regional Lambayeque, se hará referencia exclusivamente a esta Ordenanza y sus modificatorias que podrían generarse en el futuro.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a la presente.

**Artículo Quinto.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

## **Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2030**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 006-2018-GR.LAMB-CR**

Chiclayo, 10 de mayo del 2018

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo del 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N°30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, en concordancia con la disposición constitucional a la que se refiere el considerando anterior, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 35, inciso b), prevé como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 9, inciso b), y 10, inciso 1., acápites a) y b), reconoce a los gobiernos regionales, como competencia constitucional y exclusiva, para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y sociedad civil; y, planificar el desarrollo integral de la región y ejecutar los programas socio-económicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20, numerales 20.1 y 20.2, de la Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados, así como también, que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en la referida ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que la gestión del gobierno regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo de conformidad con las políticas nacionales.

Que, la Quinta Política de Estado aprobada en el Acuerdo Nacional, constituye un referente importante para los procesos de planificación del desarrollo en el Perú cuando se refiere a la necesidad de tener un gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; en cuyo contexto, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional-PEDN formulado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN contiene las políticas, objetivos y metas nacionales, a los que deben articularse y contribuir los gobiernos regionales a través de sus planes de desarrollo concertados y planes estratégicos institucionales. Asimismo, en el contexto internacional, el Perú es suscriptor del acuerdo sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS, por el cual asume compromisos y responsabilidades a ser implementados hasta el año 2030.

Que, la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 8, establece como exigencia de los gobiernos regionales y locales tomar el Plan de Desarrollo Concertado como instrumento orientador de la

inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo.

Que, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su Artículo 4, inciso 1) establece como función de los gobiernos regionales para la promoción de la inversión privada, definir, aprobar y ejecutar, en su Plan de Desarrollo Concertado las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía regional.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, como órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, cuyas competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones, entre otras, desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y expedir las directivas correspondientes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2011-2021; y a través del Decreto Supremo N°089-2011-PCM, se autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, disponiendo al mismo tiempo que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico deberán ajustar sus Planes a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a la directivas y normas que expida con tal propósito el CEPLAN.

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N°26-2014-CEPLAN-PCD se aprobó la Directiva la Directiva N°001-2014-CEPLAN, “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico”, que establece los principios, normas, procedimientos e instrumentos del proceso de planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN. Posteriormente, la Presidencia del Consejo Directivo emitió la Resolución N°026-2017-CEPLAN-PCD que aprueba la Directiva N°001-2017-CEPLAN-PCD, “Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y con una visión de largo plazo”.

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, en el marco de sus competencias constitucionales y exclusivas consagradas en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, inició en el año 2015 un proceso participativo de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado con un horizonte al año 2030, con la finalidad de adecuarlo en su estructura y contenido al nuevo marco normativo nacional en materia de planeamiento estratégico establecidos en las Directivas: N°001-2014-CEPLAN-Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico” y N°001-2017-CEPLAN-PCD “Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y con una visión de largo plazo”; y articularlo al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional-PEDN vigente desde el año 2011, y a los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales-PESEM, en cuanto a logro de objetivos y metas nacionales, sectoriales y regionales. Proceso que desde su inicio contó con el acompañamiento y asesoramiento técnico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, y que convocó la participación de actores públicos, privados y de la sociedad civil del departamento de Lambayeque.

Que, a través del Informe Técnico N° 033-2017-CEPLAN/DNCP/JPR, comunicado al Gobierno Regional de Lambayeque con Oficio N°488-2017-CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento estratégico-CEPLAN, emitió su opinión técnica; concluyendo que el documento presentado por el Gobierno Regional de Lambayeque “Plan de Desarrollo Regional Concertado de Lambayeque al 2030” cumple con los lineamientos metodológicos mínimos brindados por CEPLAN, y que el proyecto de plan constituye un valioso aporte que contribuye al desarrollo del departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe Legal N° 101--2018-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 16 de febrero del año 2018.<sup>(\*)</sup> el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es procedente la aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2030, por parte del Consejo Regional.

Que, el Consejo de Coordinación Regional-CCR, del Gobierno Regional de Lambayeque en su sesión ordinaria realizada el 01 de Febrero del año 2018, emitió su opinión consultiva favorable al Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2030; opinión que se plasma en el Acuerdo N° 001-2018-GR:LAMB-CR.

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “2018.”, debiendo decir: “2018.”.

Que, es atribución del Consejo Regional prevista en los incisos b) y c) del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional, así como aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE el Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2030, conforme al texto íntegro del mismo que en ciento treinta y dos (132) folios corre adjunto a la presente norma regional, formando parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** A partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2011-2021 aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.LAMB.-CR deja de tener vigencia.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

**Aprueban reglamento interno del Consejo Regional de Competitividad de Lambayeque**

**ORDENANZA REGIONAL N° 007-2018-GR.LAMB-CR**

Chiclayo, 22 de mayo del 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su Artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en el Artículo 4, que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos a igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los Planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo. Por otro lado, el Artículo 8, inciso 13, destaca que la competitividad es un principio rector de las políticas y gestión regional, y en ese sentido prescribe que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional, para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Que, según Ordenanza Regional N° 005-2016-GR.LAMB-CR, de fecha 15 de julio del 2016, se establece en el artículo primero, reestructurar el Consejo Regional de Competitividad de Lambayeque - CRCL, creado mediante Ordenanza Regional N° 019-2003-GR.LAMB-CR, del 14 de octubre del 2003, y modificada por la Ordenanza Regional N° 003-2004-GR.LAMB-CR, de fecha 11 de febrero de 2004. Además, en el Artículo Segundo, inciso 5, indica que el Consejo Regional de Competitividad debe constituirse como una política de estado regional y por tanto contar con recursos para su operatividad, para tal efecto el CRCL deberá estar adscrito al Gobierno Regional de Lambayeque. Así mismo, en la cuarta disposición complementaria se indica que el Consejo Regional de Competitividad propondrá al Consejo Regional de Lambayeque para su aprobación, su Reglamento Interno y lo relacionado a recursos y sus fuentes.

Que, el Consejo Directivo del Consejo Regional de Competitividad, con fecha 13 de julio del 2017, llevó a cabo una sesión ordinaria con la finalidad de discutir y aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Directivo del Consejo Regional de Competitividad, siendo aprobado por unanimidad.

Que, como se precisó, el artículo 37 de la Ley orgánica de Gobiernos Regional - Ley N° 27867 señala que “los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional (...)”; así mismo el artículo 38 refiere que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”; en consecuencia, es necesario que el Consejo Regional emita la Ordenanza Regional correspondiente aprobando el Reglamento Interno del Consejo Regional de Competitividad de Lambayeque - CRCL.

Que, mediante Informe Técnico N.º 03-2018-GR.LAMB/OFEPI de fecha 21 de marzo del 2018, el Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones de la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque precisa mediante opinión que el proyecto de Reglamento es técnicamente procedente para que el Consejo Regional de Lambayeque emita una Ordenanza Regional aprobando el Reglamento Interno del Consejo Regional de Competitividad de Lambayeque - CRCL, formulado y presentado por su Consejo Directivo; así mismo precisa que se debe remitir el informe técnico, el informe legal, así como el Proyecto de Reglamento y Proyecto de Ordenanza regional al Consejo Regional de Lambayeque, para que proceda conforme a sus competencias.

Que, mediante Informe Legal N.º 171-2018-GR.LAMB/ORAJ de fecha 14 de marzo del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional de Lambayeque emita la Ordenanza Regional aprobando el Reglamento Interno del Consejo Regional de Competitividad de Lambayeque - CRCL, propuesta por su Consejo Directivo, y contar así con un cuerpo normativo jurídico que regule el funcionamiento del mismo.

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el reglamento interno del Consejo Regional de Competitividad de Lambayeque, el mismo que consta de veintitrés (23) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Transitoria

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

RAUL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

**Reconocen la creación de la Red Regional de Radiodifusores - 3R Lambayeque**

**ORDENANZA REGIONAL N° 08-2018-GR.LAMB-CR**

Chiclayo, 4 de julio del 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio del 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N°30305, establece en su Artículo 191 que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en el Artículo 4, que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos a igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los Planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo. Por otro lado, el Artículo 8, inciso 13, destaca que la competitividad es un principio rector de las políticas y gestión regional, y en ese sentido prescribe que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional, para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de telecomunicaciones, entre ellas, “fomentar y fortalecer el desarrollo de medios de comunicación regional y de una red pública de comunicaciones en la región.”.

Que, el artículo 15 y 37 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones dictar ordenanzas regionales las mismas que conforme a lo prescrito por el artículo 38 de la referida Ley, “norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.”

Que, mediante Oficio N°000569-2018-GR.LAMB/GRTC de fecha 23 de abril de 2018, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones remite proyecto de Ordenanza Regional para la creación de la Red Regional de Radiodifusores - 3R Lambayeque, adjuntando como sustento técnico el Informe N°000017-2018-GR.LAMB/GRTC/DECO de fecha 19 de abril de 2018.

Que, mediante Informe N°000017-2018-GR.LAMB/GRTC/DECO de fecha 19 de abril de 2018, se señala que con la finalidad de erradicar la informalidad en los servicios de telecomunicaciones, específicamente en el servicio de radiodifusión sonora, es necesario crear una Red Regional de Radiodifusores que permita interactuar a los mismos, intercambiando experiencias que fomenten el desarrollo mancomunado de sus estaciones de radiodifusión, así como permita alertar respecto de la informalidad, de modo que se reduzca el tiempo de acción por parte del ente fiscalizador del espectro radioeléctrico.

Que, el proyecto de ordenanza regional establece que la Red Regional de Radiodifusores - 3R Lambayeque es un organismo sin ánimo de lucro, de naturaleza público - privada, para la consultoría, coordinación, cooperación, intercambio y promoción al servicio de los radiodifusores de Lambayeque, que busca contribuir al desarrollo de la radiodifusión y los medios de comunicación; señalándose sus objetivos y estructura.

Que, atendiendo a la necesidad y justificación señalada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es procedente que el Consejo Regional evalúe la aprobación de una ordenanza regional creando la Red Regional de Radiodifusores - 3R Lambayeque, pues no existe prohibición legal para su creación, la misma no generará recursos presupuestarios adicionales, y su creación contribuirá a erradicar la informalidad en los servicios de telecomunicaciones, específicamente en el servicio de radiodifusión sonora en el Departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe Legal N.º 289-2018-GR.LAM/ORAJ, de fecha 09 de mayo del año 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional evalúe la aprobación de una ordenanza regional creando la Red Regional de Radiodifusores - 3R Lambayeque, conforme a la propuesta alcanzada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, debiendo remitirse lo actuado a dicho órgano de gobierno regional para que actúe conforme a sus competencias.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

#### **ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** RECONOZCASE la creación de la Red Regional de Radiodifusores - 3R Lambayeque y concédanse las prerrogativas para su actuación en el marco de la norma y funciones contenidas en su estatuto, en busca del desarrollo de la radiodifusión y el fortalecimiento de los medios locales en beneficio de la colectividad lambayecana.

**Artículo Segundo.-** FACULTESE a sus representante debidamente acreditados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para su actuación en busca de los objetivos planteados por la 3R en observancia de la ley normativa vigente

**Artículo Tercero.-** NATURALEZA DE LA 3R. La 3R es un organismo sin fines de lucro, de naturaleza público - privada, para la consultoría, coordinación, cooperación, intercambio y promoción al servicio de los radiodifusores de Lambayeque, que busca contribuir al desarrollo de la radiodifusión y los medios de comunicación

**Artículo Cuarto.-** OBJETIVOS DE LA 3R. Respetando los principios generales que han inspirado su creación, la 3R persigue los siguientes objetivos:

4.1. Constituir un interlocutor válido ante el gobierno central que permita facilitar la representación de sus miembros en la escena nacional e internacional, mejorando la articulación y coordinación en temas de radiodifusión.

4.2. Mejorar la calidad de los servicios de radiodifusión y la democratización de la comunicación, respondiendo a las necesidades y solicitudes de la población en búsqueda de un nuevo equilibrio de información, teniendo a la Dirección Ejecutiva de Comunicaciones como soporte y ente articulador.

4.3. Promover y facilitar el uso de las TIC's con altos estándares de calidad y accesibilidad, manteniendo a la radio y la televisión como un modelo de comunicación viable.

4.4. Acceder a programas de formación, asesoría y asistencia técnica, dirección de proyectos y convenios de financiamiento.

4.5. Combatir la informalidad mediante una red de alerta y vínculos de cooperación y colaboración.

4.6. Promover la cooperación y el intercambio de información que permitan generar proyectos comunes de intercambio, coproducción y mutua asesoría.

4.7. Concientizar respecto a la utilización de las radios y televisoras de la región como herramientas para el desarrollo, paz, justicia y solidaridad.

4.8. Defender a aquellas radiodifusoras legalmente constituidas y que respetan los principios de la 3R, que se encuentran amenazadas por presiones políticas o de cualquier otra índole.

**Artículo Quinto.-** ESTRUCTURA DE LA 3R. La 3R asegura su funcionamiento gracias a los siguientes órganos:

5.1.- El Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano supremo de la 3R. Está compuesta por un representante de la provincia de Lambayeque, un representante de la provincia de Ferreñafe, dos representantes de la Provincia de Chiclayo y un representante del Gobierno Regional de Lambayeque - Dirección Ejecutiva de Comunicaciones.

Será reconocido mediante resolución de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y tendrá un periodo de 2 años.

5.2.- Miembros de la 3R. Son aquellas personas naturales o jurídicas comprometidas con el respeto de los estatutos y los reglamentos, y cuya solicitud de adhesión es aceptada por las instancias designadas. Tiene una categoría de miembro asociado.

**Artículo Sexto.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

6.1.- Definir y establecer las políticas generales de la 3R.

6.2.- Elaborar los documentos de estrategias de trabajo para la representación de las radiodifusoras ante los organismos nacionales e internacionales.

6.3.- El Consejo Directivo se reúne ordinariamente al menos una vez cada tres meses. La convocatoria a esta reunión debe ser expedida a todos los miembros al menos 1 mes antes de la reunión, indicando las fechas y el lugar de la reunión, así como los puntos a tratar.

#### **Artículo Séptimo.- DEFINICIONES**

7.1.- Radiodifusión.

7.2.- Radiodifusor. Persona jurídica o natural que en conformidad con los principios fundamentales de la 3R y La Ley de Radio y Televisión del Perú, ofrece un servicio a la población a través de una señal de radio y TV, autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

7.3.- Red. Agrupaciones de Radios y Televisoras, legalmente constituidas y controladas por sus miembros. En este contexto "Red Regional" sería un grupo de empresas radiodifusoras dentro del territorio de una misma región, en este caso la región Lambayeque.

**Artículo Octavo.-** Dejar sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a la presente.

**Artículo Noveno.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

RAUL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

### **Modifican Art. 157 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 009-2018-GR.LAMB-CR**

Chiclayo, 27 de agosto del 2018

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 22 de agosto del 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su Artículo 191 que

“los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en el Artículo 4, que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos a igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los Planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo. Por otro lado, el Artículo 8, inciso 13, destaca que la competitividad es un principio rector de las políticas y gestión regional, y en ese sentido prescribe que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional, para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Que, mediante Oficio No. 181-2018-GR.LAMB/GEVS, la Gerencia Ejecutiva de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone la inclusión de una nueva función en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, en lo pertinente a los aranceles de planos prediales;

Que, mediante Informe N° 0150-2018-GR.LAMB/ORPP de fecha 12 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, manifiesta que la Gerencia Ejecutiva de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 000181-2018-GR.LAMB/GEVS propone la inclusión de una nueva función en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del Gobierno Regional Lambayeque, referido a “Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones”, expresando su conformidad con la referida modificación y adjuntando un proyecto de ordenanza regional para tales efectos.

Que, como se señala en el Informe N° 000150-2018-GR.LAMB/ORPP, el proceso de transferencia de competencias sectoriales al Gobierno Regional Lambayeque referido a la función establecida en el inciso “g” del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, fue declarado concluido mediante Resolución Ministerial N° 126-2018-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de abril de 2018; y si bien en el vigente Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del Gobierno Regional Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB-CR de fecha 20 de abril de 2018, se ha incluido en el artículo 12, inciso “g”, como función del Gobierno Regional Lambayeque “Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones”, sin embargo dicha función NO se ha asignado a la Gerencia Ejecutiva de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como correspondería, razón por la cual es necesario modificar el ROF para incluir dicha función.

Que, el artículo 15 inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que “Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);” asimismo, el artículo 38 de la misma Ley refiere que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.”

Que mediante Informe Legal N.º 0364-2018-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 19 de junio del año 2018. el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la sede central del Gobierno Regional Lambayeque, opina que es jurídicamente procedente modificar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del Gobierno Regional Lambayeque, e incluir un nuevo literal en el artículo 157 referido a las funciones de la Gerencia Ejecutiva de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que estará referida a “Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones”; en consecuencia, deberá remitirse lo actuado al Consejo Regional para que emita la ordenanza regional correspondiente.

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

**ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** INCLUIR un literal adicional al Artículo 157, del nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional No. 05-2018-GR.LAMB-CR, con la siguiente redacción:

“APROBAR LOS ARANCELES DE LOS PLANOS PEDIALES CON ARREGLO A LAS NORMAS TÉCNICAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TASACIONES”.

**Artículo Segundo.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

RAUL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 343-2019-MDCH**

Chorrillos, 10 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria del 10 de enero de 2019. Visto el Informe N° 005-2019-SG-MDCH, Informe N° 020-2019-SG-MDCH y el Informe N° 35-2019-GAJ-MDCH; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el numeral 12 del mismo artículo de la acotada Ley, prescribe que corresponde al Concejo aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe N° 005- 2019- SG-MDCH la Secretaría General del Concejo, presenta la propuesta de modificar el Artículo 57 del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado por la Ordenanza N° 265-2015-MDCH de 21 de enero de 2015.

Que, con la Ordenanza N° 318-2017-MDCH de 23 de octubre de 2017, se modificó los artículos 10, 11 y 67 e incorporó el Artículo 83 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, mediante el Informe N° 35-2019-GAJ-MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, es de la opinión que se apruebe en sesión de concejo, la modificación del Artículo 57 del Reglamento Interno del Concejo, de conformidad con los artículos 9 numeral 8, artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el artículo 9 numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200, inciso 4 de la Constitución tiene rango de Ley.

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil; dicho reglamento (RIC) es aprobado mediante Ordenanza Municipal y conforme al inciso 2 del Artículo 44 de la Ley N° 27972, debe ser publicado para sus efectos legales.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**

**Artículo 1.-** MODIFICAR el artículo 57 del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado por la ORDENANZA N° 265-2015-MDCH, el cual tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 57.- Ninguna intervención durará más de (3) minutos. Sin embargo si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara”

**Artículo 2.-** DERÓGASE toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto a la presente ordenanza.

**Artículo 3.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General de Concejo, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Informática y a la Unidad de Imagen Institucional el cumplimiento de la siguiente ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

## Aprueban remuneración de Alcalde y dietas de Regidores para el periodo 2019 - 2022

### ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2019-MDCH.

Chorrillos, 10 de enero de 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA; y,

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero del 2019, el Informe N° 007-2019-SG-MDCH, de Secretaría General del Concejo y el Informe N° 0002-2019-GPyP-MDCH, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se remite el Proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba la Remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores Período 2019-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que con Informe N° 007-2019-SG-MDCH, de Secretaría General, se remite el Proyecto que aprueba la Remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores para el Período 2019-2022.

Que mediante el Informe N° 0002-2019-GPyP-MDCH, se hace de conocimiento que con Acuerdo de Concejo N° 058-2018-MDCH, de fecha 10 de diciembre de 2018 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para el Año Fiscal 2019, en el cual se designa la Partida o Genérica del Gasto 21.11.11 donde se consignan Gastos por la Retribución y Complementos Afectos y No Afectos de cargas sociales de los Funcionarios Públicos por elección Política (Presidente de la República, Congresistas, Ministros, Presidentes Regionales y Alcaldes). Asimismo de la Partida o Genérica 21.110.1 para la Dieta de los Regidores, donde se consigna "Gastos que corresponden a retribuciones asignadas por concepto de asistencia a sesiones de Consejos Directivos de los Organismos y entidades del Estado, por Funcionarios, Regidores Consejeros y Colaboradores Eventuales".

Que en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Alcalde Provincial o Distrital según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El Acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que con Acuerdo de Concejo N° 002-2015-MDCH, de fecha 21 de enero de 2015 se aprobó la remuneración mensual que percibe el Sr. Alcalde fijándola en S/. 8, 450.00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta soles), en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22 de marzo del 2007, donde se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes en el marco de la Ley N° 28211 y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que la percepción de la Dieta está condicionada a la Asistencia efectiva de los Regidores a las Sesiones de Concejo, quienes cumplen labores establecidas por Ley directamente a través de las Comisiones que integran.

Por lo expuesto, se recomienda aprobar el Proyecto de Acuerdo de Concejo sobre la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, ratificando los montos que se han venido percibiendo hasta el año 2018, dejando a salvo que podrá ser modificado de acuerdo a Ley o norma que se dicte a futuro sobre el caso, debiendo someterse a la aprobación del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por MAYORÍA el Pleno del Concejo Municipal:

ACORDÓ:

**Artículo 1.-** APROBAR la Remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores, para el periodo 2019-2022.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente acuerdo.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

### **Aprueban el Cuadro de Comisiones de los Regidores de la Municipalidad**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2019-MDCH**

Chorrillos, 10 de enero de 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA; Y,

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2019, el Informe N° 006-2019-SG-MDCH, de Secretaría General del Concejo, mediante el cual se remite el Proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba el Cuadro de Comisiones de los Regidores para el período 2019-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 9 inciso 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución de los Regidores constituir Comisiones Ordinarias y Especiales de Regidores conforme al Reglamento Interno.

Que, mediante el Informe N° 006-2019-SG-MDCH, de Secretaría General, se remite el Proyecto de Acuerdo que aprueba el Cuadro de Comisiones de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para el período 2019-2022.

Que, mediante la Ordenanza N° 265-2015-MDCH de fecha 21 de enero de 2015, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Chorrillos, el mismo que en su artículo 19 inciso b) señala que los Regidores tienen la obligación de integrar las comisiones permanentes especiales que designa el Concejo de acuerdo al referido Reglamento.

Que, es competencia del Alcalde tal y como lo establece el Artículo 20 inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, proponer al Concejo Municipal los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por MAYORÍA el Pleno del Concejo Municipal:

ACORDÓ:

**Artículo 1.-** APROBAR el Cuadro de Comisiones de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el mismo que se detalla en el anexo N° 01 y forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Los señores Regidores que encabezan las Comisiones tendrán la condición de Presidente de Comisión, el segundo miembro será Vicepresidente y el tercero será el Secretario.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a Secretaría General, el cumplimiento del presente acuerdo.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

### CUADRO DE COMISIONES DE REGIDORES 2019-2022

#### COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES

PRESIDENTE : SRA. GLORIA ELENA VASQUEZ RIMACHI DE CHACALIAZA.  
VICEPRESIDENTE : SR. LUIS FRANCISCO GAVIDIA CASTILLO  
SECRETARIO : SR. JUAN MANUEL BURGA

#### COMISIÓN DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y HABILITACIÓN URBANA

PRESIDENTE : SR. LUIS FRANCISCO GAVIDIA CASTILLO  
VICEPRESIDENTE : SR. JUAN MANUEL BURGA  
SECRETARIO : SRA. DELFINA CHAVEZ LUDEÑA

#### COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PRESIDENTE : SR. VICTOR ANTONIO DÍAZ MAYO  
VICEPRESIDENTE : SR. ROBERTO CARLOS PIZARRO LOPEZ  
SECRETARIO : SRA. CARMEN ROSA LIZA YARASCA

#### COMISIÓN DE MAESTRANZA

PRESIDENTE : SR. ROBERTO CARLOS PIZARRO LOPEZ  
VICEPRESIDENTE : SRA. CARMEN ROSA LIZA YARASCA  
SECRETARIO : SRA. VICTORIA ARROYO NOLASCO

#### COMISIÓN DE SERVICIO SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

PRESIDENTE : SRA. DELFINA CHAVEZ LUDEÑA.  
VICEPRESIDENTE : SR. ALEXANDER JESÚS ZAMORA TARAZONA  
SECRETARIO : SRA. ADA BETTY MENA SOTELO

#### COMISIÓN DE RENTAS

PRESIDENTE : SR. LUIS FRANCISCO GAVIDIA CASTILLO  
VICEPRESIDENTE : SRA. ADA BETTY MENA SOTELO  
SECRETARIO : SR. ALEXANDER JESÚS ZAMORA TARAZONA

#### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO E INFORMÁTICA

PRESIDENTE : SRA. DELFINA CHAVEZ LUDEÑA  
VICEPRESIDENTE : SR. VICTOR ANTONIO DIAZ MAYO

SECRETARIO : SR. RICHARD CORTEZ MELGAREJO

**COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

PRESIDENTE : SR. CHRISTIAN ANTESANA VALDEOS  
VICEPRESIDENTE : SRA. VICTORIA ARROYO NOLASCO  
SECRETARIO : SRA. GLORIA ELENA VASQUEZ RIMACHI  
DE CHACALIAZA

**COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**

PRESIDENTE : SR. JUAN MANUEL BURGA  
VICEPRESIDENTE : SR. HECTOR JAIME TEJADA VILLEGAS  
SECRETARIO : SR. CHRISTIAN ANTESANA VALDEOS

**Aprueban nueva ubicación de Matrimonio Comunitario**

**DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2019-MDCH**

Chorrillos, 6 de febrero de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Alcalde ejercer las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades mediante Decretos de Alcaldía.

Que, entre los matrimonios que fueron aprobados mediante el Acuerdo de Concejo Nº 002-2019-MDCH, de 10 de enero de 2019, se consideró que el primero se realizará el día 14 de febrero de 2019 en la Casa de la Juventud de la Municipalidad de Chorrillos, sin embargo, considerando el alto número de parejas inscritas para tal ceremonia, el aforo de dicho recinto resulta insuficiente para recibir de manera cómoda y segura a los contrayentes, sus invitados y a las autoridades, por lo que se ha visto por conveniente, manteniendo la hora y fecha de la ceremonia, efectuar el cambio de la ubicación, habiendo considerado como nueva ubicación, la playa de Agua Dulce.

Que, es necesario expedir la norma que apruebe la variación de la ubicación antes referida.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar la nueva ubicación del Matrimonio Comunitario a realizarse el día 14 de febrero de 2019, siendo esta en la Playa Agua Dulce.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General la notificación del presente Decreto a las diferentes unidades orgánicas de esta Municipalidad.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

**Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2019**

**DECRETO DE ALCALDIA Nº 002-2019-MDCH**

Chorrillos, 27 de febrero de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Informe N° 0119/2019-GR-MDCH de la Gerencia de Rentas, mediante el cual se propone otorgar un plazo extraordinario para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el literal a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, mediante Ordenanza N° 330-2018-MDCH, de 25 de julio de 2018, se estableció entre otras disposiciones, el cronograma de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el año 2019, indicándose que la fecha de vencimiento de la primera cuota es los arbitrios de enero y febrero es el 28 de febrero de 2019;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza antes citada faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 00119/2019-GR-MDCH la Gerencia de Rentas, propone prorrogar la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2019 y su pago, al contado y de la primera cuota, y la fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero de 2019, hasta el 16 de marzo de 2019. Con dicha medida busca incentivar la regularización de las obligaciones tributarias, tanto sustanciales como formales (presentación de la declaración jurada anual del Impuesto Predial del ejercicio 2019), en los contribuyentes, quienes no pueden cumplir con tales obligaciones dentro de su fecha de vencimiento, e incluso, acceder al descuento por el abono total de las doce cuotas de Arbitrios Municipales que el artículo 2 de la Ordenanza 342-2018-MDCH establece.

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20 y el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Prorrogar la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial - al contado y de la primera cuota - y de los Arbitrios Municipales - cuotas de enero y febrero -, hasta el 16 de marzo de 2019, así como la de los beneficios e incentivos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza N° 342-2018-MDCH.

**Artículo 2.-** Prorrogar la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2019, hasta el 16 de marzo de 2019.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chorrillos.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Unidad de Imagen Institucional, su divulgación y difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

## **MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

### **Autorizan la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario para el año 2019**

#### **ORDENANZA N° 000392-2019-MDI**

Independencia, 28 de febrero del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Informe N° 000012-2019-RC-GSG-MDI, el Informe Legal N° 000056-2019-GAL-MDI y el Memorando N° 000161-2019-GPPR-MDI, sobre Celebración del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 000012-2019-RC-GSG-MDI, de fecha 25 de febrero del 2019, el área de Registro Civil propone la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2019, el cual se llevará a cabo el día sábado 11 de mayo del 2019, adjuntando propuesta de costos y cronograma de actividades;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante Informe N° 000056-2019-GAL-MDI, de fecha 25 de febrero del 2019, opina favorable aprobar en todos sus extremos la propuesta de celebración de Matrimonio Comunitario 2019 a realizarse el día sábado 11 de mayo del 2019 y el Proyecto de Ordenanza formulado por la responsable del área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, recomendando sea elevada ante el Concejo Municipal para su aprobación según lo establecido en el artículo 9 numeral 8 de la Ley N° 27972;

Que, mediante el Memorando N° 000161-2019-GPPR-MDI, de fecha 25 de febrero del 2019, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización señala que es de opinión favorable para que se tramite la aprobación de la propuesta de Ordenanza, recomendando que el monto a cobrar propuesto se mejore a S/ 70.00 por pareja, debiéndose realizar los máximos esfuerzos para lograr una meta mínima mayor a las 215 parejas y que la Gerencia de Administración y Finanzas revise la propuesta de gastos a fin de obtener el equilibrio financiero y cumplir con lo establecido en la Ley N° 30880;

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 234 del Código Civil, establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizándolos con sujeción, a las disposiciones de ley;

Que, el Artículo 252 del Código Civil, establece la dispensa de la publicación del aviso matrimonial siempre que medien causas razonables y siempre que presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248 del mismo código;

Que, el artículo 40 de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF;

Que, los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil así como los requisitos a presentarse se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Independencia aprobado mediante Ordenanza N° 360-2017-MDY y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 381, publicada en el Diario Oficial El Peruano el viernes 15 de diciembre del 2017;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad, razón por la cual el Concejo Municipal luego del respectivo debate, acordó aprobar la Ordenanza en su propuesta original;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable del área de Registro Civil, de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de diez (unánime) miembros del Concejo presentes, ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2019**

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2019, a llevarse a cabo el día sábado 11 de mayo de 2019, en la Plaza de Armas del Distrito de Independencia a las 11:00 horas, estableciéndose como plazo de inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 04 de mayo del 2019.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Tercero.- DISPENSAR a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252 del Código Civil vigente, estableciéndose que los Contrayentes deberán cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248 y siguientes de la citada norma y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de Independencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Área de Registro Civil y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, el estricto cumplimiento de la presente norma y, a la Gerencia de Secretaría General su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNANDEZ  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR**

Página 175

**Modifican la Ordenanza N° 170-2012-MSMM que aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y Normas de Ejecución de Obra para el Área de Tratamiento Normativo IV del distrito**

**ORDENANZA N° 274-MDSMM**

Santa María del Mar, 7 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 002-2019-MDSMM, del 07 de marzo de 2019, el Informe N° 006-2019-MDSMM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 018-2019-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades fomentar la inversión privadas en proyectos de interés local; en consecuencia, constituyen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias, realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles, declaratorias de fábricas, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 79 de la mencionada ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 29664: Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno son responsables de incluir en sus procesos institucionales el proceso de prevención y reducción del riesgo siguiendo los mecanismos e instrumentos particulares que sean pertinentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante la Ordenanza N° 170-2012-MSMM se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y Normas de Ejecución de Obra para el Área de Tratamiento Normativo IV del distrito de Santa María del Mar;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 203-MML, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público, cualquier interesado podrá obtener su autorización cumpliendo los requisitos del artículo 9 de la mencionada norma;

Que, la Ley N° 30477, Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos Autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, establece entre otros aspectos, las obligaciones de las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos, la presentación de un Plan Anual de Obras, Contenido del Plan Anual de Obras, Obras que requieren autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público, además de otras disposiciones, las mismas que deben ser incorporadas en la normativa municipal pertinente;

Que, mediante Informe N° 006-2019-MDSMM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano se informa que en relación a la Ordenanza N° 170-2012-MSMM es pertinente modificar algunos extremos con la finalidad de que incluya

la ejecución de obras públicas sujetas a las restricciones de horarios y periodos de trabajo, con el ánimo de preservar la seguridad y tranquilidad de los vecinos y veraneantes, así como atendiendo a razones técnicas de Defensa Civil, en supuestos de desastres y/o catástrofes naturales, presentando para ello una propuesta para la evaluación y decisión del Concejo Municipal y de considerarlo pertinente se proceda a la aprobación y emisión de la ordenanza correspondiente;

Que, mediante Informe N° 018-2019-MDSMM/GAJ, le Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza que aprueba la modificación de los artículos 1, 26 y 27 de la Ordenanza 170-2012-MSMM;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9, numerales 4 y 5 del artículo 20 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 26 Y 27 DE LA ORDENANZA N° 170-2012-MSMM, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS Y NORMAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO IV DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1, 26 y 27 de la Ordenanza N° 170-2012-MSMM, quedando redactados de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** Ámbito de aplicación

Los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que se aprueban mediante el presente reglamento serán de aplicación en el Área de Tratamiento Normativo IV del distrito de Santa María del Mar, delimitada por el Plano de Zonificación aprobado en la Ordenanza N° 1086-MML, circunscritos a los procedimientos administrativos regulados por la Ley N° 29090, su reglamento y modificatorias.

Asimismo, las empresas públicas, privadas y mixtas que ejecutan obras de servicios públicos, deberán seguir los lineamientos contemplados en la Ley N° 30477, Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos Autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, y la Ordenanza N° 203-MML, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público.

**Artículo 26.-** Seguridad durante la construcción

Las empresas públicas, privadas o mixtas que ejecuten obras de construcción, deberán considerar los lineamientos técnicos establecidos en la Norma G050, como el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), equipos de protección personal, protecciones colectivas y demás requisitos que garanticen la prevención de riesgos laborales como daños materiales durante todas las etapas de la ejecución de obra.

**Artículo 27.-** Periodo y Horario de trabajo

Las obras privadas y/o públicas pueden ejecutarse en la zona del balneario desde el 15 de abril hasta el 15 de diciembre. Respecto del inicio, en caso el día 15 no sea lunes el inicio del periodo de trabajo se trasladará al lunes siguiente; además, si Semana Santa se realiza en el mes de abril el inicio será el lunes posterior al Domingo de Resurrección. Quedan prohibidos los trabajos de cualquier tipo de obra fuera de ese periodo.

El horario de trabajo permitido es de lunes a viernes de 7:30 am a 5:30 pm y los sábados de 7:30 am a 1:00 pm.

Para tal efecto, los solicitantes de ejecución de obras privadas y/o públicas deberán cumplir con las obligaciones y requisitos contenidos en la Ley N° 30477, Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos Autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, y la Ordenanza N° 203-MML, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Excepcionalmente la ejecución de obras municipales fuera del horario y/o periodo sujeto a esta prohibición, deberá estar motivada y adecuadamente sustentada.

El ingreso de materiales de construcción será desde el inicio del periodo de trabajo hasta el 10 de diciembre en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm y los sábados de 7:00 am a 1:00pm.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y los órganos administrativos competentes den cumplimiento efectivo a la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar ([www.stamariadelmar.gob.pe](http://www.stamariadelmar.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR  
Alcalde